Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado
Tercer año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Octubre 28 de 2026

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (15:37) quince horas con treinta y siete minutos, del día (28) veintiocho de octubre del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia del Diputado Otniel García Navarro, asistido por los Diputados Secretarios: Verónica González Olguín e Iván Soto Mendía, dio inicio la Sesión Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Gabriela Vázquez Chacón, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Lela Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Ernesto Abel Alanís Herrera, Ana María Durón Pérez, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, María del Rocío Rebollo Mendoza, Julián César Rivas B Nevárez y Martin Vivanco Lira.

Presidente: Segunda Sesión Ordinaria de esta Honorable Septuagésima Legislatura del Estado en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones de este Tercer año de Ejercicio Constitucional del día 28 de octubre de 2026.

1.- Lista de asistencia:

Presidente: Compañeras y compañeros Diputados, se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos de este Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por dos minutos para que las y los Diputados inscriban su asistencia.

Presidente: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión. De favor, servicios legislativos, la asistencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón, así como la asistencia del Diputado Julián César Nevárez.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, Presidente, le informo que hay 20 Diputadas y Diputados presentes, hay quórum, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	ASISTENCIA
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	PRESENTE
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	PRESENTE
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	PRESENTE
FERNANDO ROCHA AMARO	PRESENTE
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	PRESENTE
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	JUSTIFICANTE
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	PRESENTE
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	PRESENTE
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	PRESENTE
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	PRESENTE
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	JUSTIFICANTE
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	PRESENTE
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	PRESENTE
IVÁN SOTO MENDÍA	PRESENTE
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	PRESENTE
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	PRESENTE
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	JUSTIFICANTE
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	PRESENTE
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	JUSTIFICANTE
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	PRESENTE
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	PRESENTE

JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	PRESENTE
MARTÍN VIVANCO LIRA	PRESENTE

Durante el desarrollo de la sesión, se incorporaron las siguientes Diputadas y Diputados:

Nombre del Diputado.

Alejandro Mojica Narvaez

Celia Daniela Soto Hernández

Ernesto Abel Alanís Herrera

Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

Martín Vivanco Lira

Presidente: Habiendo quórum se abre la sesión. (campana)

Presidente: Informo a la Asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la Gaceta Parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares, a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

2.- Lectura, discusión, y votación del acta de la sesión anterior:

Presidente: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer de su conocimiento a esta Asamblea, que en virtud de la premura de la presente sesión y en ocasión de que el acta de la sesión anterior se encuentra en proceso de elaboración, la lectura, discusión y votación de la misma se someterá a la consideración de todas y todos ustedes en una próxima sesión a desarrollarse.

3.- Lectura de correspondencia y trámite:

Presidente: Solicito a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín dar lectura a la lista de correspondencia oficial recibida.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, doy cuenta de la correspondencia oficial recibida por esta honorable legislatura, hoy 28 de octubre del 2026

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio CEBCS/SMD/ATG/025/2026.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en el cual remite Iniciativa con Punto de Acuerdo, mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur acuerda presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un último párrafo al artículo 66 de la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prevención de residuos de vidrio en áreas naturales protegidas.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Ecología.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Oficio S/N.- Presentado por la C. Presidenta Municipal de Topia, Dgo., mediante la cual remite Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabulador de Sueldos y Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2027, de dicho Municipio.

Presidente: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Es cuánto Presidente.

Presidente: Gracias, le solicitamos a servicios legislativos la asistencia de la Diputada Celia Daniela Soto Hernández, del Diputado Ernesto Abel Alanís Herrera y del Diputado Martín Vivanco Lira. Asimismo, del Diputado Alejandro Mojica Narvaez.

4.- Declaratoria de publicidad del Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública:

Presidente: Continuando con el orden del día y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se emite la declaratoria de lectura del dictamen que presenta la Comisión de Seguridad Pública, que contienen adiciones a diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de protección de servidores públicos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Seguridad Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ernesto Abel Alanís Herrera, Otniel García Navarro, Gabriela Vázquez Chacón, Martin Vivanco Lira, Héctor Herrera Núñez y María del Rocío Rebollo Mendoza, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por el que se **adicionan diversas disposiciones a Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de protección a servidores públicos;** por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 124, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 27 de octubre de 2026, a esta Comisión Dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente la iniciativa presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo diversas adiciones a Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en materia de protección a servidores públicos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fecha 7 de junio de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 46 BIS, el Decreto 398, expedido por la LXX Legislatura del Congreso del Estado, mediante el cual se creó la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango, con el propósito de fortalecer el marco normativo que regula la organización, funcionamiento y coordinación de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad pública en la entidad, en concordancia con las disposiciones constitucionales y la legislación general en la materia.

SEGUNDO. Que la seguridad pública constituye una función esencial del Estado, orientada a salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. En ese contexto, corresponde a las autoridades competentes establecer las medidas necesarias para garantizar el adecuado desempeño de las funciones públicas, particularmente cuando, por su naturaleza, implican una mayor exposición a situaciones de riesgo.

TERCERO. Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente fortalecer el marco normativo mediante el establecimiento de mecanismos de protección institucional para determinadas personas servidoras públicas que, por la naturaleza de sus funciones y responsabilidades, especialmente aquellas relacionadas con la seguridad pública, procuración de justicia y toma de decisiones estratégicas, puedan encontrarse en condiciones particulares de riesgo o vulnerabilidad, con la finalidad de salvaguardar su integridad y favorecer el adecuado desempeño de sus atribuciones, sin que dichas medidas constituyan privilegios personales.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa, esta Comisión considera pertinente distinguir entre las medidas de protección otorgadas durante el ejercicio del cargo y aquellas que, de manera excepcional, puedan resultar necesarias después de su conclusión. En este último supuesto, su procedencia deberá atender a las circunstancias particulares y a las condiciones de riesgo que subsistan con motivo de las funciones desempeñadas, conforme a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO. Que esta Comisión dictaminadora reconoce que la implementación de medidas de protección a personas servidoras públicas constituye una responsabilidad institucional que requiere de la coordinación de las autoridades competentes, así como de los recursos humanos, materiales y operativos necesarios para su cumplimiento.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, denominado “DE LA PROTECCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS”, mismo que contiene el “CAPÍTULO ÚNICO”

denominado “DISPOSICIONES GENERALES”, así como los artículos 183 y 184 a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROTECCIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 183. La Secretaría brindará protección a personas servidoras públicas en situación de riesgo y a quienes determine la autoridad electoral. Durante el encargo será considerada una función ordinaria; después del encargo será considerada una función excepcional, con evaluación de riesgo.

Artículo 184. La Secretaría dictará las medidas conducentes para brindar protección necesaria a los servidores públicos estatales siguientes: la persona Titular del Ejecutivo; la persona Titular de la Secretaría General; la persona Titular de la Fiscalía; la persona Titular de la Vicefiscalía General; la persona Titular de la Vicefiscalía de Procedimientos Penales; la persona Titular de la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación; la persona Titular de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos; la persona Titular de la Vicefiscalía de la Zona I; la persona Titular de la Vicefiscalía de la Zona II; la persona Titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación; la persona Titular de la Secretaría; la persona Titular de la Subsecretaría Operativa de la Secretaría; la persona Titular del Sistema Penitenciario Estatal; la persona Titular de la Subsecretaría de Prevención Social y Participación Ciudadana; la persona Titular de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información; la persona Titular de la Comisaría General de la Policía Estatal; la persona Titular de la Comisaría Jefe de la Policía Estatal; la persona Titular de la Dirección Estatal de Investigación de la Fiscalía; asimismo, brindarán servicio de protección a aquellas personas que la autoridad electoral determine conforme a la Ley.

Respecto de los servidores públicos enunciados, la protección se brindará durante el tiempo que dure el encargo y después de concluido, en la forma siguiente:

I. A la persona Titular del Ejecutivo, por 6 (seis) años;

II. A la persona Titular de la Secretaría General, a la persona Titular de la Fiscalía General y a la persona Titular de la Secretaría, cuando duren en funciones más de 3 (tres) años les corresponderá hasta 3 (tres) años; cuando el término sea menor a 3 (tres) años, les corresponderá hasta 2 (dos) años;

III. A las personas Titulares de las Vicefiscales y Subsecretarías referidas, cuando duren en funciones más de 3 (tres) años les corresponderá hasta 2 (dos) años, cuando el término sea menor a tres años, les corresponderá hasta 1 (un) año;

IV. A los demás enumerados en el primer párrafo del presente artículo, les corresponderá hasta 1 (un) año.

La cantidad de elementos designados originalmente para dicho encargo, seguirán mientras dure dicho periodo mencionado en las fracciones anteriormente descritas; el término y cantidad de los elementos podrá ser prorrogable o modificado a juicio de la persona Titular del Poder Ejecutivo previa opinión por escrito de la persona Titular de la Secretaría y del servidor público interesado. La Policía dispondrá de los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para garantizar la protección de los servidores públicos enunciados y de los integrantes de su familia directa.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIO

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

5.- Declaratoria de publicidad de Dictámenes de la Comisión de Salud Pública:

Presidente: Así como los que presenta la Comisión de Salud Pública, por el que se expide la Ley para la Prevención, Atención y Posvención de la Conducta Suicida para el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: **la primera**, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Joel Corral Alcantar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley para la Prevención, Asistencia y Posvención del Suicidio para el Estado de Durango; **la segunda,** presentada por las y los CC. Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, en materia de periodismo responsable sobre conducta suicida, protocolos de actuación para medios de comunicación y posvención para familiares sobrevivientes; y, **la tercera** presentada por las y los CC. Diputados y Diputadas Sandra Lilia Amaya Rosales, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, por la que se reforma y adiciona la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango, en materia de prevención del suicidio.
Por lo que, en cumplimiento con la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 118 fracción XV, 134, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A la Comisión de Salud Pública, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Con fecha 05 de marzo de 2024, la presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley para la Prevención, Asistencia y Posvención del Suicidio para el Estado de Durango.
SEGUNDO. Con fecha 26 de mayo de 2026, la presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, en materia de periodismo responsable sobre conducta suicida, protocolos de actualización para medios de comunicación y posvención para familiares sobrevivientes.
TERCERO. Con fecha 15 de septiembre de 2026, la presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Esta Comisión de Salud Pública es competente para conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas de mérito, de conformidad con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Su objeto se relaciona con la protección de la salud, la prevención de riesgos, la atención de la salud mental y la coordinación de acciones y servicios sanitarios en el Estado.

SEGUNDO. Las tres iniciativas comparten el propósito de fortalecer la respuesta del Estado frente a la conducta suicida, aunque con alcances distintos. La presentada el 5 de marzo de 2024 propone expedir una ley especializada que articule la prevención, la asistencia y la posvención, con la participación de las autoridades estatales y municipales; la presentada el 26 de mayo de 2026 se centra en la comunicación responsable sobre el suicidio y en los derechos y servicios de posvención para familiares sobrevivientes; y, la presentada el 15 de septiembre de 2026 atiende el seguimiento posterior a la atención de emergencia, a fin de evitar que la persona quede sin acompañamiento institucional una vez superada la crisis.

Dada su conexidad temática y la complementariedad de sus propuestas, esta Comisión estima procedente estudiarlas y resolverlas de manera conjunta mediante un solo ordenamiento que integre sus aportaciones. Las modificaciones que ello implica se motivan en los considerandos siguientes, en términos de los artículos 184 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

TERCERO. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud. La salubridad general es materia concurrente conforme al artículo 73 fracción XVI del mismo ordenamiento, y la Ley General de Salud reconoce la salud mental como parte de ella, con la participación de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias. Por su parte, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. LVIII/2019 (10a.), de rubro “DERECHO A LA SALUD MENTAL. DEBE PROTEGERSE DE MANERA INTEGRAL”, sostuvo que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud mental de manera integral, lo que implica un tratamiento adecuado y completo. Esta Comisión considera que dicha integralidad comprende la detección oportuna, la atención en crisis, el seguimiento posterior y el acompañamiento a quienes resultan afectados por una muerte por suicidio, aspectos que el presente dictamen desarrolla.

CUARTO. En el ámbito local, la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango regula el Sistema Estatal de Salud Mental y Adicciones, la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones, el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones y los instrumentos de planeación en materia de conducta suicida y posvención, particularmente en sus artículos 102 al 104.

Por ello, la expedición de una ley especializada no se justifica por la inexistencia de regulación, sino por la necesidad de desarrollar y precisar lo que la ley vigente prevé en términos generales; la distribución de responsabilidades entre las autoridades, la continuidad del cuidado, la capacitación diferenciada, la comunicación responsable y los mecanismos de evaluación.

En la reunión de trabajo celebrada entre este Congreso, la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Poder Ejecutivo y la Secretaría de Salud, se señaló que la salud mental constituye un campo amplio, que ya es abordado en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones. En consecuencia, se planteó que su regulación debe preservar la integralidad del marco jurídico vigente y evitar su fragmentación.

Esta Comisión comparte dicha finalidad, por lo que el ordenamiento que se propone no constituye un régimen separado, sino un desarrollo especializado dentro del mismo sistema. Para ello:

I. Se inscribe expresamente en el Sistema Estatal de Salud Mental y Adicciones;

II. Remite de manera supletoria a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones;

III. Se apoya en las autoridades, el Programa y los mecanismos ya existentes, y

IV. Se acompaña de las reformas necesarias para armonizar ambos ordenamientos.

En ningún caso se crean autoridades, órganos ni programas paralelos.

QUINTO. La conducta suicida constituye un problema de salud pública cuyas consecuencias trascienden a la persona y afectan a las familias, las redes de apoyo y las comunidades. Sus costos comprenden el sufrimiento emocional, la pérdida de vidas, la interrupción de trayectorias educativas y laborales, las necesidades de cuidado y acompañamiento, las repercusiones económicas para los hogares y la demanda de servicios de salud y asistencia social.

La Organización Mundial de la Salud estima que cada año más de 700 mil personas mueren por suicidio en el mundo y que, por cada una de ellas, se producen numerosos intentos[1]. Asimismo, la reducción de la tasa de mortalidad por suicidio es uno de los indicadores de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible[2] y una de las metas del Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030[3].

En Durango, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó, con base en cifras preliminares de 2025, una tasa estandarizada de suicidios de 9.1 por cada cien mil habitantes, según la entidad de residencia habitual de las personas fallecidas, lo que ubica al Estado en el quinto lugar nacional por dicho indicador[4]. Las iniciativas en estudio coinciden en que la incidencia en la entidad ha sido persistentemente elevada.

Esta Comisión considera que la situación descrita justifica una respuesta estatal sostenida, sustentada en información que permita identificar diferencias territoriales y poblacionales y focalizar las intervenciones.

SEXTO. El presente proyecto de Dictamen que contiene la Ley para la Prevención, Atención y Posvención de la Conducta Suicida para el Estado de Durango, se integra por treinta y seis artículos distribuidos en ocho capítulos:

El Capítulo I, “Disposiciones Generales” (artículos 1 al 5), establece el objeto, los objetivos, las definiciones, los principios y los enfoques de la Ley, así como su vinculación con el Sistema Estatal de Salud Mental y Adicciones y la supletoriedad de los ordenamientos aplicables.

El Capítulo II, “De las Autoridades Competentes y la Coordinación” (artículos 6 al 13), distribuye las atribuciones entre la Secretaría de Salud, Servicios de Salud de Durango, la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones, la Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos; define la intervención consultiva del Consejo y delimita la actuación del personal de primer contacto.

El Capítulo III, “Del Programa Estatal” (artículos 14 al 16), regula la elaboración, revisión, autorización y contenidos mínimos del Programa Estatal, así como el diagnóstico estatal anual.

El Capítulo IV, “De la Prevención y Detección Oportuna” (artículos 17 al 25), desarrolla las medidas universales, selectivas e indicadas; las campañas de información; el Mes Estatal para la Prevención del Suicidio; los servicios telefónicos y digitales de atención en crisis; las intervenciones comunitarias, educativas y laborales; la capacitación del personal de salud y la reducción del acceso a medios potencialmente letales.

El Capítulo V, “De la Atención, el Seguimiento y la Posvención” (artículos 26 al 31), reconoce los derechos de las personas y regula la atención bajo el principio de cero rechazo, los protocolos

[1] Organización Mundial de la Salud, *Suicidio. Datos y cifras*, nota descriptiva. Disponible en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide
[2] Organización de las Naciones Unidas, *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, Objetivo 3, meta 3.4, indicador 3.4.2 “Tasa de mortalidad por suicidio”.
Organización Mundial de la Salud, *Plan de acción integral sobre salud mental 2013-2030*, Ginebra, OMS, 2022.

[4] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre)*, Comunicado de prensa 49/26, 8 de septiembre de 2026, Mapa 1 “Tasa estandarizada de suicidios por cada 100 mil habitantes, según entidad federativa de residencia habitual, 2025”, con base en las Estadísticas de Defunciones Registradas 2025, cifras preliminares. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2026/EAP_Suicidio_26.pdf

clínicos, la protección de niñas, niños y adolescentes, el seguimiento individualizado y la posvención.

El Capítulo VI, “De la Capacitación del Personal de Primer Contacto” (artículo 32), prevé programas permanentes de capacitación adecuados a las funciones del personal destinatario.

El Capítulo VII, “De la Comunicación Responsable” (artículos 33 y 34), establece la guía técnica para la comunicación sobre el suicidio y los mecanismos de adhesión voluntaria de los medios de comunicación.

El Capítulo VIII, “De la Evaluación y el Seguimiento” (artículos 35 y 36), establece los indicadores, la integración anual de resultados y su difusión pública con protección de datos personales.

SÉPTIMO. Una de las principales adecuaciones consiste en vincular el ordenamiento con el marco institucional vigente y distinguir con precisión las funciones de cada autoridad. En la reunión de trabajo con la Consejería General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Salud, se observó que la versión preliminar del proyecto asignaba de manera conjunta a la Secretaría de Salud y a Servicios de Salud de Durango, la conducción de la política estatal y la aprobación del Programa Estatal, como si se tratara de una misma autoridad.

Esta Comisión atiende dicha observación, conforme a los artículos 7, 9 y 10 del presente proyecto; las funciones quedan distribuidas de la siguiente manera:

I. La Secretaría de Salud conserva la rectoría, la conducción de la política estatal, la emisión de los instrumentos de su competencia, la coordinación sectorial y la supervisión;
II. El Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango organiza y presta los servicios a su cargo, implementa los protocolos en sus establecimientos, articula la referencia y contrarreferencia y administra sus recursos humanos y materiales;
III. La Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones, realiza la coordinación especializada y ejecuta las acciones de su competencia, y
IV. El Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, mantiene su carácter consultivo y participativo.

La Comisión elaborará el Programa Estatal, el Organismo revisará las acciones y servicios de su competencia y la Secretaría lo autorizará y emitirá. Dicho Programa corresponde al instrumento previsto en el artículo 103, fracción I, de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, y se conserva el programa anual de trabajo previsto en su artículo 104, de modo que no se genera un instrumento de planeación adicional.

Por las mismas razones, esta Comisión no retoma la creación de un Consejo Estatal para la Prevención del Suicidio, planteada en la iniciativa de 5 de marzo de 2024. Las funciones de consulta, análisis, vinculación intersectorial y seguimiento que se proponían para dicho órgano, corresponden al Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones por lo que su duplicación implicaría estructuras paralelas, cargas administrativas y costos sin beneficio adicional. El propósito de la propuesta se atiende al asignar al Consejo existente, la emisión de opiniones y recomendaciones sobre el Programa Estatal y el seguimiento de sus resultados.

Esta articulación permite aprovechar la infraestructura, los establecimientos, los programas y los sistemas de información disponibles, delimitar responsabilidades, evitar duplicidades y facilitar la continuidad entre las acciones especializadas y los servicios de salud mental, urgencias, atención prehospitalaria y apoyo comunitario.

OCTAVO. En materia de prevención, este proyecto atiende las cuatro intervenciones clave, basadas en evidencia, que la Organización Mundial de la Salud recomienda en su iniciativa LIVE LIFE, a saber:

I. Limitar el acceso a los medios de suicidio, que se recoge en el artículo 25;

II. Interactuar con los medios de comunicación para una información responsable, que se recoge en los artículos 33 y 34;
III. Fomentar las habilidades socioemocionales de las y los adolescentes, que se recoge en el artículo 21; e
IV. Identificar, evaluar, atender y dar seguimiento oportuno a las personas afectadas por conductas suicidas, que se recoge en los artículos 26 a 30.

Asimismo, se retoman las propuestas de la iniciativa del 5 de marzo de 2024 relativas a las campañas de concientización, la línea telefónica de atención en crisis, la capacitación en los sectores educativo y de seguridad, la participación de los ayuntamientos y los grupos de ayuda mutua.

Respecto de la línea de atención, en la reunión de trabajo con la Consejería General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Salud, se observó que la versión preliminar del proyecto imponía a la Secretaría, la obligación de garantizar de manera permanente estos servicios. Esa fórmula constituye una obligación de resultado que puede implicar infraestructura tecnológica, líneas telefónicas y personal especializado durante las veinticuatro horas, sin el análisis presupuestario correspondiente.

En atención a ello, el artículo 19 dispone que estos servicios se presten a través del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango y de las disposiciones administrativas, sanitarias y técnicas aplicables. Con ello, se aprovecha la infraestructura de atención telefónica de emergencias ya existente.

Para garantizar la calidad de estos servicios, se prevé la intervención técnica de la Comisión en los protocolos, perfiles y capacitación del personal, así como la posibilidad de comisionar personal de salud mental habilitado. Las previsiones operativas y presupuestarias se integrarán al Programa Estatal.

Por otra parte, las medidas relativas a medios potencialmente letales se sujetan a las atribuciones de cada autoridad. Tratándose de disposiciones de observancia obligatoria, éstas sólo podrán emitirse por las autoridades expresamente facultadas para ello.

Finalmente, la participación comunitaria se concibe como complementaria de la atención profesional. Los grupos de ayuda mutua y las redes de apoyo recibirán capacitación básica y contarán con rutas de canalización, sin suplir las atribuciones del Estado ni la intervención del personal de salud.

NOVENO. La iniciativa de 15 de septiembre de 2026, identifica con acierto un vacío en la continuidad de la atención. Al egresar de la atención de urgencia, la persona generalmente cuenta sólo con una prescripción y una cita subsecuente; si no acude, el sistema puede perder contacto con ella hasta que se presente una nueva crisis. Esta Comisión comparte el diagnóstico y considera que el periodo posterior a un intento de suicidio, constituye una etapa de especial vulnerabilidad.

En consecuencia, el proyecto recoge la propuesta en los artículos 28 al 30. El Plan Individual de Seguimiento Integral propuesto se incorpora como Plan de Seguridad Individualizado, definido en el artículo 3 fracción XVI. Además, se establecen la referencia y contrarreferencia, el contacto proactivo, el seguimiento posterior al egreso y la participación consentida de las redes de apoyo. Cuando la atención requerida exceda la capacidad resolutiva del establecimiento, éste deberá brindar la atención inicial y gestionar la referencia que corresponda, de modo que dicha limitación no interrumpa la continuidad del cuidado.

En la reunión de trabajo entre este Órgano Legislativo con la Consejería General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Salud, se observó que la versión preliminar del proyecto establecía un seguimiento uniforme durante los primeros noventa días, mediante contacto activo, visitas domiciliarias, llamadas y plataformas digitales. Se señaló que no todos los casos requieren el mismo nivel de seguimiento, por lo que la obligación debía modularse.

Esta Comisión coincide con dicha observación, por ello, el artículo 30 dispone que la modalidad, frecuencia y duración del seguimiento, se determinen conforme a la valoración individual del riesgo, el criterio clínico, las necesidades de la persona y los protocolos aplicables. Las instituciones organizarán estas acciones conforme a sus capacidades y recursos y, gestionarán la referencia cuando la atención exceda su capacidad resolutiva.

Asimismo, se observó que la versión preliminar establecía un régimen propio de notificación en la atención a niñas, niños y adolescentes, que podía contradecir las disposiciones vigentes en materia de aviso, denuncia y medidas de protección. En atención a ello, el artículo 29 se armoniza con:

I. La legislación general y estatal en materia de derechos de la niñez;
II. Las obligaciones de notificación previstas en el artículo 42 de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones; y
III. Las obligaciones de denuncia establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Con ello, se garantiza que la atención de urgencia no se suspenda ni se retrase por la ausencia de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia. Asimismo, se asegura que el aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, propuesto en la iniciativa de 5 de marzo de 2024, no sustituya las obligaciones ante el Ministerio Público.

Por último, se retoma de dicha iniciativa la obligación de brindar atención de emergencia en los establecimientos de salud públicos y privados, a través del principio de cero rechazo, previsto en el artículo 27.

DÉCIMO. La iniciativa de 15 de septiembre de 2026, propone también un Sistema de Seguimiento de Conducta Suicida que registre los casos atendidos en instituciones públicas y privadas. Esta Comisión comparte su finalidad de coordinar la continuidad del tratamiento, sin embargo, considera que un registro nominal de personas implicaría el tratamiento de datos personales sensibles relativos a la salud, cuyo uso debe sujetarse estrictamente a los principios de finalidad, proporcionalidad y confidencialidad previstos en la legislación de protección de datos personales.

Por ello, el proyecto atiende la finalidad de la propuesta por dos vías:

I. La continuidad del cuidado de cada persona se garantiza mediante el seguimiento clínico, a cargo de los establecimientos que la atienden y los mecanismos de referencia y contrarreferencia; y
II. La información agregada necesaria para la planeación, se integra a través del diagnóstico estatal anual previsto en los artículos 15 y 16, a partir de los registros institucionales y de las fuentes oficiales disponibles, incluida la información de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado.

El diagnóstico no supone por sí mismo la creación de una nueva encuesta o plataforma tecnológica. La Comisión podrá emitir criterios técnicos y variables estandarizadas para la integración de la información y, su tratamiento se sujetará a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

DÉCIMO PRIMERO. La iniciativa del 26 de mayo de 2026 pone de relieve la situación de las personas sobrevivientes de una pérdida por suicidio, quienes enfrentan un duelo complejo, marcado por el trauma, la culpa y el estigma y presentan a su vez, un riesgo elevado de conducta suicida. Esta Comisión coincide en que la posvención es parte integral de la prevención y, en que debe garantizarse un trato libre de revictimización.

En consecuencia, el artículo 31 del proyecto establece acciones de contención emocional, acompañamiento psicosocial, evaluación del riesgo y canalización terapéutica, dirigidas a

familiares, personas allegadas, centros de trabajo, planteles escolares y comunidades afectadas. Dichas acciones abarcan también al personal de salud, de seguridad pública, protección civil y atención prehospitalaria que haya intervenido en el suceso.

Asimismo, se prevén protocolos de posvención con estrategias diferenciadas según el entorno, la vinculación con grupos de apoyo mutuo y medidas para prevenir el contagio o la imitación. Para el entorno escolar, el artículo 21 dispone la activación inmediata de dichos protocolos.

DÉCIMO SEGUNDO. La capacitación constituye una condición necesaria para que las disposiciones de la Ley, se traduzcan en actuaciones oportunas. Por ello, el proyecto distingue dos niveles:

I. El personal de los establecimientos de salud recibirá formación obligatoria en valoración del riesgo, atención en crisis y continuidad del cuidado, conforme al artículo 24; y
II. El personal de primer contacto, esto es, el de seguridad pública, protección civil, asistencia social, procuración de justicia y centros penitenciarios y de internamiento, recibirá herramientas para identificar señales de alerta, brindar contención inicial y activar las rutas de atención, conforme al artículo 32.

Esta diferenciación, que retoma la propuesta de capacitación sistemática y permanente de la iniciativa del 5 de marzo de 2024, adecua la formación a las responsabilidades de cada sector. Asimismo, evita atribuir funciones clínicas a personas que no cuentan con la competencia profesional correspondiente, conforme al artículo 13.

DÉCIMO TERCERO. Las iniciativas del 5 de marzo de 2024 y del 26 de mayo de 2026, coinciden en la importancia de la comunicación responsable. La evidencia científica ha documentado que la cobertura sensacionalista, detallada o romantizada de un suicidio, puede incrementar las conductas de imitación en personas vulnerables, fenómeno conocido como “efecto Werther”. Por el contrario, la información que muestra la superación de crisis y la búsqueda de ayuda, tiene un efecto protector conocido como “efecto Papageno”. Como señala la iniciativa del 26 de mayo de 2026, comunicar responsablemente no significa silenciar el tema, sino abordarlo de forma informada y orientada a la prevención.

El proyecto incorpora estos contenidos en los artículos 33 y 34, que comprenden:

I. El respeto a la dignidad y privacidad de las personas;
II. La prevención del sensacionalismo;
III. La omisión de detalles sobre el método y el lugar;
IV. La difusión de factores protectores y servicios de ayuda; y
V. El respeto a las familias.

La guía técnica será de aplicación obligatoria para las áreas de comunicación social de la Administración Pública Estatal y podrá ser adoptada por los demás poderes, órganos autónomos y ayuntamientos.

Respecto de los medios de comunicación, esta Comisión distingue la comunicación institucional de las recomendaciones dirigidas al periodismo. Los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protegen la libertad de expresión y de imprenta y prohíben la censura previa. Además, el artículo 73 fracción XVII, reserva a la Federación la regulación de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Por ello, no se retoman las obligaciones vinculantes ni las consecuencias por incumplimiento previstas para los medios en la iniciativa del 26 de mayo de 2026, en su lugar, se prevén la adhesión voluntaria a la guía técnica, la capacitación, el intercambio de buenas prácticas y el reconocimiento público de la participación de los medios, sin que ello implique autorización previa, certificación o control de contenidos.

Cabe señalar, además, que dicha iniciativa proponía reformar la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, ordenamiento que fue abrogado. Esta Comisión atiende el contenido material de la propuesta en el ordenamiento especializado, sin reproducir las modificaciones planteadas a una ley que ya no se encuentra vigente.

DÉCIMO CUARTO. Para evitar que coexistan definiciones distintas entre el ordenamiento especializado y la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango, esta Comisión estima necesario reformar las fracciones X, XXIX y XLII del artículo 4 de dicha Ley, relativas a conducta suicida, posvención y suicidio, a fin de armonizarlas con las del presente ordenamiento. Asimismo, la Comisión considera que es importante adicionar en su artículo 103, una remisión expresa a la ley especializada, para articular el programa y las acciones en la materia.

DÉCIMO QUINTO. Por lo que hace al impacto presupuestal, el artículo 21, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, dispone que todo proyecto de ley o decreto que se someta a votación, deberá incluir una estimación de impacto presupuestario. En el mismo sentido, los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, exigen que toda propuesta de aumento o creación de gasto, se acompañe de la correspondiente fuente de ingresos y de la estimación de su impacto.

En la reunión de trabajo con la Consejería General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Salud, se señaló la necesidad de valorar la viabilidad presupuestaria de las obligaciones relativas a los servicios de atención en crisis y a la capacitación permanente de diversas autoridades.

Para la iniciativa del 5 de marzo de 2024, se solicitó la estimación correspondiente mediante oficio HCE/CIEL/UEEFP/147/2025. La Secretaría de Finanzas y de Administración remitió su respuesta mediante oficio SFA/PF/SPF/9410/2025, recibido el 2 de septiembre de 2025 y comunicado mediante oficio HCE/CIEL/UEEFP/207/2025, en el que la iniciativa se clasifica como de contenido con impacto presupuestal, sin precisar su monto ni su suficiencia. No obstante, cabe señalar que el actual proyecto difiere sustancialmente de la iniciativa analizada en dicha respuesta, toda vez que sus disposiciones se implementarán a través del Sistema Estatal de Salud Mental y Adicciones previsto en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango, mediante las autoridades, la infraestructura, los programas, los establecimientos y los recursos humanos y materiales con que actualmente cuenta, sin que se prevea la creación de órganos, unidades administrativas, estructuras ni plazas nuevas. En particular, el Consejo Estatal para la Prevención del Suicidio que proponía dicha iniciativa, se sustituye por el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones; los servicios de atención en crisis se prestarán a través de la infraestructura del Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado y, el diagnóstico estatal se integrará a partir de los registros institucionales existentes, sin requerir nuevas plataformas tecnológicas.

Aunado a lo anterior, esta Comisión advierte que buena parte de las obligaciones que el proyecto desarrolla, se encuentran ya previstas en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango. Entre ellas se encuentran: la elaboración del programa estatal de prevención, detección y atención de la conducta suicida y posvención, el diseño de protocolos de posvención y de intervención en emergencias y la implementación de un sistema de información estadística (artículo 103); la promoción de medios telefónicos y electrónicos de orientación y canalización y la difusión de campañas (artículo 9, fracciones X y XV); la capacitación del personal de salud (artículo 30, fracción VI) y del personal docente (artículos 17 y 43); la obligación de admitir, estabilizar y canalizar a las personas en crisis (artículo 88), y el seguimiento posterior a la atención (artículos 79 y 98). En consecuencia, el proyecto no crea nuevas obligaciones de gasto de manera sustantiva, sino que precisa responsables, contenidos y mecanismos de coordinación para cumplir con las ya existentes. Asimismo, su financiamiento se sujeta a lo dispuesto en el Título Quinto de dicha Ley, que reconoce como prioritarios los recursos destinados a la salud mental, prevé que no podrán ser inferiores a los del ejercicio fiscal anterior y ordena su previsión en una partida especial dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Salud (artículos 105 a 107).

Asimismo, la capacitación obligatoria prevista en el proyecto, se circunscribe al personal de los establecimientos de salud de la Secretaría y del Organismo y, en el ámbito educativo, se implementará de manera progresiva por la Secretaría de Educación del Estado en el marco de sus programas; respecto de las demás autoridades y de los sectores social y privado, el proyecto prevé su promoción y coordinación. En consecuencia, la opinión sobre su impacto presupuestal se

integra conforme al artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, incluido el supuesto de opinión de la Unidad de Estudios y de Finanzas Públicas cuando la Secretaría no remita el análisis dentro del plazo legal.

Finalmente, el Transitorio Cuarto dispone que las acciones se implementarán de manera progresiva, con cargo a los presupuestos aprobados de las dependencias y entidades competentes y con sujeción al balance presupuestario sostenible, privilegiando el aprovechamiento de las estructuras, capacidades y recursos disponibles. Esta progresividad, no podrá interpretarse en perjuicio de las obligaciones de atención inmediata previstas en la legislación sanitaria.

DÉCIMO SEXTO. En la reunión de trabajo con la Consejería General de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Salud, se formularon, además, dos observaciones de técnica normativa que esta Comisión atiende.

La primera, se refiere a la conveniencia de distinguir los principios de los enfoques, para no restar claridad normativa ni diluir el alcance de cada categoría. En atención a ello, el artículo 4 se estructura en tres párrafos:

I. El primero, enuncia los principios que rigen la aplicación de la Ley: dignidad humana, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, autonomía progresiva, atención integral, continuidad de la atención, participación y coordinación interinstitucional;
II. El segundo, establece las garantías de consentimiento informado, confidencialidad, privacidad y accesibilidad; y
III. El tercero, de manera separada, establece los enfoques de derechos humanos, perspectiva de género, pertinencia intercultural y sustento en la evidencia.

La segunda se refiere a que los protocolos clínicos no deben sustituir ni contradecir las normas oficiales mexicanas, las guías de práctica clínica, las disposiciones federales ni las competencias profesionales. Asimismo, se señaló que la atribución para emitirlos, debe armonizarse con la que la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones ya confiere a la Comisión en materia de protocolos y estrategias sobre conducta suicida.

En consecuencia, el artículo 28 dispone que la Comisión elabore las propuestas técnicas de los protocolos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere dicha Ley con la participación del Organismo y, que la Secretaría los emita en su carácter de autoridad rectora. Asimismo, establece que los protocolos:

I. Deberán guardar congruencia con la Ley General de Salud, la legislación estatal, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones sanitarias;
II. Tomarán como referencia las guías de práctica clínica y la evidencia disponible; y
III. En ningún caso, podrán contravenir dichas disposiciones ni atribuir al personal funciones ajenas a su competencia o habilitación profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO. La efectividad del ordenamiento dependerá de su implementación sostenida, de la disponibilidad de personal capacitado y de la coordinación efectiva entre las instituciones, por ello, el proyecto vincula las atribuciones con instrumentos de planeación, protocolos, rutas de atención, capacitación e indicadores. Estos indicadores permitirán valorar la cobertura, la oportunidad de la atención, la continuidad del cuidado, la posvención y el acceso de las poblaciones prioritarias, así como corregir las brechas que persistan.

En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora estima procedente la resolución conjunta de las iniciativas analizadas y la expedición del ordenamiento con las modificaciones expuestas en los considerandos precedentes, por lo que en cumplimiento al artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; por lo anteriormente expuesto, se somete a la

determinación de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Prevención, Atención y Posvención de la Conducta Suicida para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley para la Prevención, Atención y Posvención de la Conducta Suicida para el Estado de Durango

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango y tiene por objeto establecer las bases para la prevención, detección oportuna, atención integral, seguimiento y posvención de la conducta suicida, mediante acciones coordinadas, interdisciplinarias, interinstitucionales, multisectoriales y basadas en evidencia, con respeto irrestricto a los derechos humanos.

Las acciones previstas en esta Ley se desarrollarán en el marco del Sistema Estatal de Salud Mental y Adicciones y, en congruencia, con la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Contribuir a disminuir la incidencia de la conducta suicida y las muertes por suicidio en el Estado;

II. Fortalecer la coordinación interinstitucional e intersectorial entre las autoridades estatales y municipales competentes para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley;

III. Fortalecer la generación, sistematización, análisis y utilización de información estadística, epidemiológica y administrativa para la planeación, focalización territorial, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, con respeto a la protección de datos personales y la confidencialidad;

IV. Fortalecer las acciones de prevención de la conducta suicida basadas en evidencia, mediante la promoción de factores protectores, la disminución de factores de riesgo y la detección oportuna de señales de alerta;

V. Promover el acceso a una atención oportuna, integral, digna, confidencial y libre de discriminación y revictimización, que comprenda la atención en crisis, la canalización, la referencia y contrarreferencia, la continuidad de la atención y el seguimiento clínico y psicosocial;

VI. Establecer acciones de posvención dirigidas a las personas sobrevivientes de un intento de suicidio, las personas sobrevivientes de una pérdida por suicidio, familiares, personas allegadas, instituciones y comunidades afectadas por un intento de suicidio o una muerte por suicidio;

VII. Promover la capacitación y actualización permanente del personal de salud y de quienes, por sus funciones, puedan intervenir como primer contacto ante personas con conducta suicida;

VIII. Impulsar la participación social y comunitaria, así como la creación y el fortalecimiento de redes de apoyo, con la participación de los sectores público, social y privado;

IX. Promover la comunicación responsable sobre el suicidio y la conducta suicida, con respeto a la dignidad, la privacidad, la libertad de expresión y el derecho a la información;

X. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y rendición de cuentas que permitan conocer los resultados de las acciones implementadas e identificar brechas territoriales o poblacionales; y

XI. Favorecer el acceso efectivo de las poblaciones, comunidades y regiones prioritarias a los servicios y mecanismos previstos en esta Ley.

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Atención: conjunto de acciones y servicios de valoración, intervención, estabilización, canalización y apoyo clínico y psicosocial, brindados de manera oportuna, integral, digna, confidencial y adecuada a las necesidades de la persona que presente conducta suicida;

II. Centro de Comando: el Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Durango, previsto en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango;

III. Comisión: la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones de Durango;

IV. COMSA: Consejo Municipal de Salud Mental y Adicciones;

V. Conducta suicida: conjunto de pensamientos, planes y comportamientos relacionados con terminar con la propia vida; que comprende la ideación suicida, la planeación, el intento de suicidio y el suicidio;

VI. Consejo: el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;

VII. Contención inicial: conjunto de acciones inmediatas de escucha, acompañamiento y protección, así como de activación, cuando corresponda, de los mecanismos institucionales de emergencia y canalización, sin sustituir la valoración, el diagnóstico, el tratamiento o las intervenciones del personal profesional competente;

VIII. Detección oportuna: proceso de identificación de señales de alerta y factores de riesgo relacionados con la conducta suicida, que permita brindar una intervención inicial y, en su caso, canalizar a la persona hacia los servicios competentes;

IX. Factores de Riesgo: circunstancias, condiciones o características individuales, familiares, sociales, económicas, laborales, comunitarias, ambientales o de salud, que incrementan la probabilidad de que una persona presente conducta suicida;

X. Factores Protectores: circunstancias, condiciones o características individuales, familiares, sociales, comunitarias o institucionales que disminuyen la probabilidad de que una persona presente conducta suicida o fortalecen su capacidad de afrontamiento;

XI. Intento de suicidio: conducta autoinfligida, no fatal y potencialmente lesiva, respecto de la cual exista evidencia explícita o implícita de alguna intención de morir, aun cuando no produzca una lesión;

XII. Ley: la Ley para la Prevención, Atención y Posvención de la Conducta Suicida para el Estado de Durango;

XIII. Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones: la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones del Estado de Durango;

XIV. Organismo: el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Durango;

XV. Personal de primer contacto: las personas servidoras públicas o integrantes de instituciones que, por la naturaleza de sus funciones, puedan tener contacto inicial con una persona que presente señales de alerta o conducta suicida, sin que ello implique el ejercicio de funciones clínicas o profesionales que no les correspondan;

XVI. Plan de Seguridad Individualizado: instrumento elaborado de manera colaborativa entre la persona usuaria y el personal de salud, que identifica sus detonantes y señales de alerta personales, estrategias de afrontamiento, personas y espacios de apoyo, contactos de atención en crisis y medidas para limitar el acceso a medios potencialmente letales;

XVII. Posvención: conjunto de acciones de apoyo, atención y acompañamiento posteriores a un intento de suicidio o a una muerte por suicidio, dirigidas, según corresponda, a la persona sobreviviente del intento y a las personas, instituciones y comunidades afectadas, para favorecer su recuperación y prevenir consecuencias adversas;

XVIII. Prevención: conjunto de políticas, estrategias y acciones basadas en evidencia, orientadas a fortalecer los factores protectores, disminuir los factores de riesgo y reducir la ocurrencia de la conducta suicida;

XIX. Programa Estatal: el Programa Estatal para la Prevención, Detección y Atención de la Conducta Suicida y Posvención;

XX. Secretaría: la Secretaría de Salud del Estado de Durango;

XXI. Seguimiento: conjunto coordinado de acciones clínicas, psicosociales y de vinculación institucional posteriores a la atención inicial, destinadas a favorecer la continuidad de la atención y disminuir riesgos subsecuentes;

XXII. Sistema: el Sistema Estatal de Salud Mental y Adicciones; y

XXIII. Suicidio: muerte causada por una conducta autoinfligida respecto de la cual exista evidencia de la intención de morir.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley observará los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, interés superior de la niñez, autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes, atención integral, continuidad de la atención, participación y coordinación interinstitucional. Asimismo, garantizará el respeto a los derechos humanos, el consentimiento informado, la confidencialidad, la privacidad y la accesibilidad, mediante ajustes razonables y formas de comunicación accesibles.

Las acciones previstas en esta Ley se desarrollarán con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, pertinencia intercultural y sustento en la evidencia, e incorporarán la participación voluntaria e informada de personas con experiencia vivida relacionada con la conducta suicida.

Artículo 5. La interpretación y aplicación de esta Ley se realizará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los principios previstos en esta Ley.

En lo no previsto por este ordenamiento, serán aplicables de manera supletoria, en lo conducente, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II

De las Autoridades Competentes y la Coordinación

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Secretaría;
III. El Organismo;
IV. La Comisión;
V. La Secretaría de Seguridad Pública, en lo relativo a la operación de las líneas de atención en crisis a través del Centro de Comando y a la capacitación y actuación de su personal de primer contacto;
VI. Los ayuntamientos del Estado; y
VII. Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a las que esta Ley y la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, confieran atribuciones en la materia.

Artículo 7. La Secretaría conducirá la política estatal y ejercerá la coordinación general de las acciones en materia de prevención, detección oportuna, atención, seguimiento y posvención de la conducta suicida, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones.
El Organismo organizará y prestará los servicios de salud a su cargo e implementará las acciones que le correspondan. La Comisión coordinará las acciones especializadas y ejecutará las de su competencia, conforme a las políticas establecidas por la Secretaría.
Estas acciones se desarrollarán en el marco del Sistema, mediante el aprovechamiento de las estructuras, programas, recursos y mecanismos institucionales existentes, conforme a las disposiciones aplicables.
Artículo 8. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la participación de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales con competencia en las materias de educación, trabajo, bienestar social, seguridad pública, asistencia social, protección civil, protección de niñas, niños y adolescentes, procuración de justicia, sistema penitenciario, reinserción social, justicia para adolescentes, deporte y cultura, así como en otras relacionadas con el objeto de esta Ley.
De común acuerdo con las instituciones participantes y, a propuesta de la Comisión, la Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación y los acuerdos de colaboración necesarios para implementar la política estatal y el Programa Estatal, con la participación del Organismo en el ámbito de sus atribuciones.
La Comisión se coordinará con el Organismo y las demás instituciones participantes para la implementación de las acciones especializadas, los protocolos y las rutas de intervención previstos en el Programa Estatal; dará seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en dichos acuerdos y realizará el seguimiento y la evaluación del Programa.
El Consejo contribuirá, mediante opiniones y recomendaciones, a la coordinación interinstitucional y a la participación de los sectores público, social y privado, en su carácter de órgano consultivo y participativo y conforme a las atribuciones previstas en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones.
Artículo 9. Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y para efectos de esta Ley:
I. Conducir y coordinar la política estatal en materia de prevención, detección oportuna, atención, seguimiento y posvención de la conducta suicida;
II. Autorizar y emitir el Programa Estatal y sus modificaciones, a propuesta de la Comisión, previa revisión del Organismo respecto de las acciones y servicios de su competencia;
III. Emitir, a propuesta técnica de la Comisión y con la participación del Organismo, los protocolos clínicos, lineamientos y demás instrumentos de su competencia necesarios para la aplicación de esta Ley y, promover la elaboración y adopción coordinada de los instrumentos de actuación que correspondan a otras autoridades participantes del Sistema;
IV. Promover la participación de las dependencias, entidades e instituciones competentes y establecer, de común acuerdo con las mismas, los mecanismos de coordinación y los acuerdos de colaboración necesarios para implementar la política estatal y el Programa Estatal;

V. Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, la implementación de la política estatal y del Programa Estatal, así como el cumplimiento de los instrumentos que emita, con apoyo del seguimiento y la evaluación que realice la Comisión;

VI. Adoptar, en coordinación con el Organismo y las demás autoridades competentes, las medidas que le correspondan para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y continuidad de los servicios previstos en esta Ley;

VII. Formular y gestionar las previsiones operativas y presupuestarias correspondientes a las acciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

VIII. Proporcionar a la Comisión la información institucional de su competencia necesaria para el seguimiento y la evaluación del Programa Estatal, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad;

IX. Celebrar convenios y demás instrumentos de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con instituciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de esta Ley; y

X. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde al Organismo, en el ámbito de sus atribuciones y para efectos de esta Ley:

I. Revisar el Programa Estatal y sus modificaciones respecto de las acciones y servicios de su competencia y, formular las observaciones técnicas, operativas y presupuestarias correspondientes, previo a su autorización por la Secretaría;

II. Organizar y prestar, mediante los establecimientos y servicios de salud a su cargo, los servicios de prevención, detección oportuna, atención, tratamiento, seguimiento y posvención de la conducta suicida, incluidos la valoración integral, la atención en crisis, la estabilización y el seguimiento clínico y psicosocial;

III. Implementar, en los establecimientos y servicios a su cargo, los protocolos, lineamientos y rutas de intervención aplicables, y supervisar su cumplimiento;

IV. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad, accesibilidad y continuidad de los servicios a su cargo previstos en esta Ley;

V. Articular los establecimientos, servicios y niveles de atención a su cargo y, coordinarse con las demás instituciones competentes para asegurar la canalización, referencia, contrarreferencia, traslado oportuno y continuidad de la atención, conforme a las necesidades de cada persona y a la capacidad resolutiva de las unidades, sin que las limitaciones de esta última impidan brindar la atención inicial y gestionar la referencia y el traslado que correspondan;

VI. Coordinarse con la Comisión para la implementación de las acciones especializadas previstas en el Programa Estatal y ejecutar las que le correspondan;

VII. Adoptar las medidas necesarias para que la atención sea brindada por personal capacitado, con respeto a la dignidad, los derechos humanos, la confidencialidad y la protección de datos personales, y libre de discriminación, estigmatización y revictimización;

VIII. Garantizar la participación del personal a su cargo en los programas de formación, capacitación y actualización coordinados por la Comisión, de acuerdo con sus funciones y sin afectar la continuidad de los servicios;

IX. Formular y gestionar las previsiones operativas y presupuestarias necesarias para las acciones y servicios a su cargo, de conformidad con las disposiciones aplicables y la disponibilidad presupuestaria;

X. Generar, integrar y proporcionar a la Comisión, a partir de los sistemas y mecanismos institucionales existentes, la información estadística, epidemiológica y administrativa correspondiente a los servicios a su cargo, necesaria para el seguimiento y la evaluación del Programa Estatal, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de información sanitaria, protección de datos personales, confidencialidad y secreto profesional; y

XI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. Sin perjuicio de las atribuciones previstas en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones y demás disposiciones aplicables, corresponde a la Comisión, en el ámbito de sus atribuciones y para efectos de esta Ley:

I. Coordinar las acciones especializadas de prevención, detección oportuna, atención, seguimiento y posvención previstas en el Programa Estatal, en colaboración con el Organismo y las demás instituciones participantes, conforme a sus respectivas atribuciones y a las políticas establecidas por la Secretaría;

II. Elaborar el Programa Estatal y sus modificaciones, con la participación de las autoridades competentes, recabar la revisión del Organismo respecto de las acciones y servicios de su competencia y someterlos a la autorización de la Secretaría, así como elaborar el programa anual de trabajo de la Comisión en la materia;

III. Realizar el seguimiento y la evaluación del Programa Estatal, dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en los acuerdos de colaboración y ejecutar las acciones de prevención, capacitación, intervención comunitaria, posvención y demás que le corresponda conforme a sus atribuciones;

IV. Elaborar y proponer a la Secretaría los protocolos clínicos, lineamientos y rutas de intervención de su competencia, con la participación del Organismo; colaborar con las demás autoridades competentes en la elaboración de los instrumentos de actuación que les correspondan, y coordinar su aplicación en las acciones especializadas previstas en el Programa Estatal;

V. Elaborar y proponer, en coordinación con las instituciones competentes, los protocolos de posvención para su emisión o adopción por las autoridades que correspondan, coordinar las acciones de acompañamiento a las personas, familias y comunidades afectadas por una muerte por suicidio y ejecutar las de su competencia;

VI. Coordinar y realizar acciones de formación, capacitación, actualización, información, sensibilización y apoyo técnico dirigidas al personal de salud, a las personas servidoras públicas y a los sectores sociales relacionados con la materia;

VII. Promover la implementación y difusión de mecanismos de orientación, atención en crisis y canalización oportuna, incluidos los medios telefónicos y digitales disponibles;

VIII. Elaborar y proponer a las autoridades competentes, los protocolos de atención aplicables a las líneas de atención en crisis, así como los perfiles y contenidos de

capacitación del personal que las opere; brindar asesoría y supervisión técnica en materia de salud mental y promover su difusión, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y los ayuntamientos, conforme al artículo 19 de esta Ley;

IX. Integrar y analizar la información estadística, epidemiológica y administrativa relacionada con la conducta suicida; establecer los indicadores correspondientes e integrar los resultados del seguimiento y la evaluación del Programa Estatal y de las acciones implementadas, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de información sanitaria, protección de datos personales, confidencialidad y secreto profesional;

X. Diseñar e implementar, en coordinación con las autoridades competentes y con participación comunitaria, estrategias de prevención y detección oportuna de la conducta suicida orientadas al fortalecimiento de factores protectores, la identificación de señales de alerta y la canalización oportuna, con especial atención a los grupos, comunidades y regiones prioritarios identificados en el Programa Estatal;

XI. Promover la creación y el fortalecimiento de redes de apoyo comunitario, brigadas ciudadanas y grupos de ayuda mutua para el desarrollo de las estrategias previstas en la fracción anterior, en coordinación con los ayuntamientos y los COMSA, y con la participación de colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil y demás sectores sociales;

XII. Brindar apoyo y asesoría técnica a las instituciones, organizaciones y profesionales de los sectores público, social y privado que participen en las acciones previstas en esta Ley y, ejercer las atribuciones de registro y supervisión que le correspondan conforme a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones y demás disposiciones aplicables;

XIII. Promover la identificación, intercambio y difusión de buenas prácticas, conocimientos e intervenciones basadas en evidencia en materia de prevención, detección oportuna, atención, seguimiento y posvención de la conducta suicida;

XIV. Participar en los mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, promovidos por la Secretaría, para el cumplimiento de las acciones a su cargo;

XV. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, mecanismos de colaboración con instituciones de educación superior para desarrollar acciones de prevención y orientación en sus comunidades, así como actividades de investigación y generación de conocimiento en materia de conducta suicida, con respeto a la autonomía universitaria, cuando corresponda;

XVI. Fungir como enlace técnico con la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones y con otras instancias federales competentes en la materia; y

XVII. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. Los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con las disposiciones aplicables, participarán en la implementación de esta Ley mediante las acciones siguientes:

I. Coadyuvar en la implementación territorial del Programa Estatal y de las acciones de prevención, detección oportuna y canalización de personas con conducta suicida;

II. Promover acciones de información y sensibilización dirigidas a la población, orientadas al fortalecimiento de factores protectores, la disminución de factores de riesgo, la identificación de señales de alerta y la búsqueda oportuna de ayuda;

III. Difundir los servicios disponibles y los mecanismos de orientación, atención en crisis y canalización oportuna, incluidos los medios telefónicos y digitales;

IV. Facilitar, por conducto de su personal de primer contacto y conforme a los protocolos aplicables, la detección inicial y canalización de personas que requieran atención;

V. Promover la capacitación del personal municipal que, por sus funciones, pueda tener contacto con personas en situación de riesgo;

VI. Proporcionar a la Comisión, la información disponible sobre las acciones municipales implementadas y sus resultados, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

VII. Participar, a través de los COMSA constituidos conforme a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, en la creación y fortalecimiento de redes comunitarias de prevención, orientación y apoyo;

VIII. Celebrar convenios y demás instrumentos de coordinación con las autoridades estatales competentes para el cumplimiento de esta Ley; y

IX. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. El personal de primer contacto realizará acciones de identificación de señales de alerta, contención inicial, activación de servicios de emergencia y canalización oportuna, conforme a su formación, competencia profesional y funciones, así como a los protocolos y a la legislación aplicables.
La actuación del personal de primer contacto que no cuente con formación clínica en salud mental, se limitará a la identificación de señales de alerta, la contención inicial y la canalización oportuna hacia los servicios competentes, conforme a los protocolos y a la legislación aplicables.
En ningún caso dichas actuaciones sustituirán la valoración, el diagnóstico, el tratamiento ni las intervenciones que correspondan al personal profesional competente.

Capítulo III

Del Programa Estatal

Artículo 14. El Programa Estatal será el instrumento especializado previsto en el artículo 103 fracción I de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, para la planeación, coordinación, implementación y evaluación de las acciones en materia de prevención, detección oportuna, atención, seguimiento y posvención de la conducta suicida. El programa anual de trabajo previsto en el artículo 104 de dicha Ley, instrumentará sus acciones, metas y responsables para cada ejercicio, sin constituir un programa paralelo.
La Comisión elaborará el Programa Estatal y sus modificaciones, con la participación de las autoridades competentes. El Organismo revisará las acciones y servicios de su competencia y formulará las observaciones técnicas, operativas y presupuestarias correspondientes. La Comisión someterá el proyecto a la autorización de la Secretaría, a quien corresponderá emitirlo.
La Secretaría establecerá, de común acuerdo con las instituciones participantes, los mecanismos de coordinación y los acuerdos de colaboración necesarios para su implementación. El Organismo participará en los mecanismos correspondientes a los servicios y acciones de su competencia. La Comisión coordinará la aplicación de las acciones especializadas, los protocolos y las rutas de intervención, y realizará el seguimiento y la evaluación del Programa.
El Programa identificará a las instancias responsables de ejecutar y, en su caso, coordinar cada línea de acción, sin ampliar sus atribuciones legales. El Organismo organizará y prestará los servicios de salud a su cargo; la Comisión ejecutará las acciones de prevención, capacitación, intervención comunitaria y posvención de su competencia; y, las demás autoridades e instituciones, las correspondientes a su sector.
En su elaboración, seguimiento, evaluación y actualización podrán considerarse las opiniones y recomendaciones que emita el Consejo en el ámbito de sus atribuciones, así como las opiniones y

propuestas que la Comisión recabe de personas con experiencia vivida relacionada con la conducta suicida, familiares, personas en duelo y organizaciones especializadas.
La participación de las personas con experiencia vivida, familiares y personas en duelo, será voluntaria e informada y se desarrollará mediante mecanismos seguros que protejan su privacidad y confidencialidad y eviten su estigmatización o revictimización.
El Programa Estatal se articulará y guardará congruencia con el Programa Estatal de Salud Mental y Adicciones, la política estatal de salud y las políticas y estrategias nacionales aplicables.
Artículo 15. El Programa Estatal deberá contener, cuando menos:

I. El diagnóstico de la situación estatal, sustentado en la información estadística y epidemiológica disponible y en el análisis de los factores personales, familiares, sociales, económicos, laborales, comunitarios y de salud relacionados con la conducta suicida;
II. Los objetivos, estrategias, metas, líneas de acción e indicadores de resultado;
III. La identificación de poblaciones, comunidades y regiones prioritarias, atendiendo, entre otros elementos, a la edad, sexo, género, discapacidad, pertenencia cultural, condiciones socioeconómicas y características territoriales, con la finalidad de orientar el diseño y la implementación de acciones diferenciadas acordes a sus necesidades y contextos específicos;
IV. Las acciones de prevención dirigidas al fortalecimiento de los factores protectores, la disminución de los factores de riesgo, el desarrollo de habilidades socioemocionales y la promoción de la búsqueda oportuna de ayuda;
V. Las medidas para promover la reducción del acceso a medios potencialmente letales, dentro del ámbito de las competencias estatales;
VI. Las acciones intersectoriales orientadas a atender los factores sociales, económicos, laborales, comunitarios y ambientales relacionados con la conducta suicida que sean identificados en el diagnóstico estatal, dentro del ámbito de competencia de las autoridades participantes;
VII. Los mecanismos de detección oportuna, intervención inicial, canalización, referencia y contrarreferencia;
VIII. Las estrategias de atención en crisis, continuidad de la atención y seguimiento;
IX. Las acciones de posvención dirigidas a las personas sobrevivientes de un intento de suicidio, las personas sobrevivientes de una pérdida por suicidio, familiares, personas allegadas, instituciones y comunidades afectadas;
X. Las estrategias de capacitación del personal de salud y de quienes puedan intervenir como primer contacto;
XI. Las acciones de información, sensibilización y comunicación responsable;
XII. Los mecanismos de coordinación interinstitucional y de participación social y comunitaria;
XIII. Las fuentes de información y los mecanismos de vigilancia epidemiológica que se utilizarán;
XIV. Las metas e indicadores para su seguimiento y evaluación;
XV. Los mecanismos y la periodicidad para su revisión y actualización;
XVI. La identificación de las autoridades responsables de cada línea de acción, así como las etapas y plazos para su implementación; y
XVII. Las previsiones operativas y presupuestarias necesarias para su ejecución, con sujeción a la disponibilidad de recursos y a las disposiciones aplicables.

La información utilizada para la elaboración, seguimiento y evaluación del Programa Estatal deberá presentarse desagregada, cuando resulte posible, por edad, sexo, Municipio, región y demás variables relevantes, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad.
La Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado proporcionarán a la Comisión, la información a que se refiere la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, para la integración del diagnóstico estatal, con observancia de la legislación en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública.
Artículo 16. La Comisión, en coordinación con la Secretaría, el Organismo y demás autoridades competentes, elaborará y actualizará anualmente un diagnóstico estatal sobre la conducta suicida, el cual servirá de base para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Estatal.
Dicho diagnóstico se sustentará en información estadística, epidemiológica y administrativa proveniente de fuentes oficiales, con el propósito de identificar variaciones significativas, concentraciones territoriales o temporales y patrones emergentes que permitan focalizar las acciones preventivas y la intervención interinstitucional.
La Comisión remitirá oportunamente, los hallazgos relevantes a las instancias competentes para la adopción de medidas coordinadas, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.
El diagnóstico se integrará a partir de los registros institucionales disponibles. Su actualización anual no implicará, por sí misma, crear encuestas, plataformas o registros paralelos. Para la integración y transferencia de la información, la Comisión podrá emitir criterios técnicos y variables estandarizadas dentro de sus atribuciones, sin imponer obligaciones de suministro de datos distintas de las previstas en la legislación aplicable. El tratamiento de los datos se sujetará a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Capítulo IV

De la Prevención y Detección Oportuna

Artículo 17. Las acciones de prevención se fundamentarán en el reconocimiento de la conducta suicida como un fenómeno complejo y multifactorial, condicionado por determinantes personales, familiares, sociales, económicos, laborales, comunitarios, ambientales y de salud.
Dichas acciones se basarán en la mejor evidencia científica disponible y estarán dirigidas de manera enunciativa más no limitativa a:

I. Fortalecer los factores protectores;
II. Mitigar los factores de riesgo;
III. Fomentar la detección temprana de señales de alerta;
IV. Contribuir a la eliminación del estigma asociado a los problemas de salud mental y a la conducta suicida; y
V. Promover la búsqueda oportuna de ayuda profesional.

Las estrategias preventivas articularán de forma gradual y coordinada:

a) Medidas universales: dirigidas a la población en general;
b) Medidas selectivas: destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad o con mayor exposición a factores de riesgo; y
c) Medidas indicadas: orientadas a personas que manifiestan señales de alerta o riesgo inminente.

La identificación de señales de alerta o de una situación de riesgo, dará lugar a la canalización oportuna hacia los servicios competentes, conforme a los protocolos aplicables. Cuando exista riesgo inminente para la vida o integridad de la persona, se activarán de inmediato los servicios de emergencia y las rutas de atención correspondientes.
Artículo 18. La Secretaría, por conducto de la Comisión, impulsará campañas y estrategias permanentes de información y sensibilización dirigidas a la población, orientadas a difundir factores protectores, señales de alerta, servicios disponibles, mecanismos de atención en crisis y rutas de canalización.
Se establece septiembre como el "Mes Estatal para la Prevención del Suicidio", periodo en el cual las autoridades competentes coordinarán e intensificarán jornadas informativas, académicas, culturales y de participación comunitaria en la materia.

Los contenidos y materiales que se difundan, deberán emplear un lenguaje accesible, incluyente, libre de estigmas y con estricto apego a la dignidad humana, observando la guía técnica para la comunicación responsable sobre la conducta suicida, prevista en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 19. Los servicios gratuitos y confidenciales de escucha, orientación, contención emocional, intervención en crisis y canalización inmediata, por vía telefónica y medios digitales, se prestarán a través del Centro de Comando, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Durango y de las disposiciones administrativas, sanitarias y técnicas aplicables, sin perjuicio de los servicios que presten los ayuntamientos y la Federación en el ámbito de sus competencias.

La Secretaría de Seguridad Pública, el Organismo y la Comisión establecerán, mediante los instrumentos de coordinación correspondientes, las responsabilidades operativas y técnicas, los mecanismos de capacitación y supervisión, así como las rutas de canalización y vinculación con los servicios de salud y de emergencia.

El Organismo y la Comisión podrán comisionar personal de salud mental que cuente con la habilitación profesional correspondiente, conforme a sus atribuciones, las disposiciones aplicables y los instrumentos de coordinación que se celebren.

Las previsiones operativas y presupuestarias para estos servicios se integrarán al Programa Estatal, privilegiando el aprovechamiento de la infraestructura y los mecanismos institucionales existentes.

Artículo 20. La Secretaría, por conducto de la Comisión y en coordinación con los ayuntamientos y los sectores social y privado, promoverá intervenciones comunitarias orientadas a reconstruir el tejido social, fortalecer los vínculos familiares, consolidar redes de apoyo y fomentar el sentido de pertenencia.

Estas intervenciones podrán articularse con actividades deportivas, formativas, recreativas, artísticas y culturales, con la colaboración del Instituto Estatal del Deporte, el Instituto de Cultura del Estado de Durango, de instituciones educativas, colegios de profesionistas, organizaciones de la sociedad civil y comités vecinales.

Los grupos de ayuda mutua y las redes comunitarias tendrán un papel coadyuvante y complementario. La Comisión promoverá que reciban capacitación básica y cuenten con mecanismos expeditos de canalización hacia las instancias de salud. Su labor en ningún caso suplirá las atribuciones del Estado ni la intervención del personal de salud.

Artículo 21. La Secretaría de Educación del Estado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones y en el ámbito de sus atribuciones y, en coordinación con la Secretaría, con la participación técnica de la Comisión, implementará de manera progresiva acciones de prevención y detección oportuna de señales de alerta en los centros educativos, las cuales comprenderán:

I. La capacitación continua del personal docente, directivo, de orientación educativa y trabajo social; así como del personal de psicología y demás personal de salud mental que brinde servicios en los planteles educativos;

II. La emisión y aplicación, en el ámbito educativo, de protocolos de actuación ante situaciones de riesgo, con la participación técnica de la Comisión y en congruencia con los protocolos sanitarios y las rutas de canalización aplicables;

III. El fortalecimiento de habilidades socioemocionales y de resiliencia en la comunidad estudiantil;

IV. La orientación y sensibilización a madres, padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de niñas, niños y adolescentes de las comunidades escolares; y

V. El establecimiento de rutas directas de canalización y vinculación con los servicios de salud mental.

La intervención del personal escolar se circunscribirá a labores de prevención, identificación primaria, contención inicial y canalización oportuna, sin que constituya en ningún supuesto una práctica de diagnóstico o tratamiento clínico.

Todas las acciones en el ámbito escolar, observarán prioritariamente el interés superior de la niñez, la autonomía progresiva, el derecho a la intimidad y la confidencialidad de niñas, niños y adolescentes.

Cuando ocurra un intento de suicidio o una muerte por suicidio que impacte a una comunidad educativa, la dirección del plantel activará inmediatamente los protocolos de posvención aplicables y dará aviso a la Secretaría de Educación del Estado y a la Comisión.

Ambas instancias coordinarán, en sus respectivos ámbitos de competencia y en coordinación con el Organismo y las demás instituciones de salud competentes, las acciones de acompañamiento psicosocial y vinculación con los servicios de salud, para prevenir conductas de imitación y evitar la estigmatización o revictimización de las personas involucradas.

Artículo 22. La Secretaría y la Comisión, promoverán la suscripción de convenios de colaboración con las instituciones de educación superior, con pleno respeto a su autonomía, para implementar programas de prevención, detección oportuna, contención inicial y posvención de la conducta suicida.

Dichos programas impulsarán el fortalecimiento de las tutorías y áreas de apoyo psicopedagógico, la capacitación a la comunidad universitaria, el fomento de redes de apoyo entre pares y la vinculación efectiva con los servicios especializados de salud mental.

Las instituciones podrán involucrar a sus áreas de salud y ciencias de la conducta, así como al personal de psicología que brinde servicios en sus planteles para coadyuvar en estas acciones. Asimismo, podrán promover la participación de prestadores de servicio social en psicología y trabajo social, mediante los convenios previstos en la Ley de Educación del Estado de Durango y bajo supervisión profesional.

Artículo 23. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable, en coordinación con la Secretaría y por conducto de la Comisión, promoverá en los centros de trabajo la consolidación de entornos organizacionales favorables y la prevención de la conducta suicida, a través de:

I. La difusión y sensibilización sobre señales de alerta y factores protectores;

II. El abordaje y mitigación de factores de riesgo psicosocial en el trabajo;

III. La prevención y erradicación del acoso laboral, el hostigamiento y la discriminación;

IV. La canalización oportuna y difusión continua de los servicios de apoyo en crisis y salud mental; y

V. Las demás acciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de este precepto, se podrán celebrar convenios de colaboración con los sectores productivo, sindical, académico y colegiado.

Artículo 24. La Comisión, en coordinación con la Secretaría y el Organismo, diseñará e implementará programas sistemáticos y permanentes de capacitación y actualización sobre la prevención, detección y abordaje de la conducta suicida, dirigidos al personal de los establecimientos de salud del Sistema.

Estos programas serán obligatorios para el personal de los establecimientos a cargo de la Secretaría y del Organismo. Se promoverá la participación del personal de los demás establecimientos públicos, sociales y privados mediante mecanismos de coordinación y colaboración.

Dicha capacitación comprenderá, como mínimo:

I. La identificación de señales de alerta y valoración integral del riesgo suicida;

II. El manejo inicial de la crisis y las intervenciones breves basadas en evidencia;

III. La aplicación de las guías clínicas y rutas de referencia y contrarreferencia;

IV. El seguimiento y la continuidad de cuidados posteriores a una crisis o intento de suicidio;

V. El trato digno, ético, confidencial, con perspectiva de derechos humanos y libre de estigmatización o revictimización; y

VI. Las pautas de orientación, psicoeducación y contención para familiares y redes de apoyo.

Los programas formativos se dirigirán prioritariamente al personal de los primeros niveles de atención, áreas de urgencias, servicios ambulatorios y de atención prehospitalaria.

Tratándose de los establecimientos de salud de los sectores social y privado, la Comisión promoverá, mediante convenios de colaboración, que su personal participe en los programas de capacitación y actualización previstos en este artículo, en los términos de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones.

Artículo 25. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal competentes en materia de salud, infraestructura y obra pública, seguridad pública, protección civil y desarrollo rural, en coordinación con los ayuntamientos y las instancias federales correspondientes, en el

ámbito de sus respectivas atribuciones, implementarán medidas orientadas a reducir el acceso a medios potencialmente letales, mediante:

I. La elaboración y difusión de recomendaciones preventivas para el almacenamiento seguro, resguardo y desecho adecuado de medicamentos, plaguicidas, agroquímicos y sustancias tóxicas de uso doméstico, industrial o agrícola, así como, cuando proceda, la emisión de disposiciones de observancia obligatoria por las autoridades expresamente facultadas para ello, conforme a la legislación aplicable;

II. La identificación y el monitoreo de puntos críticos o de alta recurrencia de conductas suicidas en espacios públicos e infraestructura urbana, así como la adopción de medidas de protección determinadas mediante evaluación técnica y en coordinación con las autoridades o personas responsables de su administración.

Estas medidas podrán comprender la instalación o adecuación de barreras físicas, la colocación visible de señalización con las líneas de auxilio y atención en crisis y, cuando resulte procedente, sistemas de videovigilancia, conforme a la normativa aplicable y con observancia de las disposiciones en materia de protección de datos personales; y

III. Las demás acciones que resulten procedentes conforme a los fines de esta Ley y la normativa aplicable en la materia.

Capítulo V

De la Atención, el Seguimiento y la Posvención

Artículo 26. Toda persona en situación de riesgo o con conducta suicida tiene derecho a recibir atención médica y psicológica integral, oportuna, continua, confidencial y libre de discriminación o revictimización, en estricto apego a los derechos humanos, su dignidad, autonomía, voluntad y preferencias.

El consentimiento informado regirá en todo momento la atención en salud mental, conforme a las disposiciones aplicables.

Los familiares y las personas que conformen la red de apoyo tendrán derecho a recibir orientación, psicoeducación y acompañamiento profesional durante el proceso de atención.

Artículo 27. La atención a personas en situación de crisis o emergencia por conducta suicida, se brindará bajo el principio de cero rechazo, de conformidad con la Ley General de Salud, las normas oficiales mexicanas y la legislación estatal en la materia.

Los establecimientos de salud brindarán la atención inicial de urgencia, la estabilización y, cuando corresponda, la referencia a los servicios especializados, de acuerdo con la Ley General de Salud, las disposiciones sanitarias aplicables y su capacidad resolutiva. Las limitaciones de esta última no justificarán negar la atención inicial ni omitir la gestión de la referencia y el traslado. La coordinación con las instituciones federales, se sujetará a su régimen jurídico y a los instrumentos aplicables.

La Secretaría, por conducto de la Comisión y en coordinación con el Organismo, articulará los mecanismos de referencia y contrarreferencia para favorecer la continuidad de la atención. Los establecimientos y servicios que atiendan a la persona, gestionarán cuando corresponda, su canalización y traslado seguro en coordinación con las instituciones receptoras y los servicios de atención prehospitalaria, conforme a los protocolos aplicables.

En ningún caso se condicionará ni negará la atención de urgencia por motivos socioeconómicos de la persona que requiere atención, por la condición de salud mental o por cualquier otro criterio discriminatorio.

Artículo 28. La Secretaría, a propuesta técnica de la Comisión, emitirá los protocolos clínicos y de actuación para la atención integral de la conducta suicida, los cuales serán de observancia obligatoria para los establecimientos de salud públicos, sociales y privados del Sistema Estatal que presten servicios de atención a la conducta suicida en el Estado, en los términos de la legislación aplicable y conforme al ámbito de aplicación definido en cada protocolo.

Los protocolos no sustituirán las normas oficiales mexicanas ni establecerán requisitos sanitarios reservados a la Federación. Deberán guardar congruencia con la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango, la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones sanitarias aplicables; tomarán como referencia las guías de práctica clínica pertinentes y la evidencia científica disponible. En ningún caso podrán

contravenir dichas disposiciones ni atribuir al personal funciones ajenas a su competencia o habilitación profesional.
La Comisión elaborará las propuestas técnicas con la participación del Organismo y de las instituciones competentes, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones. Los instrumentos de actuación que correspondan a otras autoridades, serán emitidos o adoptados por éstas, conforme a sus respectivas atribuciones.
Los protocolos deberán cubrir, en su conjunto, los siguientes componentes mínimos. Para cada componente se identificarán los establecimientos y servicios responsables, las acciones que deberán realizar y los mecanismos de coordinación y referencia necesarios para asegurar su cumplimiento:

I. Criterios clínicos y de tamizaje para la identificación de señales de alerta y estratificación del nivel de riesgo;
II. Lineamientos para la evaluación inicial, integral e interdisciplinaria;
III. Pautas de intervención breve, contención emocional y estabilización médica y psiquiátrica en crisis;
IV. Criterios de ingreso hospitalario como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, con consentimiento informado y conforme a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones, incluidos los supuestos de urgencia y los aplicables a niñas, niños y adolescentes;
V. Las rutas expeditas de referencia, contrarreferencia y derivación;
VI. El diseño e instrumentación colaborativa de un Plan de Seguridad Individualizado;
VII. El seguimiento clínico, ambulatorio y psicosocial posterior al egreso hospitalario o del área de urgencias;
VIII. Los mecanismos y periodicidad de contacto proactivo para la continuidad del cuidado;
IX. Esquemas de orientación y soporte a la red de apoyo; y
X. Mecanismos que garanticen la participación activa de la persona usuaria y el pleno respeto a su autonomía.

Cada protocolo precisará su objeto, los establecimientos y servicios a los que resulte aplicable y las responsabilidades de cada uno, conforme a su nivel de atención y capacidad resolutiva. Cuando una intervención exceda dicha capacidad, establecerá las acciones de atención inicial y el procedimiento de referencia que deberán realizarse, así como los mecanismos para asegurar la continuidad de la atención.
En todos los protocolos se observarán el respeto a los derechos humanos, la confidencialidad, la protección de datos personales y la atención libre de discriminación, estigmatización y revictimización.
Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de las instituciones federales de salud, con las que se promoverá la coordinación necesaria para la articulación de los protocolos mediante los convenios que al efecto se celebren.
Artículo 29. En la atención a niñas, niños y adolescentes con conducta suicida, se observarán el interés superior de la niñez, su autonomía progresiva, su desarrollo evolutivo y sus derechos a la intimidad y confidencialidad. La atención médica y psicológica será inmediata y prioritaria.
La atención de urgencia y estabilización no podrá suspenderse ni retrasarse por la ausencia o falta de localización de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia y, se realizará conforme a los procedimientos de autorización y documentación previstos en las disposiciones sanitarias aplicables. Ante la negativa de dichas personas, se procederá conforme al artículo 40 de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones.
Se garantizará su derecho a expresar su opinión y a que ésta sea considerada conforme a su edad y madurez. En situaciones de urgencia, su participación se facilitará según sus condiciones clínicas, sin retrasar la atención. El consentimiento informado, el acompañamiento y la representación se sujetarán a la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones y demás disposiciones aplicables.
El personal de salud comunicará de inmediato las vulneraciones de derechos de las que tenga conocimiento a las autoridades competentes, conforme a la legislación general y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Se cumplirán, además, las obligaciones de notificación previstas en el artículo 42 de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones y de

denuncia establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. El aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, no sustituirá ni condicionará las obligaciones ante el Ministerio Público.

Cuando la comunicación de información o la intervención de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia pueda incrementar el riesgo para la integridad de la niña, niño o adolescente, el personal de salud solicitará de inmediato la intervención de las autoridades competentes, sin interrumpir la atención. Las medidas de protección, las decisiones sobre representación y las restricciones de información o intervención familiar se sujetarán a los supuestos, procedimientos y competencias previstos en la legislación aplicable. El personal de salud colaborará en su cumplimiento dentro del ámbito de sus funciones.

Artículo 30. Las instituciones del sector salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la continuidad de la atención de las personas atendidas por crisis o intento de suicidio, mediante el seguimiento que corresponda a sus necesidades.

La modalidad, frecuencia y duración del seguimiento se determinarán conforme a la valoración individual del riesgo, el criterio clínico, las necesidades clínicas y psicosociales, la evolución de la persona y los protocolos aplicables.

El seguimiento podrá realizarse mediante consultas programadas, contacto telefónico o digital, visitas domiciliarias u otras intervenciones pertinentes. Las instituciones organizarán estas acciones conforme a sus capacidades y recursos disponibles y, cuando la atención requerida exceda su capacidad resolutiva, gestionarán la referencia y coordinación necesarias para asegurar su continuidad.

La red de apoyo podrá participar con la conformidad de la persona y cuando resulte benéfico para su atención, con observancia de las disposiciones aplicables en materia de confidencialidad, protección de datos personales y derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 31. Las acciones de posvención estarán orientadas a brindar contención emocional, acompañamiento psicosocial, evaluación de riesgo y, en su caso, canalización terapéutica a familiares, personas allegadas, centros de trabajo, planteles escolares y comunidades impactadas por una muerte por suicidio o un intento de suicidio.

Dichas acciones incluirán al personal de salud, de los cuerpos de seguridad pública, protección civil y servicios de emergencia prehospitalaria que hayan intervenido en la atención del suceso.

La Secretaría, por conducto de la Comisión y en coordinación con el Organismo y las demás instituciones competentes, coordinará la implementación de las acciones de posvención. La Comisión y las demás instituciones participantes, ejecutarán las intervenciones que les correspondan conforme a sus respectivas atribuciones y a los protocolos aplicables.

La Secretaría, a propuesta de la Comisión, expedirá los protocolos de posvención, los cuales contemplarán:

I. Estrategias diferenciadas de intervención comunitaria e institucional según el entorno del suceso;

II. El fomento y vinculación con grupos de apoyo mutuo de personas sobrevivientes de pérdida por suicidio; y

III. Medidas específicas para prevenir conductas de contagio o imitación, garantizando un tratamiento digno y no revictimizante.

Capítulo VI

De la Capacitación del Personal de Primer Contacto

Artículo 32. La Comisión, en coordinación con la Secretaría y las autoridades competentes, promoverá y coordinará programas permanentes de capacitación y actualización dirigidos al personal de seguridad pública, protección civil, asistencia social, procuración de justicia, de los centros penitenciarios y de los centros especializados de internamiento para adolescentes, así como a las demás personas servidoras públicas que, por sus funciones, puedan intervenir como primer contacto ante una persona con conducta suicida.

La capacitación deberá adecuarse a las atribuciones del personal destinatario y a las características del contexto en el que desempeñe sus funciones y, proporcionar herramientas para identificar señales de alerta, brindar contención inicial, activar los servicios de emergencia, realizar la canalización oportuna, conocer las rutas institucionales y evitar prácticas de discriminación, estigmatización o revictimización.

Las actuaciones del personal no especializado, se sujetarán a lo establecido en el artículo 13 de la presente Ley.

Capítulo VII

De la Comunicación Responsable

Artículo 33. La Comisión promoverá recomendaciones y coordinará acciones de capacitación y sensibilización para la comunicación responsable sobre el suicidio y la conducta suicida, tomando como referencia las recomendaciones nacionales e internacionales basadas en evidencia y respetando en todo momento la libertad de expresión y el derecho a la información.
Artículo 34. Las acciones previstas en el artículo anterior se orientarán a:

I. El respeto a la dignidad y privacidad de las personas;
II. La prevención de contenidos sensacionalistas, estigmatizantes o revictimizantes;
III. La omisión de detalles sobre el método y lugar, así como de otros que puedan incrementar riesgos de imitación;
IV. La difusión de factores protectores y alternativas de atención;
V. La incorporación de información sobre servicios y mecanismos de ayuda;
VI. El respeto a familiares y personas afectadas; y
VII. La difusión de mensajes que favorezcan la búsqueda de ayuda y la prevención.

La Comisión elaborará y propondrá a la Secretaría, la guía técnica para la comunicación responsable sobre el suicidio y la conducta suicida, así como sus actualizaciones. La Secretaría emitirá dicha guía para su aplicación por las áreas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a las disposiciones aplicables. Los demás poderes, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, podrán adoptarla en el ámbito de sus respectivas competencias.
Para la elaboración y actualización de la guía, la Comisión podrá promover la participación de organizaciones de periodistas, medios de comunicación, instituciones académicas y especialistas en la materia, con respeto a la libertad de expresión y al derecho a la información.
La Comisión promoverá la adhesión voluntaria de los medios de comunicación a las recomendaciones de la guía técnica, mediante cartas de adhesión u otros instrumentos de colaboración, sin que ello implique mecanismos de autorización previa, censura o control de contenidos por parte de las autoridades.
Durante el mes de septiembre, la Comisión podrá reconocer públicamente la participación voluntaria de los medios de comunicación en acciones de prevención de la conducta suicida basadas en evidencia, así como en la capacitación y el intercambio de buenas prácticas de comunicación responsable entre medios y profesionales del periodismo.
El reconocimiento se otorgará conforme a criterios públicos y objetivos, tomando como referencia las recomendaciones de la guía prevista en este artículo, con respeto a la independencia editorial y sin que implique la certificación o aprobación de contenidos.

Capítulo VIII

De la Evaluación y el Seguimiento

Artículo 35. El Programa Estatal contará con indicadores que permitan evaluar, cuando menos:

I. La cobertura de las acciones preventivas;
II. La oportunidad de la atención;
III. La capacitación del personal;
IV. El seguimiento posterior a las crisis;
V. Las acciones de posvención;
VI. La evolución de los principales indicadores epidemiológicos relacionados con la conducta suicida; y
VII. El acceso efectivo de las poblaciones, comunidades y regiones prioritarias a las acciones y servicios previstos en esta Ley, así como la identificación de brechas territoriales o poblacionales.

Artículo 36. La Secretaría y el Organismo incorporarán a sus mecanismos ordinarios de evaluación y rendición de cuentas, información sobre los avances en la implementación del Programa Estatal, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
La Comisión integrará anualmente los resultados del seguimiento y evaluación del Programa Estatal y los presentará a la Secretaría y al Consejo.
El Consejo, en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento y evaluará dichos resultados y podrá formular las opiniones y recomendaciones que estime pertinentes.
La información de carácter público sobre los principales avances, indicadores y resultados del Programa Estatal, deberá difundirse por medios oficiales, de manera agregada o disociada y con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y confidencialidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, la Secretaría de Salud emitirá, a propuesta técnica de la Comisión Estatal de Salud Mental y Adicciones y con la participación de Servicios de Salud de Durango, los protocolos y lineamientos de su competencia necesarios para la implementación de la ley especializada. Las demás autoridades adecuarán los instrumentos de su competencia en el mismo plazo. Los instrumentos vigentes continuarán aplicándose en cuanto sean compatibles con este Decreto, sin interrupción de los servicios.
TERCERO. Dentro del mismo plazo, la Comisión elaborará o actualizará el Programa Estatal previsto en el artículo 103, fracción I, de la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones y lo someterá a la autorización y emisión de la Secretaría, previa revisión de Servicios de Salud de Durango respecto de las acciones de su competencia. Su implementación se articulará con el programa anual de trabajo previsto en el artículo 104 de dicha Ley.
CUARTO. Las autoridades competentes implementarán las acciones mediante los programas, mecanismos y recursos existentes y preverán las necesidades adicionales acreditadas en sus instrumentos de planeación y presupuestación, con cargo a los presupuestos aprobados y conforme a las disposiciones aplicables. La implementación progresiva no podrá interpretarse en perjuicio de las obligaciones de atención inmediata ni de la continuidad del cuidado reconocidas por la legislación sanitaria.
QUINTO. El Congreso del Estado realizará las acciones conducentes, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la expedición del presente Decreto, a efecto de armonizar las definiciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto y, en la Ley de Salud Mental y Prevención de Adicciones en su artículo 4 fracciones X, XXIX y XLII.
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2026.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

Presidente: Así como los que presenta la Comisión de Salud Pública, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Acciones preventivas y tratamientos contra el cáncer.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: la **primera**, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que

contiene reformas a los artículos 18, 96 BIS 1 y 96 BIS 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de prevención del cáncer y atención a grupos etarios de riesgo; **la segunda**, presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de cáncer de mama y rehabilitación integral; y, **la tercera,** presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de prevención y tratamiento del cáncer de mama y cervicouterino.
Por lo que, en cumplimiento con la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I; 118, fracción XV; 134; 183; 184; 186; 187; 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A la Comisión de Salud Pública le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Con fecha 29 de octubre de 2024, la presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas a los artículos 18, 96 BIS 1 y 96 BIS 2 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de acciones preventivas de cáncer.
SEGUNDO. Con fecha 14 de octubre de 2025, la presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, que propone reformar el artículo 96 BIS 7 y la fracción VI, así como adicionar la fracción VII al artículo 96 BIS 1 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de cáncer de mama.
TERCERO. Con fecha 13 de octubre de 2026, la presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de prevención y tratamiento de cáncer.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La Comisión de Salud Pública es competente para conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas referidas en los Antecedentes, con fundamento en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que le atribuye el conocimiento de lo relativo a salud pública, sus programas y su legislación. Lo anterior, toda vez que las propuestas plantean modificaciones a la legislación sanitaria estatal en materia de prevención, detección oportuna y atención del cáncer.
SEGUNDO. Del estudio conjunto de las iniciativas. Las iniciativas referidas en los antecedentes guardan conexidad temática, al proponer reformas a la Ley de Salud del Estado de Durango relacionadas con la prevención, detección oportuna y atención del cáncer, particularmente de mama y cervicouterino. Esta vinculación permite examinar sus coincidencias, diferencias y alcances mediante un estudio conjunto, orientado a integrar una respuesta legislativa congruente con sus objetivos y con el marco jurídico aplicable.
La dictaminación conjunta atiende a un criterio de economía procesal parlamentaria, al concentrar en un mismo instrumento el análisis de propuestas relacionadas, evitar duplicidades en su estudio y favorecer la coherencia de las modificaciones al ordenamiento. Se preservan la valoración de cada iniciativa y la identificación de las aportaciones de sus promoventes.
El estudio conjunto no implica la aprobación íntegra de las propuestas. En los considerandos subsecuentes se exponen las razones que sustentan la incorporación, modificación o no inclusión de sus contenidos, atendiendo a su pertinencia, viabilidad jurídica y presupuestaria y congruencia con las disposiciones vigentes.

TERCERO. Objeto y contenido de las iniciativas.
I. Iniciativa de fecha 29 de octubre de 2024. Propone orientar prioritariamente los programas de prevención y detección, así como las acciones de diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del cáncer de mama y cervicouterino, hacia los grupos de edad con mayor riesgo.
II. Iniciativa de fecha 14 de octubre de 2025. Plantea ampliar el acceso a tratamientos del cáncer de mama y cervicouterino, incluidos medicamentos innovadores y terapias especializadas; reconocer expresamente la reconstrucción mamaria después de la mastectomía; fortalecer el apoyo y la colaboración institucional; incorporar la enseñanza de la autoexploración; y prever un fondo específico y capacidad reconstructiva en un plazo determinado.
III. Iniciativa de fecha 13 de octubre de 2026. Busca fortalecer la prevención y atención del cáncer de mama y cervicouterino mediante acceso oportuno y gratuito a los servicios, estudios de colposcopía, información sobre la atención disponible, mecanismos de traslado y cuidados paliativos.
Esta descripción identifica el objeto de las propuestas. Su valoración y las razones que sustentan su incorporación, modificación o no inclusión, se desarrollan a continuación.
CUARTO. Marco jurídico vigente y preservación de derechos. Los artículos 96 BIS a 96 BIS 6 de la Ley de Salud del Estado de Durango, ya contemplan disposiciones sobre atención integral, gratuidad, prevención, seguimiento de resultados sospechosos, apoyo psicológico, cuidados paliativos y evaluación para la rehabilitación. El proyecto conserva estas garantías y concentra las modificaciones en aspectos que permitan fortalecer su aplicación, sin sustituirlas por una formulación limitada a mujeres que pudiera excluir a otras personas que requieran atención.
La organización de los servicios y la gratuidad deberán observar el marco sanitario aplicable y la distribución de competencias, sin imponer obligaciones a instituciones federales fuera de su régimen jurídico.
QUINTO. Valoración de la iniciativa de fecha 29 de octubre de 2024.La Comisión considera procedente retomar, con modificaciones, la propuesta de orientar las acciones de prevención y detección oportuna hacia los grupos de mayor riesgo. Esta aportación se incorpora mediante la adición de un párrafo final al artículo 96 BIS 1, que establece criterios para su planeación, considerando los factores de riesgo, incluida la edad, la evidencia epidemiológica y las barreras territoriales y sociales de acceso.
La disposición contribuye a orientar las acciones hacia las necesidades de la población, sin fijar edades rígidas ni establecer grupos exclusivos de atención. Su aplicación se circunscribe al ámbito de competencia de las autoridades sanitarias estatales y deberá observar la Ley General de Salud y las normas oficiales mexicanas NOM-041-SSA2-2011 y NOM-014-SSA2-1994 y sus modificaciones, o aquellas que las sustituyan.
La focalización preventiva no podrá utilizarse para negar o retrasar la valoración diagnóstica o la atención por razón de edad o por no pertenecer a un grupo prioritario. No se incorpora una preferencia etaria al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, cuya prioridad deberá responder a la necesidad clínica de cada persona.
Se conserva el artículo 18, apartado B, fracción IV de la iniciativa que ya contempla la atribución de desarrollar programas y acciones de prevención y detección oportuna de estos padecimientos, al atenderse la finalidad de la propuesta en el capítulo especializado.
SEXTO. Valoración de la iniciativa de fecha 14 de octubre de 2025.Se retoma, con modificaciones, la propuesta relativa a la reconstrucción mamaria mediante información sobre las opciones de rehabilitación posteriores a la mastectomía, orientación sobre los servicios disponibles y mecanismos de referencia. Estas acciones se integran a la atención habitual y observan la valoración clínica y las disposiciones sanitarias aplicables, en congruencia con la NOM-041-SSA2-2011.
La aportación consiste en facilitar que las personas conozcan sus opciones y los mecanismos para acceder a ellas. Se conserva la evaluación de rehabilitación ya prevista en la Ley, sin establecer en esta reforma una cobertura adicional autónoma de cirugías, prótesis o tratamientos del linfedema. Tampoco se ordena crear unidades reconstructivas en cada establecimiento.
Las disposiciones se ubican en el artículo 96 BIS 6, adecuando la referencia al artículo 96 BIS 7 propuesta en la iniciativa. Se amplían los convenios a instituciones públicas y a los sectores social y privado, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, para aprovechar capacidades existentes. Las aportaciones se precisarán en cada convenio y cualquier compromiso de recursos públicos deberá contar con suficiencia presupuestaria. La colaboración no sustituye las obligaciones de atención vigentes ni condiciona su cumplimiento a donaciones.
También se incorpora la enseñanza de la autoexploración mamaria en la nueva fracción VII del artículo 96 BIS 1, integrada a las actividades existentes de orientación y promoción, como complemento del examen clínico y la mastografía. Se conserva el apoyo psicológico individual ya reconocido y se complementa con orientación sobre grupos de apoyo existentes.
No se incorpora la obligación general de suministrar medicamentos innovadores y de última generación, al constituir una categoría indeterminada cuyo alcance debe sujetarse al régimen

federal de autorización sanitaria, al Compendio Nacional de Insumos para la Salud y a los procedimientos aplicables a cada institución, conforme a los artículos 28, 29 y 222 de la Ley General de Salud. La legislación estatal no sustituye las atribuciones federales ni establece una vía autónoma para incorporar insumos. Esta determinación no excluye los tratamientos innovadores ni los supuestos excepcionales que resulten procedentes conforme al marco jurídico aplicable y a la valoración clínica individual.

No se retoman la creación de un fondo específico ni el mandato de generar infraestructura, equipo y capacidad quirúrgica adicional en un plazo fijo. Se privilegia la información, la referencia y la colaboración institucional.

SÉPTIMO. Valoración de la iniciativa de fecha 13 de octubre de 2026. De la iniciativa de fecha 13 de octubre de 2026 se retoman, con modificaciones, la información sobre los servicios disponibles y la orientación para acceder a ellos. Estas aportaciones se incorporan en el artículo 96 BIS 1 fracción III, en el segundo párrafo del artículo 96 BIS 3 y mediante un segundo párrafo del artículo 96 BIS 2, integrado a la atención habitual con el personal y los medios existentes.

La orientación comprenderá los servicios y apoyos de traslado que ofrezcan las autoridades estatales directamente o mediante convenios y los mecanismos de referencia aplicables. Su utilidad consiste en facilitar que las personas identifiquen dónde atenderse y cómo continuar sus estudios o tratamiento. No se establece un derecho nuevo de transporte universal ni se ordena crear rutas, adquirir vehículos o ampliar la capacidad de los servicios.

Se conservan las disposiciones vigentes sobre pruebas de detección y la remisión a las normas sanitarias para los procedimientos diagnósticos, incluida la colposcopía cuando corresponda; por ello, no se reforman las fracciones I y IV del artículo 96 BIS 1 ni el artículo 96 BIS 4. Tampoco se reiteran los derechos de gratuidad, calidad y cuidados paliativos ya reconocidos, ni se incorpora una obligación adicional de acceso regional mediante telesalud.

Los antecedentes oficiales sobre traslados interhospitalarios y apoyos de transporte permiten orientar la propuesta hacia mecanismos existentes, sin acreditar por sí mismos su cobertura o capacidad suficiente. Los convenios se sujetarán al ámbito de competencia de las partes, sus condiciones y los recursos autorizados; no se imponen obligaciones unilaterales a otras instituciones.

OCTAVO. Aprovechamiento de capacidades institucionales existentes. El proyecto integra la información y la orientación a las consultas y campañas existentes, focaliza la prevención por factores de riesgo y facilita el conocimiento de los mecanismos de referencia y apoyos de traslado disponibles. La enseñanza de la autoexploración y la orientación sobre grupos de apoyo se incorporan a actividades y grupos existentes.

En rehabilitación, se conserva la evaluación vigente y se facilita información sobre sus opciones y mecanismos de acceso, sin establecer una cobertura adicional autónoma de procedimientos reconstructivos. Los convenios permiten aprovechar capacidades públicas, sociales y privadas para los servicios del Capítulo, pero su celebración no obliga a crear infraestructura, plazas o programas nuevos. Se preservan los derechos de atención y gratuidad vigentes.

NOVENO. Antecedentes y alcance presupuestario del proyecto. Conforme al registro proporcionado por la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, se identificó el oficio HCE/CIEL/UEEFP/148/2025, mediante el cual se solicitó a la Secretaría de Finanzas y de Administración el análisis de impacto presupuestario de la iniciativa presentada el 29 de octubre de 2024, sin que en la documentación disponible para la elaboración del presente dictamen obre respuesta. Dicho antecedente corresponde a esa iniciativa y no acredita, por sí mismo, la valoración de las demás propuestas integradas.

Durante el estudio conjunto, esta Comisión ajustó el proyecto para privilegiar la información, la orientación, la referencia y la colaboración institucional, mediante el aprovechamiento de los recursos y capacidades existentes y, en su caso, los convenios que resulten procedentes. En consecuencia, no se incorporan la creación de un fondo específico ni el mandato de generar infraestructura, equipamiento y capacidad quirúrgica adicional en un plazo fijo. Estos ajustes están orientados a limitar las cargas presupuestarias adicionales.

La integración del análisis correspondiente, deberá observar lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según resulte aplicable. La presente consideración deja constancia de los antecedentes y del alcance de los ajustes, sin sustituir la estimación presupuestaria ni la opinión que legalmente corresponda.

DÉCIMO. Sentido del dictamen. Por las razones expuestas, esta Comisión considera procedente proponer la aprobación parcial, con modificaciones, de las tres iniciativas, mediante un Proyecto

de Decreto conjunto que articule los contenidos estimados viables. Las propuestas que no se incorporan se identifican y valoran en los considerandos precedentes. Su no inclusión deriva del estudio de esta Comisión y no constituye un retiro por parte de sus promoventes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Dictaminadora estima procedente someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la resolución conjunta de las iniciativas analizadas con las modificaciones y determinaciones expresamente motivadas en los considerandos precedentes. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se exponen las razones que sustentan dichas adecuaciones y se somete a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y VI del artículo 96 BIS 1; se reforma el segundo párrafo del artículo 96 BIS 3; y, se adiciona una fracción VII y un último párrafo al artículo 96 BIS 1, un segundo párrafo al artículo 96 BIS 2, un segundo, cuarto y quinto párrafo al artículo 96 BIS 6 y el segundo párrafo se recorre para ser el tercero; todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 96 BIS 1. …

I. y II. …

III. Campañas de información sobre prevención y detección oportuna de cáncer de mama y cáncer cervicouterino**, así como sobre los servicios disponibles y los mecanismos para acceder a ellos**;

IV. y V. …

VI. Apoyo psicológico individual para las personas con casos confirmados de cáncer de mama o cáncer cervicouterino**, así como orientación sobre los grupos de apoyo existentes disponibles para ellas y sus familiares; y**

VII. Educación a la población de la técnica de autoexploración mamaria, integrada a las actividades de orientación y promoción de la salud existentes.

En la planeación de las acciones de prevención y detección a cargo de las autoridades sanitarias estatales, dentro de su ámbito de competencia, se considerarán los factores de riesgo, incluida la edad, la evidencia epidemiológica y las barreras territoriales y sociales de acceso, con observancia de la Ley General de Salud y de las normas oficiales mexicanas aplicables.

ARTÍCULO 96 BIS 2. …

Durante la atención se brindará orientación sobre los servicios y apoyos de traslado que ofrezcan las autoridades estatales, directamente o mediante convenios, y los mecanismos de referencia aplicables, mediante el personal y los medios existentes y conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 96 BIS 3. …

La prevención de cáncer de mama y cáncer cervicouterino tiene como finalidad orientar y concientizar a las personas sobre la responsabilidad en el autocuidado de la salud **y** promover estilos de vida sanos **mediante** campañas de difusión**, que incluirán información sobre los servicios preventivos y de atención médica disponibles y los mecanismos para acceder a ellos**.

ARTÍCULO 96 BIS 6. …

Tratándose de personas que hayan sido sometidas a una mastectomía, la Secretaría promoverá que, dentro de las actividades habituales de atención y orientación, se proporcione información sobre las opciones de rehabilitación, incluida la reconstrucción mamaria, las prótesis mamarias externas y la atención del linfedema, así como sobre los servicios disponibles y los mecanismos de referencia, conforme a la valoración clínica y a las disposiciones sanitarias aplicables.

….

La Secretaría podrá celebrar, **en el ámbito de sus atribuciones,** convenios **de coordinación y colaboración con institucione**s **públicas y con los sectores social y privado, incluidas las organizaciones** de **la sociedad civil, para facilitar el acceso a las acciones de prevención y a los servicios de detección**, **diagnóstico, tratamiento y rehabilitación previstos en este capítulo, mediante el aprovechamiento de capacidades existentes. Los convenios precisarán los servicios y las aportaciones** de **las partes; cualquier compromiso de**

recursos públicos deberá contar con suficiencia presupuestaria y **observar las disposiciones aplicables**.
Las acciones de información, orientación y referencia se integrarán a los servicios y programas existentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.
SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud actualizará, en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos necesarios para su aplicación. Incluirán la focalización preventiva, la información sobre rehabilitación y la orientación sobre servicios, mecanismos de referencia y apoyos de traslado existentes, con criterios clínicos, accesibilidad y pertinencia intercultural.
TERCERO. La implementación se integrará a los servicios, programas y mecanismos de coordinación existentes. Este Decreto no crea por sí mismo nuevas plazas, unidades administrativas, fondos, padrones o plataformas independientes. Las ampliaciones de capacidad que resulten necesarias deberán justificarse técnica y presupuestariamente e incorporarse a la programación y presupuestación conforme a las disposiciones aplicables.
El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.
Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año de 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

Presidente: Así como los que presenta la Comisión de Salud Pública, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de Donación de órganos, tejidos y células.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: **la primera,** presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, IVÁN SOTO MENDÍA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células; y, **la segunda,** presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene reforma a la fracción III del artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de educación sobre donación y prevención de enfermedades cardiovasculares.
Por lo que, en cumplimiento con la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracción I; 118, fracción XV; 134; 183; 184; 186; 187; 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

A la Comisión de Salud Pública le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto:

PRIMERO. Con fecha 24 de febrero de 2026, la enviada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, por la que se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 173 BIS, se reforma el segundo párrafo del artículo 173 BIS 3 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 173 BIS 9, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango, en materia de donación y trasplantes de órganos.
SEGUNDO. Con fecha 26 de mayo de 2026, la enviada por las y los CC. Diputados y Diputadas integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, por la que se reforma la fracción III del artículo 123 de la Ley de Salud del Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Por su conexidad temática y en atención a la economía procesal parlamentaria, las iniciativas se estudian conjuntamente para proponer su resolución en un solo acto legislativo, con pronunciamiento diferenciado sobre la procedencia de sus respectivos contenidos.

SEGUNDO. La iniciativa del 26 de mayo de 2026, propone incorporar en el artículo 123 fracción III, la orientación y capacitación sobre donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos y sobre prevención, diagnóstico y control de enfermedades cardiovasculares. Esta formulación es congruente con el artículo 112, fracción III, de la Ley General de Salud. Los artículos 2, 9 y 171 a 173 de la Ley Estatal, ya contemplan promoción de la cultura de donación.

La reforma precisa su incorporación dentro de la educación para la salud, sin crear un registro, una dependencia o un programa autónomo.

TERCERO. La iniciativa de 24 de febrero de 2026, propone adicionar atribuciones al artículo 173 BIS en trazabilidad, notificación de eventos adversos, referencia obligatoria de donantes potenciales, auditoría de fallecimientos y coordinación de protocolos y plazos ministeriales o judiciales; además modifica el artículo 173 BIS 3 y plantea mecanismos físicos o electrónicos de manifestación de voluntad en el artículo 173 BIS 9. Su finalidad de mejorar la donación es atendible; empero, en la iniciativa, no identifica suficientemente qué vacío local requiere esas nuevas obligaciones frente a la regulación sanitaria existente, todos de la Ley de Salud del Estado de Durango.

CUARTO. La Ley General de Salud regula el control sanitario, la donación, los establecimientos autorizados y los órganos y coordinadores hospitalarios. La Ley Estatal contiene disposiciones de donación y trasplantes en sus artículos 173 BIS y siguientes. La coordinación operativa puede fortalecerse con los instrumentos vigentes; no corresponde establecer mediante una cláusula estatal genérica, plazos que rijan la actuación ministerial o judicial en procedimientos sometidos a legislación nacional. La trazabilidad, la notificación y los procedimientos hospitalarios requieren congruencia con las competencias y disposiciones técnicas federales, sin duplicar sistemas o alterar la distribución competencial.

QUINTO. La información a la población y el conocimiento de los mecanismos oficiales de donación, pueden fortalecerse mediante la reforma educativa. Esa afinidad atiende una parte de la finalidad social de la primera iniciativa enunciada en el proemio del presente dictamen, pero no equivale a aprobar sus reformas ni sustituye el pronunciamiento sobre ellas. No se incorpora un sistema estatal paralelo de formatos físicos o electrónicos durante trámites públicos: antes de imponerlo se requiere acreditar su necesidad, interoperabilidad, seguridad, efectos jurídicos del consentimiento y costo. La propuesta de modificar la supervisión de los comités hospitalarios tampoco se incorpora, pues no se justifica sustituir las reglas sanitarias aplicables por una remisión distinta. Se propone, por tanto, resolver negativamente las reformas de la iniciativa, sin afirmar que su objetivo carezca de mérito.

SEXTO. La Comisión estima pertinente incorporar, como adecuación complementaria a la materia del dictamen, la orientación y capacitación sobre prevención y detección oportuna de las enfermedades renales crónicas. La adición vincula la educación sobre donación con el cuidado de la salud renal y precisa un contenido educativo comprendido en la prevención de enfermedades. No constituye una reproducción del artículo 112 fracción III de la Ley General de Salud, que no menciona expresamente estos padecimientos, sino una incorporación local cuyo alcance se limita a la educación para la salud. Por ello, no crea campañas independientes, estudios obligatorios ni nuevas prestaciones de diálisis, medicamentos o trasplantes, ni modifica las competencias o los criterios técnicos sanitarios aplicables. Estas razones sustentan la adecuación al proyecto de iniciativa en términos del artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SÉPTIMO. La Comisión considera, que la reforma del artículo 123 podría absorberse con recursos existentes.
La incorporación educativa se pudiera realizar mediante los contenidos, materiales y canales ordinarios de promoción de la salud. Se conserva la armonización de la fracción III del artículo 123 y 172 en materia de donación y enfermedades cardiovasculares y, se agrega la precisión local sobre prevención y detección oportuna de enfermedades renales crónicas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 123 y el artículo 172 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 123. …
I. y II. …
III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, salud reproductiva, riesgos de embarazos tempranos y de automedicación, prevención de la farmacodependencia, adicciones, salud ocupacional, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos,** prevención y rehabilitación de discapacidades y detección oportuna de enfermedades; **así como en la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares y en la prevención y detección oportuna de las enfermedades renales crónicas;** y
IV. …
ARTICULO 172. La Secretaría de Educación del Estado de Durango, deberá incluir en los programas de estudio temas relacionados con la donación de órganos, **tejidos y células con fines terapéuticos**.
…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Las acciones de orientación y capacitación previstas en este Decreto, incluida la prevención y detección oportuna de las enfermedades renales crónicas, se integrarán a los programas de educación para la salud y promoción de la cultura de la donación existentes, mediante sus materiales, canales institucionales y actividades ordinarias, en el ámbito de competencia de las autoridades responsables y con cargo a los presupuestos aprobados, conforme a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2026.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP.NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

Presidente: Así como los que presenta la Comisión de Salud Pública, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud Pública le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto: la **primera**, presentada el 21 de octubre de 2025 por las y los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas a los artículos 2, 8 y 10 y adiciona los artículos 12 BIS y 13 TER todos de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, en materia de acciones preventivas en favor de grupos vulnerables; **la segunda**, presentada el 14 de julio de 2026 por las y los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B. Nevárez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la Ley Ganadera para el Estado de Durango, la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango y la Ley de Seguridad Privada del Estado de Durango, en materia de actualización normativa.
Por lo que, en cumplimiento con la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I; 118 fracción XV; 134; 183; 184; 186; 187; 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con fecha 21 de octubre de 2025, en sesión ordinaria, fue turnada a la Comisión de Salud Pública, para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, en materia de acciones preventivas en favor de grupos vulnerables.

SEGUNDO. Con fecha 14 de julio de 2026, en sesión de la Comisión Permanente, fue turnada a la Comisión de Salud Pública, para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, en materia de actualización normativa, cuyo artículo cuarto propone reformar el artículo 31 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia de la Comisión. La Comisión de Salud Pública es competente para conocer, estudiar y dictaminar las iniciativas referidas en los antecedentes, con fundamento en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, que le atribuye el conocimiento de lo relativo a salud pública, sus programas y su legislación. Lo anterior, toda vez que las propuestas plantean modificaciones a la ley estatal que tiene por objeto proteger la salud de la población contra los efectos nocivos del consumo de tabaco.

Respecto de la iniciativa presentada el 14 de julio de 2026 que comprende reformas a seis ordenamientos, esta Comisión se pronuncia únicamente sobre su artículo cuarto relativo a la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango. Las reformas a los demás ordenamientos corresponden a las comisiones competentes por razón de la materia.

SEGUNDO. Del estudio conjunto de las iniciativas. Las iniciativas referidas en los antecedentes guardan conexidad al proponer modificaciones a un mismo ordenamiento, la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango. Esta vinculación permite examinarlas mediante un estudio conjunto, orientado a integrar una respuesta legislativa congruente con sus objetivos y con el marco jurídico aplicable.

La dictaminación conjunta atiende a un criterio de economía procesal parlamentaria, al concentrar en un mismo instrumento el análisis de propuestas relacionadas, evitar duplicidades en su estudio y favorecer la coherencia de las modificaciones al ordenamiento. Se preservan la valoración de cada iniciativa y la identificación de las aportaciones de sus promoventes.

El estudio conjunto no implica la aprobación íntegra de las propuestas. En los considerandos subsecuentes se exponen las razones que sustentan la incorporación, modificación o no inclusión de sus contenidos, atendiendo a su pertinencia, viabilidad jurídica y presupuestaria y congruencia con las disposiciones vigentes.

TERCERO. Objeto y contenido de las iniciativas.

I. Iniciativa de fecha 21 de octubre de 2025. Propone establecer el carácter prioritario de la prevención del tabaquismo, con énfasis en la salud de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores. Para ello, plantea adicionar a las finalidades de la ley el establecimiento de mecanismos y acciones para prevenir y disminuir el consumo de tabaco; precisar que la educación sobre los efectos del tabaquismo a cargo del Ejecutivo y de los ayuntamientos se dirija con particular énfasis a dichos grupos; y disponer que las áreas destinadas a su cuidado y atención sean siempre espacios 100% libres de humo de tabaco.

II. Iniciativa de fecha 14 de julio de 2026. En lo que corresponde a esta Comisión, propone actualizar el artículo 31 de la Ley que remite al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango para el procedimiento de impugnación de las sanciones, a fin de que la remisión se haga a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, ordenamiento vigente en la materia.

Esta descripción identifica el objeto de las propuestas. Su valoración y las razones que sustentan su incorporación, modificación o no inclusión se desarrollan a continuación.

CUARTO. Marco jurídico vigente. La protección de la salud es un derecho reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que también impone al Estado el deber de velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones. La Ley General para el Control del Tabaco reconoce como prioritarias la orientación, la educación y la prevención, y prevé acciones dirigidas a evitar el consumo de productos del tabaco, principalmente por parte de niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.

En el ámbito local, la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango ya contempla, entre sus finalidades, la protección de la salud frente a los efectos nocivos del tabaco, la protección del derecho de las personas no fumadoras a convivir en espacios 100% libres de humo de tabaco, el fomento de la educación para la salud, la coordinación entre órdenes de gobierno y el establecimiento de lineamientos para el diseño y evaluación de las políticas públicas en la materia (artículo 2). Asimismo, asigna a la Secretaría de Salud la realización de campañas permanentes de información y concientización para prevenir el consumo de tabaco y emisiones (artículo 9, fracción II), y prohíbe fumar, consumir o encender productos del tabaco y emisiones en los espacios 100% libres de humo de tabaco (artículo 12).

Sin embargo, la Ley no identifica expresamente a los grupos de población con mayor vulnerabilidad frente a la exposición al humo de tabaco como destinatarios prioritarios de las

acciones educativas, no atribuye a los ayuntamientos una función específica en materia de educación preventiva y no contiene una disposición que asegure la protección de los espacios destinados a su cuidado y atención. Tampoco ha sido actualizada la remisión de su artículo 31 a la legislación vigente en materia de justicia administrativa.

QUINTO. Valoración de la iniciativa de fecha 21 de octubre de 2025. La Comisión considera procedente retomar, con modificaciones, la propuesta de dirigir la educación sobre los efectos del tabaquismo con énfasis en niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores. Esta aportación se incorpora en la fracción III del artículo 8, que conserva la atribución vigente del Ejecutivo del Estado y precisa los grupos de atención prioritaria, así como la orientación para no iniciar el consumo y evitar la exposición al humo de tabaco y emisiones. Se utiliza la expresión personas adultas mayores, en congruencia con la legislación en la materia.

Asimismo, se retoma la propuesta de precisar la participación de los ayuntamientos en la educación preventiva mediante una nueva fracción V del artículo 10. Esta atribución se ejercerá en coordinación con la Secretaría de Salud y en el ámbito de competencia municipal, a fin de que las acciones locales se adapten a las realidades territoriales sin duplicar las campañas estatales. En consecuencia, la fracción vigente relativa a las demás atribuciones se recorre a la fracción VI y se ajusta la puntuación de la fracción IV.

Se retoma, con modificaciones, la propuesta de reforzar la protección de las áreas destinadas al cuidado y atención de estos grupos, mediante la adición del artículo 13 TER. Se precisa que la disposición comprende las instalaciones de los establecimientos públicos y privados destinados a su cuidado, atención o educación, incluidas sus áreas exteriores de uso común, que serán espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones y en las que no podrán establecerse zonas exclusivas para fumar. La referencia a las emisiones guarda congruencia con el artículo 12 de la propia Ley y con el marco federal. Su aportación consiste en proteger expresamente los espacios en que permanecen las personas con mayor riesgo, aun cuando no se trate de lugares interiores de trabajo o de acceso al público en los términos de las definiciones vigentes.

No se incorporan las modificaciones propuestas al artículo 2, toda vez que sus fracciones III, IV y V ya prevén la promoción y la educación para la protección de la salud, la coordinación de programas y acciones para reducir los daños derivados del consumo de tabaco y el establecimiento de lineamientos para el diseño y evaluación de las políticas públicas en esta materia. Tampoco se reitera en el artículo 10, la atribución de los Ayuntamientos para suscribir convenios con el Estado, al encontrarse prevista en la fracción IV vigente.

Por último, no se adiciona el artículo 12 BIS en los términos propuestos. El carácter prioritario de la prevención y su orientación hacia los grupos de mayor riesgo, se atienden mediante las reformas a los artículos 8 y 10 y la adición del artículo 13 TER, que dotan a esa prioridad de contenido operativo y evitan una declaración general que reitere las finalidades ya previstas en la ley.

SEXTO. Valoración de la iniciativa de fecha 14 de julio de 2026. El artículo 31 vigente remite al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, el cual fue abrogado por la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 23 de diciembre de 2010. A su vez, esta última fue abrogada por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, expedida mediante el Decreto número 194 de la LXVII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 63, de fecha 6 de agosto de 2017.

La remisión vigente a un ordenamiento abrogado, genera incertidumbre sobre el procedimiento aplicable para impugnar las sanciones derivadas de la ley. Por ello, la Comisión estima procedente aprobar en sus términos la reforma al artículo 31, que actualiza la referencia a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango y aporta certeza jurídica a las personas sancionadas y a las autoridades aplicadoras.

SÉPTIMO. Alcance presupuestario del proyecto. Respecto de la iniciativa presentada el 21 de octubre de 2025, la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas solicitó a la Secretaría de Finanzas y de Administración, el análisis de impacto presupuestario mediante el oficio HCE/CIEL/UEEFP/054/2026. La Secretaría dio respuesta mediante los oficios SFA/PF/SPF/9631/2026 y SFA.15-AF.15-A.2.2.DPP/42.5/2026, que la Unidad remitió a esta Comisión mediante el oficio HCE/CIEL/UEEFP/156/2026, de fecha 4 de agosto de 2026, en los cuales no se determina impacto presupuestario.

Las modificaciones incorporadas por esta Comisión se integran a las atribuciones, programas y campañas existentes y no crean estructuras, plazas o programas nuevos. Por su parte, la reforma al artículo 31 tiene un carácter exclusivamente normativo y no genera erogaciones. Lo anterior, en observancia de lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y en los artículos 8 y 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según resulte aplicable.

OCTAVO. Sentido del dictamen. Por las razones expuestas, esta Comisión considera procedente proponer la aprobación, con modificaciones, de la iniciativa presentada el 21 de octubre de 2025, y la aprobación en sus términos del artículo cuarto de la iniciativa presentada el

14 de julio de 2026, mediante un proyecto de decreto conjunto. Las propuestas que no se incorporan, se identifican y valoran en los considerandos precedentes. Su no inclusión deriva del estudio de esta Comisión y no constituye un retiro por parte de sus promoventes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión Dictaminadora estima procedente someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la resolución conjunta de las iniciativas analizadas, con las modificaciones y determinaciones expresamente motivadas en los considerandos precedentes. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 189, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se exponen las razones que sustentan dichas adecuaciones y se somete a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción III del artículo 8, las fracciones IV y V del artículo 10 y el artículo 31; y se adicionan la fracción V al artículo 10, recorriéndose la actual fracción V para ser a ser la VI; y el artículo 13 TER, todos de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. …

I. y II. …

III. Gestionar y promover una educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida a la población en general**, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores**, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva**, incluida la orientación para no iniciar el consumo y para evitar la exposición al humo de tabaco y emisiones**;

IV. y V. …

ARTÍCULO 10. …

I. a III. …

IV. Suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente Ley**;**

V. Promover, en coordinación con la Secretaría y en el ámbito de su competencia, la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, con énfasis en niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva; y

VI. Ejercer las demás atribuciones que determine la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 13 TER. Las instalaciones de los establecimientos públicos y privados destinados al cuidado, atención o educación de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas adultas mayores, incluidas sus áreas exteriores de uso común, serán espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones; de acuerdo a las disposiciones federales aplicables.

ARTÍCULO 31. Para el procedimiento de impugnación de las sanciones derivadas de esta Ley, será aplicable **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud actualizará, en el ámbito de sus atribuciones, el manual de señalamientos a que se refiere la fracción IV del artículo 9 de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango y los lineamientos necesarios para la aplicación de lo establecido en el artículo 13 TER del presente Decreto.

TERCERO. La implementación del presente Decreto se integrará a las atribuciones, programas y campañas existentes, por lo que no crea por sí mismo nuevas plazas, unidades administrativas o programas. Las acciones que en su caso requieran recursos adicionales se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria conforme a las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre de 2026.

LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
PRESIDENTA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. VERONICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

6.- Segunda Lectura al Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales:

Presidente: La Diputada Secretaria Verónica González Olguín dará segunda lectura al dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de reforma del Poder Judicial del Estado.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la Mesa Directiva;

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, dos iniciativas con Proyecto de Decreto; la primera presentada por las Diputadas y Diputados, Sandra Lilia Amaya Rosales, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Héctor Herrera Núñez, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, de la LXX Legislatura del H. Congreso del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en materia de reforma al Poder Judicial; la segunda presentada por las Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Ernesto Abel Alanís Herrera, Gabriela Vázquez Chacón, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Julián Cesar Rivas B Nevárez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Iván Soto Mendía, Verónica González Olguín, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor por Durango” que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de organización interna del Poder Judicial; por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción I, 120, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 25 de mayo de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 108 y 129 BIS de la Constitución Política Estatal en materia de reforma al Poder Judicial del Estado.

2. Con fecha 27 de octubre de 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los integrantes de la Coalición Parlamentaria “Unidad y Valor Por Durango” de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a los artículos 59; artículo 82, 107, 108, 124, 125, 129 bis y 175, y se reforma la denominación de la sección cuarta, del capítulo sexto, del título cuarto todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de organización interna del Poder Judicial.

Esta Comisión estima procedente y oportuno pronunciarse en un solo acto, por razones de economía procesal legislativa y unidad de materia, respecto de las iniciativas señaladas en el

proemio del presente documento, puesto que pretenden modificar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de reforma al Poder Judicial.

DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1. **La primera de las iniciativas** establece que, durante décadas, el Poder Judicial permaneció distante de la ciudadanía, atrapado en dinámicas de privilegio, opacidad y falta de rendición de cuentas. Mientras millones de mexicanas y mexicanos exigían acceso real a la justicia, muchas veces encontraron instituciones alejadas de sus necesidades y resoluciones incomprensibles para el pueblo.

Asimismo, que la reforma constitucional de 2024 en materia del Poder Judicial marcó el inicio de una transformación profunda en la vida pública de México, colocando al pueblo en el centro de las decisiones nacionales. En la histórica jornada del primero de junio de 2025, cerca de 13 millones de mexicanas y mexicanos participaron por primera vez en la elección democrática de quienes hoy integran el Poder Judicial, consolidando un paso firme hacia una justicia más cercana, transparente y verdaderamente al servicio de la nación. Con ello, se hizo valer uno de los principios fundamentales de la Cuarta Transformación: que en México el poder sólo tiene sentido cuando se pone al servicio del pueblo, porque es el pueblo quien manda.

Igualmente establecen que la elección libre y directa de personas juzgadoras, el Estado Mexicano deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica de instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y con vocación al servicio del pueblo.

De la misma manera, en nuestra entidad federativa, con fecha 21 de Noviembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto No. 71[5] por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Poder Judicial, con el objetivo de armonizar la reforma emitida por el Constituyente Permanente Federal, la cual se publicó previamente el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación y que, a su vez, ordenó en su artículo octavo transitorio que las Entidades Federativas realizaran las adecuaciones correspondientes a sus Constituciones locales, para establecer elecciones ciudadanas, libres, secretas y directas con respecto a los cargos de personas juzgadoras.

Con posterioridad, la Presidenta de México la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados, iniciativa de reforma constitucional, el eje central de la iniciativa consiste en mover la elección judicial prevista para 2027 al domingo 4 de junio de 2028, tanto a nivel federal como local.

[5] https://transp23.s3.amazonaws.com/periodico_oficial/2024/93-bis-2024_20241121143224.pdf

De acuerdo con el documento enviado por la mandataria, en la elección de 2028 se renovarán cuatro magistraturas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, 463 magistrados de circuito y 385 jueces de distrito, además de cientos de cargos judiciales locales en 25 Estados.

La iniciativa también rediseña el sistema de selección de candidaturas. Se propone crear una Comisión Coordinadora integrada por representantes de los comités evaluadores de los tres poderes de la Unión, encargada de homologar criterios de evaluación y verificar el cumplimiento de requisitos de elegibilidad. El nuevo modelo incluiría exámenes de conocimientos, metodologías unificadas y filtros técnicos más estrictos para reducir la discrecionalidad y evitar la llegada de perfiles cuestionados, como ocurrió en el primer ensayo.

Otro de los cambios clave es la reducción del número de aspirantes en las boletas. Los comités seleccionarían primero a las cuatro personas mejor evaluadas por cada cargo y después realizarían una insaculación pública para dejar únicamente dos candidaturas por especialidad. Con ello, el número de aspirantes a la Suprema Corte pasaría de 81 a 54; los del Tribunal de Disciplina Judicial bajarían de 45 a 30 y los del Tribunal Electoral, de 63 a 42.

La propuesta incorpora además modificaciones operativas para simplificar el voto ciudadano. Cada elector elegiría únicamente a un juez y un magistrado por especialidad, mientras el INE reorganizaría el territorio en distritos judiciales específicos. También se permitiría que las elecciones judiciales compartan casillas con las ordinarias, aunque sin participación de representantes partidistas.

La experiencia de la elección judicial de 2025 confirmó la viabilidad de este modelo democrático, pero también permitió identificar áreas de oportunidad para hacerlo más eficiente, más claro y, sobre todo, más accesible para la ciudadanía.

Por ello, la iniciativa anteriormente referida, plantea en primer término trasladar este proceso al año 2028, buscando fortalecer su organización y garantizar mejores condiciones para su desarrollo.

Asimismo, se propone adecuar el mecanismo de revocación de mandato para que pueda celebrarse de manera concurrente con los procesos electorales ordinarios, en concordancia con lo establecido por la Constitución.

Otro de los ejes fundamentales de dicha propuesta es el fortalecimiento de los comités de evaluación. Para ello, se crea una Comisión coordinadora integrada por las presidencias de dichos comités, cuya función será homologar criterios y dar mayor orden, transparencia y certeza al proceso de selección.

De igual manera, la elección de 2025 dejó claro que, para garantizar un voto verdaderamente libre e informado, las boletas electorales deben ser comprensibles y accesibles para toda la ciudadanía.

Por eso, esta iniciativa contempla un diseño más claro y manejable de las boletas, permitiendo identificar con facilidad qué poder postula a cada candidatura y cuál es su especialidad.

Finalmente, el nuevo esquema permitirá que la ciudadanía emita un voto más claro, más representativo y más sencillo, al establecer que, tratándose de jueces y magistrados, se vote únicamente por una especialidad.

Esa iniciativa reafirma el compromiso de seguir construyendo un Poder Judicial más cercano al pueblo, más transparente, más democrático y verdaderamente al servicio de la justicia.

Conforme a lo anterior, la citada iniciativa dispone en su artículo cuarto transitorio, lo siguiente:

***"Cuarto**. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.*

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones y leyes locales para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor[6]."

Es por todo lo anterior, que atendiendo a las disposiciones a que se hace referencia con anterioridad, es que la presente iniciativa, tiene como objeto reforzar los criterios para la elección del poder judicial local, para replicar las reglas del federal, incluyendo sus bases, etapas, procedimientos y términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de cargos.

De implementarse la presente iniciativa se estará dando continuidad y consolidación a la reforma judicial impulsada por el Gobierno Federal.

Así mismo, se fortalecerán los mecanismos que permitan a la ciudadanía emitir su voto con eficacia en la elección de personas juzgadoras, mediante la precisión de reglas constitucionales que establezcan: tiempos adecuados para el proceso electoral; la reducción del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y el fortalecimiento de la operación de los Comités de Evaluación.

2. La segunda de las iniciativas instaura que, con la reforma constitucional en materia del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de septiembre de 2024, inició una etapa nueva en la vida democrática del país al establecer la elección popular, libre, directa y secreta de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación, depositando en la ciudadanía mexicana.

[6] https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2026/may/20260522-A.pdf

Así mismo, la experiencia del Proceso Electoral Judicial de 2025, permitió identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su fundamento democrático, por lo que el Ejecutivo Federal, presentó ante el Congreso de la Unión el 19 de mayo de 2026, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Reforma del Poder Judicial. La cual, entre otras cuestiones, contempla el desplazamiento de la siguiente elección judicial al primer domingo de junio de 2028 y el fortalecimiento de los Comités de Evaluación.

Por lo que la reforma constitucional referida en el punto inmediato anterior, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 02 de junio de 2026, entrando en vigor al día siguiente, constituyendo así, derecho constitucional vigente, que busca profundizar y perfeccionar el modelo democrático de integración del Poder Judicial.

En lo que respecta a las entidades federativas, la Carta Magna prevé en su texto vigente que, las propuestas de candidaturas y elección de las magistraturas y las personas juzgadoras integrantes de los Poderes Judiciales Locales, se sujetarán, entre otras cuestiones, a las bases, etapas, procedimientos, requisitos y demás disposiciones que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En esa misma línea, el artículo transitorio octavo del Decreto publicado el 02 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las constituciones locales con la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

Bajo tales circunstancias, el Estado de Durango debe armonizar su legislación con el nuevo diseño constitucional federal, a efecto de garantizar la homogeneidad normativa, la certeza jurídica para las personas aspirantes, las autoridades electorales y la ciudadanía, así como la correcta implementación del modelo de justicia democrática en el ámbito local.

Por lo que, con la armonización del marco normativo en el Estado, se busca que las y los duranguenses ejerzan plenamente su derecho a elegir a quienes impartirán justicia en condiciones de certeza, legalidad, imparcialidad y paridad de género, bajo las mismas reglas que rigen para el Poder Judicial de la Federación.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. – La Comisión de Puntos Constitucionales, le corresponde conocer de los asuntos que se refieren a reformas o adiciones a la Constitución General de la República o a la particular del Estado y los demás que le encomiende el Congreso del Estado, según lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDA. – La reforma constitucional al Poder Judicial, publicada el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, transformó de manera profunda el modelo de designación de

las personas juzgadoras, al establecer su elección mediante voto popular. A partir de dicha modificación, los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistraturas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistraturas de los Juzgados de Circuito y Juzgados de Distrito, así como sus equivalentes en las entidades federativas, comenzaron a renovarse por elección libre, directa y secreta de la ciudadanía.

TERCERA. – En el Proceso Electoral Extraordinario 2024–2025 (PEE 2025) se eligieron 881 cargos federales y aproximadamente 1 mil 800 cargos locales, lo que representó la renovación de cerca de la mitad de las personas juzgadoras federales y un número significativo en el ámbito estatal. Esta experiencia constituyó un hito democrático sin precedentes en la historia constitucional y electoral mexicana.

Sin embargo, la implementación práctica del nuevo modelo evidenció áreas de oportunidad, particularmente en los procesos de evaluación y selección de aspirantes, así como en los tiempos de organización electoral. En este contexto, las experiencias legislativas de entidades federativas como Coahuila y Zacatecas constituyen referentes de derecho comparado que permiten apreciar distintas aproximaciones normativas en materia de evaluación de perfiles y conocimientos técnicos para el acceso a cargos judiciales.

CUARTA. – De acuerdo con el calendario electoral vigente, en 2027 coincidirán elecciones federales, locales y del Poder Judicial en prácticamente todo el territorio federal. Por lo que respecta al Proceso electoral ordinario, se deberá elegir 500 diputaciones federales, 17 gubernaturas estatales, elección de diputaciones locales en 31 entidades federativas y elecciones de ayuntamientos en 30 estados. Por lo que toca al Proceso Electoral del Poder Judicial, se renovarán cuatro magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; 464 magistraturas de Tribunales Colegiados de Circuito; 386 juezas y jueces de Distrito y, en los Poderes Judiciales locales, 424 magistraturas y 2 mil 831 juezas y jueces de 25 estados.

Así, la eventual concurrencia de elecciones judiciales con procesos electorales de naturaleza política genera riesgos institucionales, entre los que se destacan, una menor deliberación pública sobre perfiles técnicos; saturación informativa para el electorado; incremento del voto desinformado; politización de candidaturas judiciales; y presión operativa y financiera sobre la autoridad electoral.

De manera particular, el Instituto Nacional Electoral ha identificado diversas complejidades de carácter normativo, operativo, logístico, tecnológico y presupuestal asociadas a la concurrencia del Proceso Electoral Ordinario y del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTA. – Estas complejidades impactan de manera transversal las actividades de planeación, coordinación institucional, integración de órganos electorales, capacitación, producción y

distribución de documentación y materiales electorales, operación de sistemas informáticos, así como el desarrollo de la Jornada Electoral y de los cómputos respectivos[7].

En este contexto, y con la finalidad de garantizar condiciones óptimas para la organización y desarrollo de ambos procesos electivos, el INE ha considerado necesario proponer llevar a cabo reformas constitucionales y legales a efecto de modificar la fecha de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral del Poder Judicial de la Federación para que ésta se lleve a cabo el primer domingo de junio de 2028, en lugar de 2027, permitiendo una mejor planeación institucional, operativa y presupuestal.

SEXTA. – Así, la coincidencia en 2027 no es sólo la de dos elecciones con fechas comunes, sino también la de dos regímenes con lógicas distintas, cuyas operaciones simultáneas con el mismo funcionariado y la misma estructura generan tensiones que no se resuelven sólo con ajustes logísticos, sin afectar las garantías de ambos procesos.

Adicionalmente, múltiples análisis y posicionamientos provenientes de diversas dependencias, organismos y entidades públicas y privadas, derivados de la revisión de la experiencia institucional de la implementación de la reforma del Poder Judicial de 2024, han permitido advertir áreas susceptibles de perfeccionamiento, a efecto de fortalecer la legitimidad democrática del modelo, dotar de mayor claridad a las reglas aplicables y consolidar mecanismos que permitan garantizar que los procesos electivos de personas juzgadoras se desarrollen bajo principios de certeza, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y adecuada organización electoral[8]".

SÉPTIMA. – De manera particular, diversas organizaciones de la sociedad civil han identificado oportunidades de mejora en los mecanismos de evaluación utilizados por los Comités correspondientes en el proceso electoral judicial de 2025, particularmente en la revisión de requisitos y la valoración de la idoneidad de los perfiles[9].

En este sentido, se coincide plenamente con los objetivos de la reforma a nivel federal, en el sentido de que es necesario perfeccionar el mecanismo de elección popular de las personas juzgadoras, mediante ajustes normativos que permitan armonizar las etapas del proceso electoral judicial con las capacidades operativas de las autoridades electorales y jurisdiccionales, así como establecer condiciones que garanticen una mejor preparación técnica y organizacional de los procesos correspondientes, fortaleciendo la confianza ciudadana en las institucionales y evitando riesgos que pudieran comprometer la eficacia, la legitimidad o la adecuada implementación del nuevo modelo de integración democrática del Poder Judicial.

[7] **Instituto Nacional Electoral (2026), Presentación: "Análisis institucional relativo a la concurrencia los Procesos Electorales Ordinarios y Judiciales", 12 de mayo de 2025.**

[8] **Poder Legislativo Federal (Comisión Permanente), "Iniciativa con proyecto de decreto por el que la Comisión Permanente convoca a las Cámaras del Congreso de la Unión a celebrar un primer periodo de sesiones extraordinarias durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura". En línea: mayo 2026. Disponible en:** https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/66/2/2026-05-21-1/assets/documentos/Iniciativa Periodo Extraordinario Act-21052026.pdf

[9] **Senado de la República, Foro "Fortalecimiento de las elecciones judiciales en México", del 23 de abril de 2026, Video disponible en línea en:** https://www.youtube.com/watch?v=N1uzgNyzHrg**.**

OCTAVA. – En suma, las problemáticas identificadas en la implementación del modelo de elección judicial evidencian la necesidad de realizar ajustes normativos que fortalezcan la calidad técnica, la certeza jurídica y la legitimidad institucional del proceso.

Esta reforma articula una respuesta que contribuye a consolidar un sistema de selección basado en competencias verificables, a ordenar el calendario electoral para garantizar condiciones adecuadas de elección, a corregir inconsistencias constitucionales que generan incertidumbre y a fortalecer los mecanismos de continuidad y evaluación del desempeño judicial. Con ello, se busca no sólo perfeccionar el diseño del modelo, sino también robustecer la confianza ciudadana en el Poder Judicial como pilar fundamental del Estado constitucional de derecho.

NOVENA. – En lo referente a la fecha de la elección judicial. Una de las propuestas fundamentales y de mayor relevancia coyuntural en materia electoral judicial es el cambio de fecha, previsto para la elección de la otra mitad de las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales locales, originalmente programada para suceder de manera concurrente con las elecciones ordinarias del año 2027, para recorrerse, por única ocasión, al primer domingo de junio del 2028.

Por lo que en la reforma a nivel federal se proponen diversas modificaciones para adecuar los artículos transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto; y Octavo, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, con la finalidad de recorrer al año 2028 la elección pendiente de Magistraturas de Circuito, Juzgados de Distrito, Magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral, **así como armonizar los procesos de renovación de los Poderes Judiciales locales**[10].

Asimismo, los transitorios Segundo y Tercero de la iniciativa presidencial contempla diversas adecuaciones en sus regímenes transitorios, necesarias para hacer viable la modificación de la fecha de la elección judicial, así como aplazar la culminación de ciertos cargos judiciales con la finalidad de garantizar una implementación ordenada del nuevo calendario electoral.

Por lo que se consideran adecuadas las modificaciones sugeridas, ya que la experiencia de la elección judicial de 2025 evidenció importantes retos operativos, técnicos y logísticos derivados de la organización de un proceso inédito con miles de candidaturas, múltiples boletas y nuevas reglas electorales[11].

A ello se suma que, de acuerdo con el análisis del Instituto Nacional Electoral arriba mencionado, en 2027 coincidirían elecciones federales, locales y judiciales en prácticamente todo el país,

[10] **Énfasis añadido**
[11] **López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 148-149, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9 7904.pdf**

incluyendo diputaciones federales, gubernaturas, ayuntamientos y un número considerable de cargos judiciales federales y locales, lo que representaría un reto institucional sin precedentes para las autoridades electorales[12].

De lo que se advierte, que la concurrencia de ambos procesos implicaría la instalación de un número extraordinario de casillas, mayores costos presupuestales, incremento en documentación y materiales electorales, así como una carga operativa considerable para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Electorales Locales. Del mismo modo, podrían generarse dobles filas, saturación en las casillas, mayor complejidad para la ciudadanía y riesgos de confusión entre elecciones político-partidistas y judiciales.

DÉCIMA. – En la mejora de la operación de los Comités de Evaluación y del proceso de evaluación y selección de personas aspirantes. En lo referente de integrar una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes, establecer criterios y metodologías de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, la cual elegirá dentro de sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.

Esta es una de las principales áreas de mejora de la elección de personas juzgadoras que fueron detectadas está justamente en la importancia de que las y los ciudadanos electores tengan la certeza de que los procesos de evaluación de las personas aspirantes, a cargo de los Comités de Evaluación, se lleven a cabo conforme a los más altos estándares metodológicos de evaluación.

Para lograr lo anterior, es preciso que existan criterios objetivos unificados, se verifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de todas las personas participantes; se establezcan metodologías homologadas de evaluación y selección, incluyendo exámenes de conocimientos; y se emitan los acuerdos que resulten necesarios para hacer más eficientes los trabajos de los Comités y permitir que cumplan cabalmente su misión al servicio del pueblo de México.

Por lo que resulta pertinente la integración de la Comisión Coordinadora, toda vez que durante el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025 se observaron diferencias importantes en la forma en que cada uno de los Comités de Evaluación revisó y evaluó a las personas aspirantes[13].

[12] **INE, Op. Cit., pp. 18-19.**
[13] **Por ejemplo, se encontró que el Comité del Poder Ejecutivo no estableció criterios públicos claros para calificar la elegibilidad ni los ensayos de las personas candidatas; el Comité del Poder Legislativo utilizó un sistema de 100 puntos, otorgando 40 puntos a méritos académicos, 30 a experiencia profesional y 30 a honestidad y buena fama pública, requiriendo un mínimo de 80 puntos para pasar a entrevistas; mientras que el Comité del Poder Judicial implementó un modelo más robusto que incluyó evaluación curricular (40 %), examen escrito de conocimientos (40 %) y entrevista pública (20 %). En cuanto a las correcciones e inconsistencias en la documentación: el Comité Legislativo permitía a las personas subsanar errores documentales, mientras que el Comité Judicial no aceptó aclaraciones ni documentos adicionales. Véase López Ayllón, Sergio y Valadés, Diego (coords. y edits.), Informe académico sobre la reforma judicial de 2024 en México, Enclave de Jurídicas, núm. 12, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2026, apartado "IV. Las elecciones Judiciales Federales", sólo pp. 150-158, disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/16/7904/9 7904.pdf.**

DÉCIMA PRIMERA. – Respecto a la reducción de candidaturas, simplificación y blindaje del voto, y principio de paridad de género. Se coincide con la propuesta para reducir el listado de diez personas mejor evaluadas que los Comités de Evaluación deben seleccionar, a solo cuatro personas para cada cargo, además de que la ciudadanía pueda emitir su voto para cada cargo o especialidad y ajustando mediante insaculación pública a dos postulaciones para cada cargo o especialidad sujeto a elección. La propuesta plantea que los Comités de Evaluación reduzcan sus listas preliminares de diez a cuatro personas mejor evaluadas y que, posteriormente, mediante insaculación pública, cada Poder únicamente postule hasta dos candidaturas por cargo, observando la paridad de género. Con ello, el número máximo de candidaturas finales por cargo pasaría de nueve a seis.

La propuesta de reforma contempla que los Comités evalúen los conocimientos, competencias, antecedentes y buena fama pública de sus aspirantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas por cargo. Posteriormente, deberán realizar insaculación pública para reducir a dos candidaturas por cargo y especialidad, observando paridad de género.

Por lo que se está de acuerdo en que al reducir de manera sustancial el número de candidaturas presentadas en cada boleta respecto del modelo anterior se contribuye a simplificar y facilitar el ejercicio del voto ciudadano y, con ello, se fortalece la calidad de la democracia. Al mismo tiempo, se mejora la efectividad del sufragio, al permitir al ciudadano comparar, valorar y decidir con información manejable los perfiles de las personas aspirantes con mayor precisión con el fin de hacer más genuinas las preferencias del electorado. El ajuste fortalece además la legitimidad de las personas electas al traducir el mandato popular en una expresión más clara, directa y comprensible.

DÉCIMA SEGUNDA. – La organización territorial de la elección por circuito y especialidad se establece que, para el caso de magistraturas de circuito y juzgados de distrito, se instituye un modelo de organización territorial que toma como unidad básica el circuito judicial y lo subdivide en distritos electorales judiciales determinados según el número de cargos a elegir y las especialidades jurídicas presentes en cada circuito, y se da en los siguientes términos:

a) **Estructura de los distritos electorales.**
b) **Asignación de candidaturas por especialidad y distrito.**
c) **Cargos asignados a dos o más distritos.**
d) **Adecuación del marco geográfico en cada proceso electoral.**

DÉCIMA TERCERA. – Así mismo la Simplificación del contenido de la boleta electoral; establecer la misma ubicación de los lugares de votación y permitir el escrutinio y cómputo en las mismas casillas donde fueron sufragados.

a) Simplificación de la boleta electoral. - Sobre este aspecto, se establece que cada elector votará por un juez y un magistrado para cada una de las especialidades, entre las candidaturas de los tres poderes. De la misma manera, se considera que las boletas distinguirán las candidaturas

que postule cada Poder, incluyendo a magistrados y jueces en funciones que quieran reelegirse, para lo cual, el INE dividirá el territorio en los distritos judiciales que sean necesarios para garantizar este derecho.

b) Ubicación de lugares de votación. - La implementación de un modelo de unificación de casillas electorales constituye una medida necesaria para simplificar el proceso de votación y optimizar la organización de los procesos electorales concurrentes derivados de la elección judicial.

c) Escrutinio y cómputo. - Se considera importante señalar que, en las elecciones ordinarias, el escrutinio y cómputo de votos se realiza en la propia casilla al concluir la jornada electoral, frente a la ciudadanía y representantes electorales, lo que ha permitido generar certeza y transparencia.

DÉCIMA CUARTA. – Fortalecimiento de la función jurisdiccional. La capacitación permanente obligatoria de todas las personas juezas y magistradas, con la implementación de programas de actualización y capacitación permanentes para todas las personas juzgadoras, para lo cual la ley detallará los criterios, metodologías, plazos y demás reglas aplicables a estas evaluaciones para garantizar procesos transparentes.

DÉCIMA QUINTA. – De lo anteriormente expuesto, dando cumplimiento al artículo transitorio octavo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de junio de 2026, establece que las entidades federativas contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, homologando así, las Constituciones Locales con la Constitución Federal. Aunado a lo anterior, se dispone que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales Locales, deberán concluir en la elección federal del año 2028.

Bajo tales circunstancias dando cumplimiento a dicho transitorio, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango se realiza en los siguientes términos:

a). **JORNADA ELECTORAL. -** En el artículo 59 se establece que la jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local.**

b). LOS AVISOS DE AUSENCIA O LICENCIAS. - En el artículo 82 se establece recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia,
del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial

c). REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. - En el artículo 107 se establece que la remuneración de las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona que ocupe la gubernatura del Estado**.

Así mismo, se adiciona la figura de **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración el Poder Judicial y una apreciación de redacción:**

Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración el Poder Judicial**, podrán desempeñar otra Comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

d). LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA. - En el artículo 108 se establece que previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, **EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL**, **DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO LOS CARGOS SUJETOS A ELECCIÓN Y, EN SU CASO LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA.**

e). PLAZO PARA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO Y EN EL CASO DE JUEZAS Y JUECES SE PRECISARÁ LA ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, Y LA REGIÓN POR LA QUE CONTENDERÁN. - El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril del año anterior al de la elección que corresponda**, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

f). INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN. - Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.**

g). INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA. - **Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.**

h). SELECCIÓN DE LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS POR CADA COMITÉ. - **Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica,**

integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.

i). PROCESO DE INSACULACIÓN PÚBLICA PARA DEPURAR EL LISTADO PARA AJUSTARLO A DOS PERSONAS POR CADA CARGO. - Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.

j). REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS COMITÉS A LA AUTORIDAD QUE REPRESENTE A CADA PODER PARA SU APROBACIÓN Y ENVÍO AL CONGRESO DEL ESTADO. - Ajustados los listados los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

k). RECEPCIÓN DE LAS POSTULACIONES Y REMISIÓN DE LOS LISTADOS AL IEPC. - El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

l). LAS AUTORIDADES ELECTORALES NO PODRÁN MODIFICAR LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN NI LA ASIGNACIÓN DE CARGOS DESPUÉS DEL 15 DE AGOSTO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN. - El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

m). CADA UNO DE LOS PODERES DEBERÁ GARANTIZAR LA POSTULACIÓN DE DOS PERSONAS POR CARGO, OBSERVANDO EN TODO MOMENTO EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO. - Sin perjuicio de lo anterior, cada uno de los poderes deberá garantizar la postulación de dos personas por cargo, observando en todo momento el principio de paridad de género.

n). FACULTADES DE INVESTIGACIÓN. - En el artículo 124 se establece que dentro de las facultades que tiene el Órgano de Administración del Poder Judicial esta también la de **investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial.**

ñ). PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERMANENTE. - **En el artículo129 Bis** establece que: el Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante

su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Universidad Judicial del Poder Judicial del Estado**. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a los procesos de evaluación que correspondan.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas**, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando **la transparencia**, imparcialidad y objetividad de **los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

o). ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y SANCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. - **En el artículo175** establece que: Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 BIS, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

DÉCIMA SEXTA. – No pasa por alto para esta dictaminadora que el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que toda iniciativa de reforma constitucional deberá ser sometida a la opinión, del Tribunal Superior de Justicia cuando la reforma verse sobre la materia de sus atribuciones; quienes deberán rendir un informe por escrito…

En esa línea, se recibió oficio por parte de la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado Iliana Angélica Alvarado Salinas, de fecha 28 de octubre de 2026, con número de identificación Sección**:** Pleno; OFICIO no. 1443/2026 Sesión extraordinaria 12, por el cual emite opinión favorable a las iniciativas de reforma a los artículos 82, 107, 108, 124, 125, 129 Bis y 175 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango contiene propuestas pertinentes para la actualización del marco constitucional, el fortalecimiento de los procedimientos de selección y evaluación de las personas juzgadoras y la delimitación de las competencias de los órganos del Poder Judicial, en consecuencia, se emite opinión favorable a la iniciativa en lo general, al considerar que sus objetivos pueden contribuir a mejorar la organización, transparencia y funcionamiento institucional del Poder Judicial del Estado, confiando en que su implementación redundará en un beneficio para la sociedad duranguense.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Por lo que se llega a la conclusión que el adecuado funcionamiento del sistema democrático mexicano exige una revisión constante y oportuna de las normas, instituciones y procedimientos que rigen la organización de los procesos electorales y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, particularmente en un contexto de transformación institucional y de permanente evolución de los desafíos técnicos, operativos y jurídicos que enfrenta el sistema electoral nacional.

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

CONTENIDO VIGENTE (DICE)	**PROPUESTA MODIFICACIÓN COALICIÓN PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACIÓN (DEBE DECIR)**	**PROPUESTA MODIFICACIÓN COALICIÓN PARLAMENTARIA UNIDAD Y VALOR POR DURANGO (DEBE DECIR)**
ARTÍCULO 59.- … **I. a IV. …** **V. …** La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los Municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.		**ARTÍCULO 59.-** … **I. a IV. …** **V. …** La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los Municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local** y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.
ARTÍCULO 82.- **...** **I a V. ...** **VI.- ...** **…** **…** **…** **…** **…** **I y II. …** **III.-** Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los		**ARTÍCULO 82**.- **...** **I a V. ...** **VI.- ...** **…** **…** **…** **…** **…** **I y II. …** **III.-** Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del**

Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados Electorales, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Tribunal de Menores Infractores y miembros del Consejo de la Judicatura		**Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal Laboral Burocrático, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, Tribunal de Justicia Laboral y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial;** **IV a VII.- …**
ARTÍCULO 107.- … **…** Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo establecido por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las magistradas, los magistrados del Poder Judicial, las consejeras y los consejeros de la Judicatura, podrán desempeñar otra Comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.		**ARTÍCULO 107.- …** **…** Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.** Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración del Poder Judicial**, podrán desempeñar otra Comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación. **…** **…** **…**
ARTÍCULO 108.- … **…** El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere el párrafo anterior. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Juridicial; del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de	**ARTÍCULO 108.- ….** **….** **….** **….** **I. a III. …** **a)** …. **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los	**ARTÍCULO 108.- …** **…** El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere **este artículo**. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la

manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: **I.** El Órgano de Administración del Poder Judicial, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de inicio del proceso electoral informará al Congreso del Estado, la conclusión del encargo de integrantes del Poder Judicial que se encuentren próximos al término de su periodo; **II.** El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, el distrito judicial respectivo y demás información que se requiera; **III. …** **a) …** **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por tres personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.	conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. Para definir criterios uniformes y homologados, los Comités de Evaluación de los tres Poderes deberán integrarse en una **Comisión Coordinadora de Evaluación, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, así como establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres comités;** **c) Cada Comité seleccionará conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora de Evaluación a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;** **d) Los Comités de Evaluación de cada Poder, integrarán un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, posteriormente depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo observando la paridad de género, ajustados los listados se**	ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento: **I. Previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección y, en su caso la especialización por materia.** **II.** El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.** **III. …** **a) …** **b)** Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.** **Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.** **c) Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el**

c) Los Comités de Evaluación de cada Poder, integrarán un listado con las dos personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género, dichos listados se remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado. **inciso d) (sin correlativo)** **IV.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango a más tardar el 15 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo. **…** **V.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomaran protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones.	**remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.** IV. …. **V.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres**,** iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección. Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones; **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado **dos personas** aspirantes; el Poder Legislativo postulará, **por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes, dos personas,** y el Poder Judicial del Estado, por conducto **del** Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por	**desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.** **Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.** **d) Ajustados los listados, los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.** **IV.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria que emita el Congreso del Estado** a efecto de que organice el proceso electivo. **…** V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección, **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones, **con excepción de las Magistradas y Magistrados del**

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; del Tribunal de Disciplina Judicial; y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado hasta dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, hasta dos personas. Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, por mayoría simple, hasta dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos. **…** **…** **…** **…** **…**	mayoría de ocho votos**, dos personas.** Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará **dos** personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, **por mayoría de dos tercios de sus integrantes presentes, dos personas,** y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará **dos personas** por mayoría de ocho votos. …. …. …. …. ….	**Tribunal de Disciplina Judicial quienes lo harán el día 18 de agosto ante la Comisión Permanente.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, dos personas; **debiendo observar en todo caso la paridad de género.** Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará dos personas por mayoría de ocho votos, **debiendo observar en todo caso la paridad de género.** **…** **…** **…** **…** **…**
SECCIÓN CUARTA **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**		**SECCIÓN CUARTA** **DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA**

PENAL PARA ADOLESCENTES **ARTÍCULO 124.- …** Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.		**PENAL PARA ADOLESCENTES** **ARTÍCULO 124.- …** Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, **así como, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**; y las demás que establezcan las leyes.
ARTÍCULO 125.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, por mayoría simple, del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta. **…** **I. a V …**		**ARTÍCULO 125**.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, **por las dos terceras partes de sus integrantes presentes** del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta. **…** **I. a V …**
ARTÍCULO 129 BIS. - … **…** **…**	**ARTÍCULO 129 BIS. -** …. …. …. Durarán **seis años** en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada **dos años** se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función	**ARTÍCULO 129 BIS. - …** **…** **…** Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del

	del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación**.** **….** **….** **….** **….** **….** **….** **….** El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.** **La ley señalará los criterios, metodologías, etapas, áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:** **a) y b) …** **…**	número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación. **…** **…** **…** **…** **…** **…** **…** El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación. La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria: **a) y b) …** **…**
ARTÍCULO 175.- … **…**		**ARTÍCULO 175.- …** **…**

… … … … … … Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado conocerá el Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.		… … … … … … Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 Bis, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

Por las razones expuestas, esta Comisión estima que la reforma es constitucionalmente válida, socialmente pertinente y jurídicamente adecuada. En consecuencia, se considera procedente aprobarla con ajustes de técnica legislativa con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta H. Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman el contenido del artículo 59; artículo 82, 107 108, 124, 125, 129 bis y 175, y se reforma la denominación de la sección séptima, del capítulo séptimo, del título cuarto todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59.- …

I. a IV. …

V. …

La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado, en la mitad más uno de los Municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará **el primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con la jornada electoral local** y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

ARTÍCULO *82.- ...*

I a V. ...

VI.- ...

…

…

…

…

…

I y II. …

III.- Recibir los avisos de ausencia de la Gobernadora o Gobernador y conceder las autorizaciones o, en su caso, licencias que soliciten la Gobernadora o el Gobernador y las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal Electoral del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes y las personas Comisionadas al Órgano de Administración del Poder Judicial;**

IV a VII.- …

ARTÍCULO 107.- …

…

Las Magistradas y los Magistrados; las Juezas y los Jueces, y los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a lo **percibido por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

Las **M**agistradas, los **M**agistrados del Poder Judicial, **Comisionadas y Comisionados del Órgano de Administración del Poder Judicial**, podrán desempeñar otra Comisión o empleo de la Federación, del Estado o de los Municipios, por los cuales se disfrute sueldo, con licencia previa del Congreso del Estado, y cesarán de sus funciones mientras dure la nueva ocupación.

…

…

…

ARTÍCULO 108.- …

…

El Tribunal Superior de Justicia contará, para el mismo periodo, con una vicepresidencia, que tendrá iguales atribuciones y obligaciones que aquél en el ejercicio de la suplencia, dicho cargo será ocupado por la persona que haya obtenido el segundo lugar en la elección a que se refiere **este artículo**.

Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, y las Juezas y Jueces, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones estatales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. Previo al plazo establecido en esta Constitución, para la publicación de la convocatoria por el Congreso del Estado, el Órgano de Administración del Poder Judicial, deberá hacer del conocimiento los cargos sujetos a elección y, en su caso la especialización por materia.

II. El Congreso del Estado, publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas, **a más tardar el día treinta de abril** del año anterior al de la elección que corresponda, la que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. En el caso de Juezas y Jueces se precisará la especialización por materia, **y la región por la que contenderán.**

III. …

a) …

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por **cinco** personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán entre sus integrantes a una persona que coordinará sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

c) **Cada comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que además de cumplir con los requisitos constitucionales y legales, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, integrando un listado con las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo, observando la paridad de género.**

Posterior a ello, mediante insaculación pública depurarán el listado para ajustarlo a dos personas por cada cargo, siempre observando la paridad de género.

d) Ajustados los listados, los comités remitirán la información a la autoridad que represente a cada Poder para su aprobación y envío al Congreso del Estado.

IV. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango **dentro de los plazos fijados en la convocatoria que emita el Congreso del Estado** a efecto de que organice el proceso electivo.

…

V. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango efectuará los cómputos y declarará la validez de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. Dichos resultados podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango, quien resolverá las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto del año de la elección, **las autoridades electorales no podrán modificar los resultados ni la asignación de cargos después de esa fecha.** Las personas que resulten electas tomarán protesta ante el Congreso del Estado, el día que se instale el primer periodo ordinario de sesiones, **con excepción de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial quienes lo harán el día 18 de agosto ante la Comisión Permanente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular del Gobierno del Estado dos personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará por mayoría de ocho votos, dos personas; **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

Para el caso de Juezas y Jueces, el Estado se dividirá en dos regiones conforme a las necesidades que determine el Órgano de Administración del Poder Judicial, en los términos del procedimiento establecido en este artículo y en lo que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, dos personas, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará dos personas por mayoría de ocho votos, **debiendo observar en todo caso la paridad de género.**

…

…

…

…

…

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL

ARTÍCULO 124.- …

Tendrá a su cargo la determinación del número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, **así como, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal que no realiza funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial**; y las demás que establezcan las leyes.

ARTÍCULO 125.- El Pleno del Órgano de Administración del Poder Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular; uno, **por las dos terceras partes de sus integrantes presentes** del Congreso del Estado; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con mayoría de ocho votos. La presidencia del Órgano será electa por la mayoría de sus integrantes por un periodo de dos años y quien la ocupe no podrá ostentarla de nueva cuenta.

…

I. a V …

ARTÍCULO 129 BIS. - …

…

…

Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

…

…

…

…

…

…

…

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados y las Juezas y Jueces que resulten electas en la elección que corresponda, durante su primer año de ejercicio, **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente coordinándose con la Universidad Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas,** áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia,** imparcialidad y objetividad **de los procesos de evaluación y** de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación correspondiente resulte insatisfactoria:

a) y b) …

…

ARTÍCULO 175.- …

…

…

…

…

…

…

…

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los integrantes del Poder Judicial del Estado, **los órganos responsables serán el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 129 Bis, de esta Constitución**, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos, así como las facultades del Congreso en materia de responsabilidades.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los cargos de personas juzgadoras del Poder Judicial que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025 así como las vacantes correspondientes se elegirán sin excepción en la elección judicial local del año 2028, conforme a lo previsto en este decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año 2027 permanecerán en funcionas hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas juzgadoras que resulten electas en la elección judicial de 2028 tomarán protesta el 1 de septiembre del año 2028 ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo que no exceda de 60 días, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones que correspondan a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En lo relativo a lo establecido en el artículo 129 bis del presente Decreto, y en términos de lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad 95/2025 y su acumulada 102/2025, en sesión pública de fecha 23 de marzo de 2026, las personas que actualmente ocupan las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, continuarán en sus cargos hasta la conclusión de los períodos para los cuales fueron electos; y será a partir de los procesos electorales siguientes, en los que se ajustarán los períodos por los que contenderán las personas que busquen ser electos en estos cargos, así como los períodos de duración de la presidencia de dicho órgano.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Es cuánto Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada.

7.- Discusión y aprobación de los dictámenes que contiene las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2025 de los Municipios:

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se imitó la declaratoria de lectura de dictamen, pasamos a la discusión del mismo en el cual fue presentado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Indé correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, Diputada Delia a favor, incluyendo el voto de la Diputada Delia por favor.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 493, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se imitó la declaratoria de lectura de dictamen, pasamos a la discusión del mismo en el cual fue presentado en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Nazas, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia, ¿en qué sentido, Diputado? Con el voto a favor del Diputado Héctor Herrera.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, Diputado Presidente, le informo que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 494 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Tlahualilo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del mismo.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputada, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 495 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de San Pedro del Gallo correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen

sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Le informo que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuanto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 496 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Toda vez que se han emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 497 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto de Su Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Ocampo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Le informo, Diputado Presidente, que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto 498 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Poanas correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín, para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, Diputada, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 499 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Coneto de Comonfor, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen

sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Ian Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos esta presidencia.

Diputado Secretario Ian Soto Mendía: Con su permiso, Diputado Presidente, le informo que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto 500 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Súchil correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 24 votos a favor, cero en contra y una abstención, es cuánto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	Abstención
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputada, se aprueba tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto 501 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Mapimí correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Diputado Presidente, le informo que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 502 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de San Bernardo correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, le informo que han quedado registrados 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuánto Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 503 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Canelas correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, Presidente. Le informo que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 504 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de San Juan de Guadalupe correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen

sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, es cuanto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 505 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Estado de Durango correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se preguntará si los Diputados, si hay algún artículo, perdón, si aquí está, perdón, habiéndose registrado dos oradores, Martín Vivanco Lira a favor y Julián César Rivas B Nevárez en abstención, si, se retira, se retira, sí, se retira.

Presidente: Se le concede el uso de la palabra al Diputado Martín Vivanco Lira, hasta por diez minutos.

Diputado Martín Vivanco Lira: Gracias Presidente. Diputadas, Diputados. Adelanto, mi voto es a favor, pero sí quiero hacer la mención de que estas son las últimas cuentas públicas que vamos a aprobar, felicito a la presidenta de la Comisión de Hacienda. Y no quiero dejar de señalar que sí tenemos que hacer una revisión bastante profunda, creo, de las facultades que tenemos de fiscalización en este Congreso, porque cada vez tanto las observaciones que hacemos como los presupuestos que aprobamos se vuelven más ficticios. Pues ahorita, ya se ha mencionado, hay Municipios que no aprobaron sus cuentas públicas, van a seguir los procesos legales conducentes, pero sí hay un desorden administrativo y hay un llamado a atención a varios Presidentes municipales de que no es un juego y que esto tiene consecuencias legales. Ahora, del Estado, sí quiero señalar, obviamente tienen punto 22 de observaciones, pero hay un tema que a mí me llama la atención y lo he dicho muchas veces en esta tribuna, que es el tema educativo. El tema educativo es complejísimo en cuanto al dinero, a los presupuestos. En 1992 la materia educativa se descentralizó, es decir, lo que tenía la Federación todo concentrado se pasó a Facultad de Atribución de los Estados, incluido el dinero, incluido el dinero y los presupuestos. Sin embargo, había y convivía un modelo de facto híbrido en donde había plazas federales. Y entonces el Estado, digo, la Federación mandaba dinero, pagaba las plazas federales y el Estado, y Durango en particular, decidió engrosar en ese entonces la nómina magisterial estatal muchísimo por una cuestión de control político. El problema es que ahorita, en 2025, la nómina educativa costó 17 mil millones de pesos, 15% más que en el 2024. Y casi todo el crecimiento vino del magisterio estatal. El gasto estatal subió en más de 2 mil millones de pesos, mientras que lo federal etiquetado solamente ascendió a 190 millones de pesos. ¿Cuál es el problema y el brete que tenemos siempre en el Estado?, es que cualquier anuncio, cualquier aumento que se hace al magisterio federal o al sindicato,

impacta directamente en lo que nosotros tenemos que compensar al magisterio estatal. Y por lo tanto, mes con mes, la nómina se va abultando y mes con mes la presión de gasto de la Secretaría de Educación es mayor. Por lo tanto, la responsabilidad también debe de ser mayor. En 2014 se creó el FONE, que es la Nómina Educativa Federal, vuelven a centralizar y muchos estados dicen, ah, pues entonces págame mi nómina. Y Durango estaba en esa vía, quería que, con razón, la federación, si ya se hace cargo de todo esto, bueno, que también le pague a los maestros, no solamente a las clases federales. Yo recuerdo que el gobernador gestionó varias veces esto, pero ahorita me llama la atención porque lo preguntamos aquí al Secretario de Educación. Y no sé cómo van esas gestiones, pero sí tiene observaciones la Secretaría de Educación por casi 40 millones de pesos. Y de esas observaciones hay una deficiencia total en el control de la plantilla y estamos tomando solamente una muestra, porque la auditoría no revisa todo. La Secretaría está pagando a personas que los directores no reconocen, que no están en la escuela, con funciones distintas al puesto de nómina, o que están de licencia sin sueldo, es decir, son aviadores. Y el tema es que se lo preguntamos aquí, no me acuerdo si el año pasado, al Secretario Guillermo Adame, y dijo que ya estaba, que recibió un desastre, pero que lo iba a solucionar, y ya van cuatro años. Luego también hay cambios de adscripción y de funciones que se hacen de palabra. Y tenemos que esta nómina estatal que se paga con dinero de los duranguenses se pasó en un 40%, 40% en relación a lo que este Congreso autorizó. Entonces, cada vez el presupuesto es más ficticio. ¿qué es lo que yo veo aquí?, una contradicción enorme. Por un lado, hay una presión enorme que viene de la Federación, porque nosotros tenemos que compensar a los maestros de acuerdo a lo que aumenten allá. Y por el otro lado, vemos estas lagunas, vemos estos problemas que la auditoría está detectando, y que al parecer el Secretario, que ya lo cuestionamos aquí, no ha puesto manos a

la obra, esto impacta, hay que cuidar cada peso en la educación. Mientras se le pide austeridad a las escuelas, hay 26 personas que cobran compensaciones especiales de más de 340 mil pesos al año, además de su sueldo. Yo siempre voy a estar a favor, siempre, de que un maestro gane bien. Siempre, creo que es una función fundamental en cualquier sociedad. Pero esto lo tenemos que observar, y que no se nos vaya ahorita la atención de que no lo hemos resuelto en cuatro años, y que aquí el Secretario se comprometió a hacerlo, y que estamos hablando de 40 millones de pesos, y solamente se tomó una muestra. Imagínese si la auditoría hubiera fiscalizado más, porque también tenemos una deficiencia en cómo se está auditando, y también tenemos una deficiencia en los lineamientos que utilizamos para evaluar a los Municipios, a los órganos y al Estado, queda demasiado el árbitro de nosotros, ojalá que podamos, el siguiente Congreso ya lo hará, me imagino lineamientos para evaluar, pero este tipo de cosas se tienen que señalar para buscar una solución, creo yo. Así que, de nuevo, felicito a la Presidenta de la Comisión de Hacienda por los trabajos, y gracias.

Presidente: Gracias, Diputado, de no haber más intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general, y se preguntará si los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante

el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Le informo, Presidente, que hay 23 votos a favor, dos en abstención, cero en contra, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	Abstención
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	Abstención
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular, y se ordena su expedición como decreto 506 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria a la lectura del dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Durango correspondiente al ejercicio 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: Con el permiso de la mesa directiva, informo que han quedado registrados 24 votos a favor, cero en contra y cero en abstención, es cuánto, Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputada, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 507 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene la cuenta pública del Municipio de Gómez Palacio, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Habiéndose emitido los 25 votos, se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos esta Presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Diputado Presidente, le informo que hay 25 votos a favor, cero en contra, cero en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	A Favor
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 508 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió declaratoria electoral al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública que contiene la cuenta pública del Municipio de Lerdo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.

(Dictamen en la página del Congreso del Estado, en el apartado de trabajo Legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas)

Presidente: Y en términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haberse declarado abierto el debate en lo general y en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidente: Les informo que se han registrado tres participaciones de la Diputada Flora Isela Leal Méndez en contra, de la Diputada Georgina Solorio García en contra y de la Diputada Ana María Durón Pérez a favor.

Presidente: Por lo cual, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos la Diputada Flora Isela Leal Méndez para presentar su postura en contra.

Diputada Flora Isela Leal Méndez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros Diputados, hoy subo a esta tribuna para decir algo que quizás incomode, pero que se tiene que decir. Las cuentas públicas no pueden aprobarse de conveniencia política. Se ha insistido una y otra vez que la Comisión de Hacienda realiza una revisión exhaustiva, objetiva y transparente. Pero es muy fácil presumir un trabajo exhaustivo frente a los micrófonos. Lo difícil es sostenerlo cuando los números contradicen la decisión que se pretende imponer al Pleno. Y hoy, en el caso de Lerdo, los números hablan por sí solos, aquí se ha hablado de un criterio del 10% acordado para orientar la dictaminación. Un acuerdo de la Comisión de Hacienda que no puede invocarse cuando conviene y hacerse a un lado cuando incomoda. La rendición de cuentas exige reglas claras, documentadas y aplicadas por igual, no criterios a la medida de cada Municipio. Mientras Poanas se enfrenta a un dictamen desfavorable, a Lerdo se le pretende favorecer en este dictamen, esa diferencia requiere una justificación técnica seria y pública. No basta con presentar el resultado de una votación en Comisión y pedirle al Pleno que lo respalde sin más. La obligación que tiene dictaminar es demostrar congruencia y no exigir confianzas ciegas. Porque aquí no se trata de quién trabaja más, sino de quién está dispuesto a aplicar el mismo criterio, sin importar el partido ni los intereses políticos de por medio. La fiscalización no puede funcionar con criterios a modo y mucho menos puede utilizarse el discurso de transparencia para justificar decisiones cuya congruencia no se ha explicado, porque Lerdo no llega a esta discusión con un expediente menor. El concentrado de la cuenta pública 2025 reúne más de 105 millones de pesos en observaciones, considerando los periodos del gobierno comprendidos en este ejercicio y los organismos descentralizados. Son observaciones de auditoría que deben aclararse y en su caso solventarse. En este expediente aparecen 3 millones de pesos de ingresos cobrados que se reportan como no registrados o no

depositados, más de 13 millones de pesos en pagos de nómina registrados como ayudas sociales sin los recibos correspondientes. También se señalan pagos de sueldos sin justificación de los trabajos realizados y combustible suministrado a vehículos que no figuran en el inventario municipal. Lo ocurrido en Lerdo no puede presentarse como un episodio aislado ni borrarse de la memoria de este Congreso. Existen antecedentes de cuentas públicas de este Municipio que han sido cuestionadas e incluso rechazadas en ejercicios anteriores. Y la cuenta de 2024 se reportaron más de 75 millones de pesos en observaciones. No podemos revisar cada año como si el anterior no hubiera existido. La fiscalización sirve para identificar irregularidades que persisten y exigir resultados, no para empezar de cero cada vez que se somete un dictamen a votación. Un ejemplo que merece toda nuestra atención es el arrendamiento de pipas, una revisión de 2025 en la que se observan más de 8 millones de pesos por este concepto sin las bitácoras que permitan comprobar el servicio. No estamos hablando de un recibo extraviado, estamos hablando de dinero público, cuyo gasto debe acreditarse con documentos que demuestren cuándo se prestó el servicio, dónde y para quién. Situación que ha estado presente, que ha estado en este presente año y en los anteriores. En el pasado fueron 998.760 pesos, montos que se van acumulando y quedando rezagados sin solventar, eso es lo que indigna, que millones de pesos puedan aparecer observados por los servicios cuya realización no queda debidamente acreditada en los expedientes revisados. Mientras aquí se pretende restarles importancia llamándolos temas menores. Menor es la seriedad con la que se trata el dinero de las familias del Lerdo cuando se pretende pasar por alto observaciones de esta magnitud. Y hay un elemento político que vuelve indispensable una revisión sin la menor sombra de privilegio, quien encabezó la administración anterior de Lerdo es esposo de quien hoy ocupa la presidencia municipal. El parentesco, por supuesto, no constituye una irregularidad por sí

mismo pero esa continuidad familiar obliga a extremar transparencia y a evitar que cualquier decisión de fiscalización pueda interpretarse como protección política. El ayuntamiento de Lerdo no es patrimonio de una familia. El dinero del pueblo no es negocio familiar y las cuentas públicas no pueden convertirse en un mecanismo para blindar apellidos, partidos, ni administraciones. Precisamente cuando existe esa relación familiar el deber de esta legislatura es revisar con mayor independencia, nunca con menor exigencia. Desde Morena, defendemos una premisa que debe aplicarse aquí también. El combate a la corrupción comienza cuando se terminan los privilegios. No podemos condenar las irregularidades de unos Municipios y minimizar las de otros. Mi voto en contra no es en contra de las familias de Lerdo es por ellas. Porque merecen saber en qué se gastó su dinero, qué documentación respalda cada pago y por qué este Congreso pretende dar por bueno un dictamen que deje interrogantes relevantes sin una explicación pública suficiente. Que quede claro, la fiscalización no tiene dueño, no tiene partido y no debe tener apellido. En defensa de la legalidad y de una verdadera rendición de cuentas, mi voto es en contra del presente dictamen, es cuánto, Diputado Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, a continuación, tiene el uso de la palabra la Diputada Georgina Solorio García en contra hasta diez minutos.

Presidente: Les voy a dar lectura al artículo 198 de la Ley Orgánica del Congreso, ya lo había revisado justamente y dice cuando dos o más Diputados soliciten el uso de la palabra al mismo tiempo el Presidente en la mesa directiva lo registrará en orden de prelación conforme a los siguientes criterios 1. Primero intervendrá el Diputado que lo haga en contra. 2. Si se registraron dos o más Diputados en contra, la prelación se establecerá por orden alfabético del apellido, que es Leal y

Solorio. 3. Enseguida intervendrá el Diputado que lo haga a favor y si se registraran dos o más Diputados a favor, la prelación se terminará por orden alfabético. La intervención de los demás Diputados inscritos se efectuará aplicando los anteriores criterios alternando a los que lo hagan primero en contra y luego a favor y por último el de abstención. Entonces con ese último párrafo tendrá la palabra la Diputada Georgina Solorio.

Diputada Georgina Solorio García: Muchas gracias, con el permiso de la presidencia compañeras y compañeros Diputados, el PRI no solo pretende, está utilizando a este Congreso para darle protección política al Gobierno de Lerdo el dictamen que hoy somete a votación rompe el acuerdo de la Comisión de Hacienda y concede un trato privilegiado a quienes dejaron más de 105 millones de pesos observados tan solo en el 2025, aprobarlo sería poner el peso de esta soberanía al servicio de esa protección, el acuerdo era claro, superar el 10% de observaciones significaba reprobar la cuenta pública, Lerdo llegó al 11.68% incluso excluyendo a organismos descentralizados, rebasa el límite, la Comisión de Hacienda conocía esas cifras y decidió dictaminar a favor, con ello el PRI deja un mensaje vergonzoso, los criterios los sostienen hasta que afectan a uno de sus gobiernos, es decir a conveniencia ese pésimo privilegio tiene un contexto que tampoco podemos ignorar. En Lerdo la presidencia municipal pasó del esposo a la esposa y ahora esa continuidad familiar encuentra respaldo en la mayoría de la Comisión de Hacienda, el matrimonio que ha encabezado tres administraciones municipales recibe un dictamen favorable a pesar de ser reprobado, Lerdo necesitaba una administración mejor, recibió una sucesión familiar y además acompañada de protección partidista, solo basta revisar las observaciones para entender la gravedad de lo que pretenden aprobar, se señalan más de 3 millones de pesos de ingresos cobrados, pero no registrados ni depositados, la ciudadanía

pagó e incumplió con su obligación el gobierno quedó obligado a registrar ese dinero y acreditar su ingreso a las cuentas municipales esa falta de registro y depósito exige una explicación peso por peso, no ingresar 3 millones de pesos es grave, muy grave aparecen también más de 13 millones de pesos de nóminas registrados como ayudas sociales sin los recibos correspondientes presentar sueldos como ayudas altera la información sobre el destino del presupuesto y dificulta verificar los pagos, la gente tiene derecho a conocer cuánto se gastó en personal y cuánto llegó efectivamente a apoyos sociales, mezclar esos conceptos debilita la rendición de cuentas que este Congreso debería exigir, esta falta exige puntual aclaración e inmediata corrección, la administración actual entrante siguió acumulando señalamientos, en sus primeros cuatro meses observaron más de 4 millones de pesos en sueldos a 36 trabajadores sin justificar los trabajos realizados, 4 millones es demasiado dinero, el presupuesto sostiene esos pagos, pero falta acreditar el trabajo que lo respalda la sucesión dentro de la misma familia estuvo acompañada por la continuidad de fallas en el manejo del dinero público y de acuerdo a hechos solapada estas fallas pesan todavía más al revisar la situación financiera, por cada peso de obligaciones de corto plazo, lerdo reportó aproximadamente 47 centavos de activo circulante que ni siquiera equivale necesariamente a efectivo disponible eso significa sus compromisos inmediatos superaban ampliamente esos activos, un gobierno en esa condición tiene el deber de extremar el control de gasto acreditar con rigor cada pago, hay 8 millones de pesos en pipas de agua por arrendamiento durante 8 meses, sin las bitácoras correspondientes esto en las observaciones del 2025 y en el 2024, más de un millón de pesos mismos que tampoco se han subsanado cada vez incrementan más los montos porque se dan cuenta que no pasa nada, 12 millones de compras de materiales sin procedimiento de adjudicación y acreditados se debe comprobar proveedores, contratos cotizaciones y destino de los materiales, 6 millones de

pagos correspondientes a plazas que exceden el límite del tabulador se refiere a 109 trabajadores deben presentar la plantilla autorizada, límite de plazas, contrataciones y autorizaciones presupuestales. 2 millones de gasolina suministrada a 89 vehículos fuera del inventario municipal se requiere identificación de vehículos, convenios de uso y bitácoras. 3 millones y medio en servicio de tratamiento, confinamiento y disposición de residuos sin bitácoras, necesitamos conocer los tickets de báscula tarifas y constancia del servicio entre muchísimas más observaciones. el propio dictamen reconoce observaciones considerables que pudieran causar daños a la Hacienda Pública Municipal la Comisión de Hacienda admite la gravedad pide supervisión permanente y termina proponiendo la aprobación ahí está la contradicción política reconoce los riesgos en el texto y ofrece respaldo al momento de votar. ¿en dónde está la coherencia?, prometer investigaciones posteriores no justifica incumplir el acuerdo con el que debió dictaminarse esa cuenta he sido regidora de Lerdo y ahora Diputada estatal del Distrito 9, represento a su población, por eso rechazo que cientos de millones de pesos de los lerdenses terminen atrapados entre malas prácticas administrativas y favores partidistas, cada ingreso sin registrar cada pago sin respaldo y cada sueldo sin acreditado exige la aclaración, la cercanía familiar y la pertenencia al PRI jamás deben servir para rebajar esa exigencia y menos para soslayar responsabilidades. Los lerdenses merecen cuentas claras y finanzas responsables, merecen un Congreso que examine el uso de su dinero con independencia de quienes gobiernan este dictamen hace lo contrario, ofrece una excepción a un gobierno emanado del PRI y pretende que el pleno lo convalide, quienes lo aprueben asumirán también la responsabilidad personal y política de ese trato inadecuado especial, incluso preferencial y viola el cumplimiento del acuerdo aquí está el oficio que estaré entregando a la Licenciada Diana Gabriela Gaitán Garza titular de la entidad de auditoría superior del estado para que la

unidad investigadora y substanciadora nos dé a conocer las observaciones de las cuentas públicas de Lerdo de 2022-2023 que ya debieron ser solventadas, respecto a la de 2024, correspondiente a 75 millones de pesos observados, tan sólo en ese año, me informe de los plazos y las acciones de seguimiento, como Diputada me corresponde exigir rendición de cuentas, Lerdo merece saber cómo se ejerció su dinero el día de ayer la presidenta de la Comisión de Hacienda cerró su discurso diciendo que quede claro la revisión de las cuentas públicas no debe servir para proteger gobiernos ni para perseguir adversarios, debe servir para proteger el dinero de los duranguenses y esa responsabilidad debemos ejercerla siempre sin importar quién gobierne porque el dinero público tiene un solo dueño el pueblo. Por ese motivo, compañeros los invito a que su voto sea congruente con nuestros dichos y la responsabilidad de fiscalizar y exigirle cuentas claras, que cada voto esté sustentado en la evidencia y en el compromiso con la ciudadanía, sin importar quién gobierne, porque el dinero público tiene un solo dueño el pueblo. Desde Morena mi voto será en contra aquí lo digo con claridad aunque por mayoría el día de hoy aprueben esta cuenta pública esa votación no borra las observaciones, ni libera al Gobierno de Lerdo de rendir cuentas y responder por las irregularidades que se acrediten las cifras sostienen este rechazo, se rebasó el límite acordado existen observaciones graves y persisten debilidades financieras que requieren explicaciones, el PRI y otros partidos tendrán que responder por el privilegio que hoy pretenden conceder, mi responsabilidad está con Lerdo y los duranguenses con la vigilancia de su presupuesto y con una exigencia elemental con la Ley, con la palabra empeñada porque con los recursos del pueblo no se juega, es cuánto Presidente.

Presidente: Gracias Diputada, le damos la palabra a la Diputada Ana María Durón Pérez hasta por diez minutos a favor.

Diputada Ana María Durón Pérez: Con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros Diputados he escuchado los señalamientos formulados contra el dictamen que hoy discutimos, todas las opiniones merecen respeto especialmente cuando se trata de revisar el manejo de recursos públicos, pero una cosa es cuestionar legítimamente a una administración municipal y otra pretender que este Congreso resuelva a partir de diferencias políticas, ignorando los procedimientos establecidos en la Ley. Hoy no discutimos simpatías partidistas ni calificamos la popularidad de un gobierno estamos ejerciendo una facultad que exige responsabilidad, objetividad y respeto a la legalidad. Por eso conviene aclarar algo que frecuentemente se confunde, aprobar una cuenta pública no significa extender un certificado de buena conducta a quienes administraron los recursos, tampoco implica desconocer errores deficiencias administrativas o posibles irregularidades, mucho menos liberar de responsabilidades a quienes pudieron haber actuado indebidamente. El propio dictamen establece que deberán continuar los procedimientos correspondientes y mantenerse informado a este Poder Legislativo sobre sus resultados porque aprobar una cuenta pública no cancela investigaciones ni impide determinar responsabilidades, este dictamen tampoco nació de una ocurrencia política se sustenta en el informe de resultados elaborados por la auditoría superior del Estado cuyos datos merecen ser considerados en materia de obra en la cuenta pública. Durante 2025 se contemplaron 83 obras y acciones de las cuales 81 estaban terminadas al cierre del ejercicio y solamente dos permanecían en proceso el programa general de obras y acciones registró un avance físico del 99.77% y quiero resaltar que Lerdo no tiene una sola observación por concepto de obra pública, significa esto que todo se hizo perfectamente desde luego que no pero tampoco podemos ignorar estos resultados, simplemente porque no favorecen al discurso político de algunos la auditoría superior determinó que, la

información financiera proporciona en términos generales una seguridad razonable respecto a la situación financiera municipal sin perjuicio de las observaciones formuladas y aquí debemos distinguir algunas observaciones derivan de deficiencias documentales, errores contables o incumplimientos administrativos otras pueden revelar irregularidades que admiten investigaciones y responsabilidades una observación no equivale automáticamente a un daño patrimonial acreditado pero tampoco debe convertirse el motivo para dejar de investigar. Compañeras y compañeros cuestionar al gobierno municipal de Lerdo es parte de la pluralidad democrática lo que no debemos hacer es sustituir los procedimientos legales por condenas anticipadas ni convertir las sospechas en sentencias pronunciadas desde esta tribuna. La rendición de cuentas se fortaleza con investigaciones serias procedimientos legales y sanciones cuando corresponda no con discursos cada vez más estridentes quiero expresar también un voto de confianza a la actual administración municipal de Lerdo un gobierno que trabaja para atender rezagos históricos y mejorar las condiciones de vida de miles de familias, actualmente impulsa un programa de obras de obra pública con una inversión superior a 222 millones de pesos destinado a resolver necesidades largamente desatendidas, entre sus principales acciones destaca el programa de pavimentación con más de 50 millones de pesos la rehabilitación del drenaje sanitario en ampliación Las Palmas colapsado por la tromba de abril, con más de 13 millones y la consolidación de veinte trayectos seguros con cerca de 18 millones para recuperar espacios públicos mediante reforestación, iluminación y mejores condiciones de seguridad, son acciones concretas que merecen reconocerse, pero también sería injusto desconocer el esfuerzo de un gobierno que está llevando infraestructura y servicio a comunidades en desarrollo gobernar no significa estar libre de observaciones sino tener la capacidad de corregir lo necesario y seguir dando resultados. Por eso quiero dejar muy clara la posición

del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional nuestro voto será a favor del dictamen porque reconocemos el trabajo realizado por la Comisión de Hacienda y porque los resultados de la fiscalización nos permiten respaldar el ejercicio administrativo a los dos gobiernos municipales que tuvieron bajo su responsabilidad el manejo de los recursos públicos durante el 2025, avalamos el trabajo de ambas administraciones reconociendo sus resultados y entendiendo que las observaciones pendientes deberán atenderse conforme a la Ley porque para el PRI la rendición de cuentas debe sustentarse en hechos y resultados no en intereses electorales porque las diferencias políticas nunca deben estar por encima del bienestar de las familias de Lerdo, es cuánto gracias.

Presidente: De no haber más intervenciones se declara cerrado el debate en lo general y se preguntan las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria por lo tanto las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Le pido a servicios legislativos registre mi voto en contra que no se puede, por favor solicito se pueda registrar mi voto en contra y en este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Verónica González Olguín para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Verónica González Olguín: con el permiso de la mesa directiva informo que han quedado registrados 13 votos a favor, 10 en contra y 0 abstenciones, es cuánto Diputado Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	En Contra
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	En Contra
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	En Contra
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	En Contra
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	En Contra
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	En Contra
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	En Contra
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	En Contra
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	En Contra
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	En Contra
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputada, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 509 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango

8.- Discusión y aprobación de Dictámenes de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación:

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura del dictamen pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de ciencia, tecnología e innovación que contiene reformas y adiciones a la Ley de Ciencia, Tecnología del Estado de Durango.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con proyecto de decreto. **La primera,** presentada por las y los diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura, por el que se proponen reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de inteligencia artificial. **La segunda,** presentada por las y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango. **La tercera,** presentada por las y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de alfabetización digital. **La cuarta,** presentada por las y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Carlos Chamorro Montiel, María del Rocío Rebollo Mendoza y Susy Carolina Torrecillas Salazar, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura; por el que se adiciona una fracción VI al artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de alfabetización digital y cultura digital responsable. **La quinta,** presentada por las y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que contiene adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto *por los artículos 93, fracción I; 103; 118, fracción XXVI; 145; 183; 184; 185; 187; 188 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos

permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de octubre de 2024, en la segunda sesión ordinaria, las diputadas y los diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para reformar los artículos 2 y 5 y adicionar una Sección Primera Bis al Capítulo III de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de inteligencia artificial.

La propuesta busca incorporar su definición y promover su desarrollo y aplicación responsable, con respeto a los derechos humanos y la protección de datos personales. Asimismo, plantea obligaciones de registro de su uso ante el COCYTED y de denuncia de su aprovechamiento ilegal[14].

2. Con fecha 14 de noviembre de 2024, las diputadas y los diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para adicionar una fracción V al artículo 5 de la citada Ley y recorrer la anterior fracción V y las posteriores de forma subsecuente.

Su objeto es incorporar la definición de inteligencia artificial al glosario del ordenamiento, como un campo de la informática orientado al desarrollo de sistemas capaces de realizar tareas que normalmente requieren inteligencia humana[15].

3. Con fecha 10 de diciembre de 2024, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mencionados en el antecedente anterior presentaron una iniciativa para adicionar una fracción al artículo 5 de la misma Ley y recorrer la fracción anterior y las siguientes de manera subsecuente, en materia de alfabetización digital.

La propuesta busca incorporar este concepto al glosario, mediante el reconocimiento de habilidades para localizar, investigar, analizar, procesar y generar información en entornos digitales[16].

4. En la misma fecha antes citada, las diputadas y los diputados anteriormente mencionados presentaron una iniciativa para adicionar una fracción VI al artículo 25 de la citada Ley y la

[14] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 18, páginas 14 a 19.

[15] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 49, páginas 63 a 69.

[16] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 71, páginas 77 a 82.

anterior fracción VI se recorrer de forma subsecuente, en materia de alfabetización digital y cultura digital responsable.

Su objeto es promover la alfabetización digital en las instituciones educativas y desarrollar acciones de concientización sobre el uso responsable de herramientas digitales en las aulas, para fortalecer los procesos académicos[17].

5. Con fecha 19 de noviembre de 2025, las diputadas y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Alberto Alejandro Mata Valadez, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXX Legislatura, presentaron una iniciativa para adicionar el artículo 36 Bis a la citada Ley, en materia de habilidades digitales.

La propuesta plantea que el Sistema Educativo Estatal, en coordinación con el COCYTED, implemente programas permanentes de formación tecnológica para personas jóvenes en programación, análisis de datos, ciberseguridad e inteligencia artificial. También prevé alianzas con instituciones educativas y empresas para ofrecer cursos, certificaciones y pasantías que contribuyan a mejorar su empleabilidad[18].

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar las iniciativas en estudio, conforme a los artículos 118, fracción XXVI, y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por referirse a la legislación estatal de ciencia y tecnología, al fomento de la innovación y a la vinculación de la comunidad científica y tecnológica[19].

SEGUNDO. Que las cinco iniciativas guardan conexidad material, al compartir la finalidad de fortalecer las capacidades para comprender y aprovechar responsablemente las tecnologías digitales, incluida la inteligencia artificial. Sus propuestas de actualización conceptual, difusión de una cultura digital responsable y formación tecnológica son complementarias y se vinculan con el objeto y las finalidades de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

En atención a dicha conexidad y por razones de economía procesal parlamentaria, esta Comisión estima procedente su análisis y dictaminación conjunta, para evitar la reiteración de actuaciones y asegurar un tratamiento congruente de las propuestas. De esta manera, se integran en un mismo proyecto de decreto las definiciones de inteligencia artificial y alfabetización digital, las acciones de

[17] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 71, páginas 83 a 91.

[18] Se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria número 153, páginas 36 a 40.

[19] Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango

promoción del uso responsable de herramientas digitales y la formación tecnológica de personas jóvenes, atendiendo el objeto de cada iniciativa y preservando la coherencia del ordenamiento.

TERCERO. Que mediante oficio COCYTED/DG-268/2026, de fecha 7 de julio de 2026, el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango remitió observaciones a diversas iniciativas relacionadas con la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, las cuales fueron analizadas de manera preliminar en reunión de esta Comisión.

Esta Comisión estima relevante considerar la opinión técnica del COCYTED, por sus atribuciones en la implementación de la Ley y su experiencia en las acciones que se propone fortalecer. Sus observaciones aportan elementos para valorar la viabilidad operativa de las modificaciones, identificar acciones existentes y precisar las competencias y los recursos necesarios, sin sustituir la valoración jurídica ni la facultad de dictaminación de esta Comisión.

CUARTO. Que los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango establecen bases para el desarrollo tecnológico, la vinculación de los sectores y la formación de recursos humanos; los artículos 22 y 23 prevén la colaboración con las autoridades educativas; los artículos 24 y 25 regulan la difusión de la cultura científica y tecnológica; y los artículos 35 y 36 desarrollan la vinculación entre investigación y educación.

Por ello, esta Comisión estima pertinente incorporar los componentes viables de las iniciativas dentro de los mecanismos existentes, bajo criterios de coherencia sistemática y complementariedad normativa, a fin de fortalecer la aplicación de la Ley, evitar duplicidades y respetar las atribuciones de las instituciones participantes.

QUINTO. Que esta Comisión reconoce que el uso de la inteligencia artificial se ha extendido progresivamente a diversos ámbitos de la vida cotidiana, transformando las formas de aprender, trabajar, producir y acceder a la información. Ante ello, estima pertinente adecuar el marco jurídico mediante una definición que precise su alcance y proporcione una referencia común para las acciones de investigación, desarrollo tecnológico, formación y vinculación previstas en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, a fin de orientar su aprovechamiento responsable hacia el bienestar social y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la entidad.

Esta Comisión considera que las políticas públicas de fomento a la inteligencia artificial deben orientarse a la atención de necesidades sociales y al fortalecimiento de las capacidades de las personas e instituciones para aprovecharla responsablemente. Esta valoración encuentra respaldo en la Recomendación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre Inteligencia Artificial, actualizada en 2024[20], que vincula su desarrollo con el bienestar, la inclusión y la reducción de desigualdades, recomienda impulsar la investigación, la innovación y la formación de capacidades y, en su apartado 2.3, promueve la

[20] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2024). *Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial* (OECD/LEGAL/0449, adoptada en 2019 y actualizada en 2024). Disponible en: https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

adecuación de los marcos de política pública y normativos para favorecer sistemas de inteligencia artificial confiables, con un enfoque centrado en las personas. Asimismo, el informe de dicho organismo denominado Gobernar con la inteligencia artificial[21], publicado en 2025, identifica oportunidades para mejorar los servicios públicos y la toma de decisiones gubernamentales, sujetas a una adecuada gestión de riesgos, y destaca la necesidad de una actuación gubernamental estratégica y responsable para aprovechar sus beneficios y mitigar sus riesgos. Estas referencias respaldan la valoración de los promoventes sobre la importancia del uso responsable de la inteligencia artificial y fortalecen la pertinencia de promover la investigación, el desarrollo y la aplicación de la inteligencia artificial en atención a las necesidades de la población y con respeto a sus derechos, dentro de las atribuciones previstas en la legislación estatal.

SEXTO. Que las iniciativas del PAN y del PRI coinciden en incorporar la definición de inteligencia artificial al artículo 5. Esta Comisión estima procedente integrarlas mediante una sola definición, con una formulación funcional que comprenda la inferencia a partir de información de entrada, los objetivos explícitos o implícitos, la generación de predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, así como los distintos niveles de autonomía y la posible adaptación de los sistemas. La referencia a la generación de contenidos permite comprender también las aplicaciones de inteligencia artificial generativa.

Para sustentar esta precisión conceptual, se toma como referencia técnica la definición de sistema de inteligencia artificial de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, revisada en noviembre de 2023 y desarrollada en su memorando explicativo publicado en 2024. Sus elementos funcionales también se encuentran recogidos en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2024/1689. La redacción propuesta constituye una adaptación para esta Ley, que distingue las técnicas y métodos que integran la inteligencia artificial de los sistemas que los aplican. Estas referencias aportan sustento técnico al concepto, sin incorporar al ordenamiento estatal las obligaciones ni el régimen regulatorio europeo.

Como elemento técnico complementario, se considera que el COCYTED recomienda incorporar la definición como una nueva fracción del artículo 5 y reconoce la coincidencia entre ambas iniciativas. Asimismo, respecto de la propuesta del PRI, manifiesta que no tiene objeción a su incorporación. La formulación final del concepto corresponde al análisis y valoración de esta Comisión.

SÉPTIMO. Que esta Comisión reconoce la importancia de incorporar la definición de alfabetización digital, pues el aprovechamiento de las tecnologías requiere habilidades para acceder, analizar, evaluar y generar información y contenidos, además de utilizarlos de manera crítica, segura y responsable. Su reconocimiento en la Ley proporciona una referencia conceptual para orientar las acciones de difusión y formación tecnológica.

[21] Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (2025). *Gobernar con la inteligencia artificial: Panorama actual y hoja de ruta en las funciones centrales de gobierno*. OECD Publishing. https://doi.org/10.1787/dc00e56a-es

Por ello, se estima procedente incorporar este concepto al artículo 5, con una definición que comprenda tanto el manejo de información y contenidos como su aplicación en distintos contextos de la vida cotidiana. Como respaldo técnico complementario, se considera la opinión del COCYTED, que no formula objeción a su inclusión por contribuir a la actualización conceptual del ordenamiento.

OCTAVO. Que, para asegurar la coherencia del glosario, esta Comisión determina reorganizar las catorce definiciones del artículo 5 en orden alfabético, incorporando los conceptos de inteligencia artificial y alfabetización digital y sin modificar el contenido de las definiciones preexistentes. Este ajuste resuelve la discrepancia entre la fracción V anunciada en la iniciativa de alfabetización digital y la VI contenida en su articulado, y armoniza la numeración y los signos de enlace[22].

NOVENO. Que esta Comisión considera pertinente incorporar al artículo 25 la promoción de la alfabetización digital y de una cultura digital responsable en las instituciones educativas, como parte de las actividades de difusión científica y tecnológica. Para precisar su alcance, se sustituye la referencia a herramientas que emulan la inteligencia humana por “herramientas digitales”, pues la alfabetización comprende distintas tecnologías y no únicamente aquellas que utilizan inteligencia artificial.

Asimismo, se vincula su uso responsable con la protección de datos personales, la seguridad digital y el respeto de los derechos de las personas. La modificación se orienta a acciones de información y sensibilización en las aulas, dentro de las competencias y los recursos previstos en el propio artículo. Como respaldo técnico, el COCYTED considera procedente su incorporación y señala que complementa sus actividades existentes. Para integrar la nueva fracción, únicamente se ajusta el signo de enlace de la fracción V y se recorre la actual VI para quedar como VII.

DÉCIMO. Que esta Comisión estima adecuada la incorporación del artículo 36 Bis en la Sección Primera del Capítulo III, “De la Investigación y la Educación”, pues complementa la vinculación educativa y la formación de recursos humanos previstas en el artículo 36. La nueva disposición permite fortalecer la formación tecnológica de personas jóvenes en áreas como programación, análisis de datos, seguridad cibernética e inteligencia artificial, sin necesidad de reformar dicho artículo ni crear una sección adicional.

Asimismo, esta Comisión considera necesario precisar que corresponderá al COCYTED promover el diseño y la implementación de los programas de formación tecnológica, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones del Sistema Educativo Estatal, dentro de sus respectivas atribuciones y mediante el aprovechamiento de las acciones existentes. Esta determinación atiende la opinión del Consejo, que señala que el Sistema Educativo Estatal se rige por la Ley de Educación del Estado de Durango y no se encuentra supeditado a sus funciones, por lo que propone que sea el propio COCYTED quien encabece estos programas en coordinación con las instancias educativas. Asimismo, el Consejo informa que ya lleva a cabo, en ejercicio de sus atribuciones, diversas acciones de formación, capacitación y divulgación en materia de

[22] En la revisión del articulado de la Ley no se identificaron remisiones internas a fracciones específicas del artículo 5 que requieran modificación por este reordenamiento.

fortalecimiento de habilidades digitales, dirigidas principalmente a estudiantes, docentes e investigadores. En consecuencia, la disposición se formula en términos de promoción y da sustento normativo a actividades que el Consejo ya realiza, sin generar por sí misma nuevas obligaciones de gasto.

Para vincular la formación con la empleabilidad, se prevé que el COCYTED promueva la coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como convenios con instituciones educativas y empresas para promover cursos, certificaciones y pasantías. Las certificaciones corresponderán a las instituciones o entidades facultadas para otorgarlas. Estos ajustes recogen las recomendaciones de coordinación formuladas por el COCYTED.

DÉCIMO PRIMERO. Que esta Comisión estima pertinente adicionar una fracción XXXI al artículo 49 para establecer expresamente la función del COCYTED de formular y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo propuestas para impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación responsable de la inteligencia artificial en los ámbitos educativo, científico y productivo, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes.

Su incorporación como fracción independiente permite precisar esta función y conservar el apoyo general a la productividad y competitividad de los sectores productivos previsto en la fracción IV del artículo 48. Las propuestas deberán considerar el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales, la seguridad de la información, la accesibilidad y la supervisión humana proporcional a los riesgos de cada aplicación.

La modificación complementa las funciones de fomento, planeación, asesoría y vinculación del Consejo y da aplicación al concepto incorporado al artículo 5, mediante la formulación de propuestas de investigación, desarrollo y aprovechamiento responsable de la inteligencia artificial. Asimismo, se articula con la formación tecnológica prevista en el artículo 36 Bis, dentro de las competencias estatales. De esta forma, se da cauce al propósito de la iniciativa del PAN de fomentar la aplicación responsable de la inteligencia artificial con respeto a los derechos humanos y a la protección de datos personales, mediante una atribución específica del Consejo. Para integrar la nueva atribución, se ajusta el signo de enlace de la fracción XXX y se recorre la actual XXXI para quedar como XXXII.

Esta intervención se circunscribe al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación dentro de las competencias estatales, conforme al esquema de coordinación previsto en el artículo 73, fracción XXIX-F, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La formulación de propuestas no implica su autorización automática ni atribuye al COCYTED facultades generales de inspección o sanción sobre los usos de inteligencia artificial.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, respecto de los demás componentes de la iniciativa del PAN, esta Comisión considera que las obligaciones de registro y denuncia carecen de precisión suficiente sobre sus sujetos, procedimientos, efectos y autoridades competentes. En particular, la expresión “todo uso ilegal” no distingue entre hechos probablemente delictivos, infracciones administrativas y

controversias sujetas a otras vías de tutela. Esta valoración coincide con las observaciones del COCYTED, por lo que se determina no incorporar dichas obligaciones en los términos propuestos, sin perjuicio de los deberes de denuncia establecidos en la legislación aplicable.

Asimismo, se estima que el objeto vigente de la Ley permite desarrollar acciones de fomento tecnológico, mientras que las disposiciones generales propuestas sobre aplicación de la inteligencia artificial y respeto a los derechos deben articularse con obligaciones y atribuciones específicas. Por ello, se conserva el artículo 2 y no se incorpora la Sección Primera Bis propuesta. Su propósito de aprovechamiento responsable se recoge en las acciones de promoción y formación digital y en los criterios para las propuestas del Consejo previstas en la fracción XXXI del artículo 49, con remisión a la legislación aplicable.

DÉCIMO TERCERO. Que, para efectos del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión solicitó, por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, el dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas en materia de inteligencia artificial y de alfabetización digital. La Secretaría de Finanzas y de Administración determinó que las propuestas no generan impacto presupuestario, al no implicar erogaciones adicionales ni la creación de estructuras administrativas.

Las consideraciones anteriores resultan aplicables a la iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentada el 14 de noviembre de 2024, cuyo objeto, la definición de inteligencia artificial, coincide con la iniciativa en la materia analizada por dicha Secretaría. Respecto del artículo 36 Bis, esta Comisión estima que no genera impacto presupuestario adicional, toda vez que se formula en términos de promoción y se implementará mediante las acciones de formación, capacitación y divulgación que el COCYTED ya realiza con sus recursos autorizados; cualquier ampliación de cursos, certificaciones, pasantías o proyectos se sujetará a la planeación institucional y a los presupuestos que se aprueben.

DÉCIMO CUARTO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, las modificaciones efectuadas a las iniciativas se sustentan en las razones expuestas en los considerandos precedentes, con el propósito de precisar su alcance, mejorar su técnica legislativa y asegurar su congruencia con el ordenamiento y las atribuciones de las instituciones participantes.

Por lo anterior, esta Comisión estima procedente aprobar las iniciativas con las modificaciones descritas, y de manera parcial la presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en los términos del considerando DÉCIMO SEGUNDO.

Con base en los considerandos anteriores, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 5 y las fracciones V del artículo 25 y XXX del artículo 49; y se adicionan una fracción VI al artículo 25, recorriéndose la actual VI para quedar como VII; el artículo 36 Bis, y una fracción XXXI al artículo 49, recorriéndose la actual XXXI para quedar como XXXII, todos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Alfabetización digital: El desarrollo de habilidades para acceder, localizar, investigar, analizar, evaluar, procesar y generar información y contenidos en entornos digitales, mediante el uso crítico, seguro y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación, en distintos contextos de la vida cotidiana;
II. COCYTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
III. CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
IV. Demandas estatales: Los problemas, necesidades y áreas de oportunidad, que en materia de ciencia y tecnología se tienen en el Estado;
V. Gobierno Digital: El que incorpora al quehacer gubernamental las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el propósito de aumentar la eficiencia de la gestión pública, transformar y agilizar las relaciones del Gobierno con los ciudadanos y las empresas, y las relaciones intergubernamentales, de manera que el Gobierno resulte más accesible, efectivo y transparente en beneficio del ciudadano;
VI. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;
VII. Inteligencia artificial: El conjunto de técnicas y métodos computacionales que permiten desarrollar sistemas que, para objetivos explícitos o implícitos, infieren, a partir de la información de entrada que reciben, cómo generar predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones capaces de influir en entornos físicos o virtuales. Estos sistemas operan con distintos niveles de autonomía y pueden presentar capacidad de adaptación después de su implementación;
VIII. Ley: Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango;
IX. Programa Estatal: Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
X. Registro Estatal: Registro Estatal de Ciencia y Tecnología**;**

XI. Sectores productivos: Empresas, industrias generales y de servicios, así como cualquier ente económico con personalidad jurídica propia, órganos y cámaras empresariales, establecidos conforme a las leyes vigentes;

XII. Seguridad cibernética: Acciones o medidas llevadas a cabo para la protección de la infraestructura electrónica e informática y toda la información que esta contiene. Incluye además las políticas e instrumentos orientados a conservar la privacidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos y empresas;
XIII. Sistema de Investigadores: Sistema Estatal de Investigadores**; y**
XIV. Sistema Estatal: Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**.**

ARTÍCULO 25. ...
I. a IV. ...

V. Ampliar la divulgación y la difusión de la ciencia y la tecnología en las instituciones educativas del Estado, con el propósito de fortalecer los procesos académicos mediante la cultura científica y tecnológica**;**
VI. Promover la alfabetización digital en las instituciones educativas del Estado para fortalecer los procesos académicos, así como acciones de información y sensibilización sobre el uso crítico, seguro y responsable de las herramientas digitales en las aulas, la protección de datos personales, la seguridad digital y el respeto de los derechos de las personas, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
VII. Las demás que de acuerdo con el Programa Estatal se requieran llevar a cabo.

ARTÍCULO 36 BIS. El COCYTED, en coordinación con la Secretaría de Educación y las instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, promoverá el diseño y la implementación de programas de formación tecnológica dirigidos a personas jóvenes, para lo cual podrá aprovechar las acciones de formación, capacitación y divulgación que realiza. Los programas se orientarán al desarrollo de habilidades digitales, entre otras, en programación, análisis de datos, seguridad cibernética e inteligencia artificial.

Para el cumplimiento de lo anterior, el COCYTED podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, empresas tecnológicas y demás dependencias y entidades competentes, a fin de ofrecer cursos, procesos de certificación y programas de pasantías que contribuyan a mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes en áreas vinculadas con las tecnologías y la innovación, y se coordinará para ello con la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las certificaciones se realizarán por conducto de las instituciones o entidades facultadas para otorgarlas.

Las acciones previstas en este artículo se sujetarán a los instrumentos de planeación correspondientes, a los presupuestos aprobados y a las disposiciones aplicables, con respeto a las atribuciones de las autoridades educativas y a la autonomía de las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 49. …

I. a XXIX. …

XXX. Atender los asuntos legales que se interpongan contra sus actos y resoluciones, en los términos de las normas que al efecto se expidan**;**

XXXI. Formular y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las autoridades e instituciones competentes, propuestas para impulsar la investigación, el desarrollo y la aplicación responsable de la inteligencia artificial en los ámbitos educativo, científico y productivo, las cuales considerarán el respeto a los derechos humanos, la protección de datos personales, la seguridad de la información, la accesibilidad y la supervisión humana proporcional a los riesgos de cada aplicación, conforme a las disposiciones aplicables; y

XXXII. Las demás atribuciones que se establezcan en las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

CUARTO. Las erogaciones que, en su caso, deriven de la implementación del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y a los presupuestos aprobados para las dependencias y entidades competentes, conforme a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ
SECRETARIO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido y los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso Diputado Presidente le informo que hay 23 votos a favor, cero en contra cero en abstención, es cuanto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto número 510 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Ciencia tecnología e innovación que contiene reformas al artículo 32 y adiciona el artículo 32 BIS a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de Entrega de reconocimiento al mérito.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto presentada por las diputadas y los diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación” de la LXX Legislatura, que propone reformar el artículo 32 y adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, en materia de entrega de reconocimiento al mérito; por lo que, conforme a la responsabilidad encomendada *y con fundamento en los artículos 93, fracción I; 118, fracción XXVI; 145; 183; 184; 187 y 188 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:[23]

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 25 de noviembre de 2025, las diputadas y los diputados mencionados en el proemio del presente dictamen, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron la iniciativa que propone reformar el artículo 32 y adicionar el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

[23] H. Congreso del Estado de Durango, Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, artículos 93, fracción I; 118, fracción XXVI; 145; 183; 184; 187 y 188. Disponible en: https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf

PRIMERO. Que la iniciativa propone modificar las reglas del reconocimiento que el Gobierno del Estado otorga a quienes destacan en la investigación científica y tecnológica en Durango. La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado lo regula como Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, y en la práctica se entrega mediante el Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La iniciativa plantea tres cambios:

a) Que la Ley mencione expresamente a profesores y estudiantes como posibles participantes;

b) Que los reconocimientos se organicen por categorías, como ciencia, tecnología e innovación, investigación, desarrollo del conocimiento y divulgación, las cuales se definirían en la convocatoria sin que esa lista sea limitativa, y

c) Que las personas originarias de otras entidades federativas acrediten al menos dos años de residencia en el Estado antes de inscribirse.

SEGUNDO. Que esta Comisión es competente para conocer y dictaminar la iniciativa, conforme a los artículos 118, fracción XXVI, y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por tratarse de una reforma a la legislación estatal en materia de ciencia y tecnología.

TERCERO. Que el artículo 3o., fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, y dispone que el Estado apoyará la investigación y proveerá

estímulos para ello. El reconocimiento público al mérito científico es una de las formas en que el Estado de Durango cumple ese mandato.

Conforme a los artículos 32 a 34 de la Ley, el reconocimiento funciona de la siguiente manera: la Junta Directiva del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango (COCYTED) emite una convocatoria; un jurado constituido para ese fin evalúa las participaciones, y las personas ganadoras reciben del Titular del Poder Ejecutivo un diploma y un apoyo económico, cuyo monto se fija cada año en el reglamento interior del COCYTED.

La reforma que se aprueba opera dentro de este mismo procedimiento, no crea un premio distinto ni cambia a las autoridades que lo otorgan.

CUARTO. Que, mediante oficio COCYTED/DG-268/2026, de fecha 7 de julio de 2026, el Director General del COCYTED remitió sus observaciones a la iniciativa, en las que informa lo siguiente:

a) Las personas investigadoras que también imparten docencia y los estudiantes de posgrado ya participan en el Premio;

b) Considera pertinente reconocer la divulgación científica y tiene prevista su incorporación en futuras ediciones, y

c) No está de acuerdo con reducir el requisito de residencia a dos años, ya que las convocatorias prevén periodos de cinco o diez años según la categoría.

Esta Comisión toma en cuenta estas observaciones por la experiencia del COCYTED en la operación del Premio, sin que sustituyan el análisis jurídico que le corresponde realizar.

QUINTO. Que la divulgación científica consiste en comunicar conocimientos, métodos y resultados de la investigación en un lenguaje accesible para el público en general, sin perder rigor. Su valor social es claro, ya que despierta el interés por la ciencia, fortalece el pensamiento crítico y ayuda a las personas a tomar decisiones informadas en temas como la salud, la educación, el medio ambiente y el uso de la tecnología.

La Ley ya encarga al COCYTED impulsar la divulgación (artículos 24, 25 y 37); sin embargo, el artículo 32 solo menciona la "promoción y difusión" de la investigación, y el Premio no cuenta con una modalidad específica para esta labor. Por ello, esta Comisión estima procedente:

a) Mencionar expresamente la divulgación en el objeto del Sistema;

b) Establecer en el artículo 32 Bis que toda convocatoria incluya una modalidad de reconocimiento a la divulgación científica, y

c) Precisar que en ella se valorarán el rigor de los contenidos, para asegurar que lo comunicado sea fiel al conocimiento científico; su accesibilidad, para que efectivamente sea comprensible para públicos no especializados, y su contribución a la comprensión social de la ciencia y la tecnología en el Estado.

SEXTO. Que esta Comisión coincide en que la Ley prevea modalidades y categorías de reconocimiento, con las siguientes precisiones:

a) En lugar de enumerarlas en fracciones, el artículo 32 Bis se redacta como una disposición general que menciona, a manera de ejemplo, la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo del conocimiento. Una lista cerrada impediría adaptarlas a la evolución de las disciplinas, a las necesidades del Estado y a los recursos disponibles;

b) La iniciativa atribuía esta definición al "Gobierno del Estado, a través de la autoridad competente". Para evitar ambigüedad, se precisa que corresponde a la Junta Directiva del COCYTED establecerlas en la convocatoria, en congruencia con el artículo 34 de la Ley, y

c) La divulgación científica es la única modalidad que se establece como obligatoria, por ser la única actividad que hoy no cuenta con un reconocimiento específico.

SÉPTIMO. Que el texto vigente del artículo 32 se refiere al "científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos". Esta Comisión estima conveniente actualizar esa redacción para precisar quiénes pueden participar:

a) Personas físicas, de manera individual o en equipos, entre ellas personas científicas, tecnólogas, docentes, estudiantes y divulgadoras, y

b) Personas morales legalmente constituidas que desarrollen en el Estado las actividades objeto del reconocimiento, en congruencia con los artículos 20, fracción I, y 49, fracción XXI, de la Ley, que ya prevén estímulos y reconocimientos para instituciones, centros, organismos y empresas.

Ampliar la lista de participantes no significa otorgar el reconocimiento por la sola condición académica o la personalidad jurídica; se mantiene la exigencia de que la obra realizada haga a la persona acreedora a la distinción. Para que la evaluación sea justa, la convocatoria deberá considerar, cuando corresponda, la trayectoria o etapa de formación de cada participante, de modo que el trabajo de un estudiante no se compare con el de una persona investigadora consolidada.

Asimismo, se incorpora expresamente la investigación humanística y a las personas humanistas, en congruencia con el artículo 2 de la propia Ley, que se refiere a la investigación “científica, humanística y tecnológica”, y con la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.

OCTAVO. Que el artículo 32 vigente ya define quiénes pueden participar por su vínculo con el Estado; siendo personas duranguenses o que radiquen en él. Con base en ello, la convocatoria establece requisitos distintos según la categoría. La convocatoria 2026 exige quince años de residencia y productividad para la categoría de Mérito Estatal en Investigación y cinco años para la de Investigación e Innovación, y prevé la categoría “Investigador Duranguense Sin Fronteras” para personas nacidas en Durango que radican fuera del Estado.

Fijar en la Ley un plazo único de dos años chocaría con esos requisitos diferenciados y, como señala el COCYTED, no corresponde a la naturaleza de cada categoría. Por ello, esta Comisión determina no incorporar el plazo propuesto ni trasladar a la Ley los periodos de las convocatorias. Los requisitos que establezca la convocatoria deberán ser objetivos, razonables y respetuosos del principio de igualdad y no discriminación previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para las personas morales, el vínculo con el Estado consiste en desarrollar en él las actividades objeto del reconocimiento, sin que les resulten aplicables los requisitos de origen o residencia previstos para las personas físicas.

NOVENO. Que la convocatoria del Premio Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación Durango 2026, publicada el 2 de octubre de 2026, ya establece sus categorías, requisitos y premios, y no incluye una modalidad de divulgación. Por seguridad jurídica, se prevé en el régimen transitorio que las convocatorias publicadas antes de la entrada en vigor del Decreto se rijan por sus propias bases, y que la modalidad de divulgación se incorpore de manera progresiva, a más tardar en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2027.

DÉCIMO. Que, para efectos del artículo 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, esta Comisión estima que el presente Decreto no genera impacto presupuestario adicional en el ejercicio fiscal de su entrada en vigor. La reforma no fija montos ni crea estructuras administrativas; el apoyo económico continuará determinándose en el reglamento interior del COCYTED conforme al artículo 33 de la Ley, y la modalidad de divulgación se incorporará de forma progresiva, con cargo a los recursos autorizados para el Sistema. Las erogaciones de ejercicios posteriores se sujetarán a los presupuestos que se aprueben.

DÉCIMO PRIMERO. Que, con fundamento en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión realizó modificaciones a la iniciativa para precisar su alcance, mejorar su técnica legislativa y asegurar su congruencia con el procedimiento vigente, conforme a las razones expuestas en los considerandos anteriores.

En consecuencia, esta Comisión estima procedente aprobar parcialmente la iniciativa, en los siguientes términos:

a) Se precisa quiénes pueden participar, incluyendo expresamente a docentes, estudiantes, personas divulgadoras y personas morales, con criterios de valoración acordes con la trayectoria o etapa de formación;

b) Se reconoce expresamente la divulgación científica y se establece como modalidad obligatoria del Sistema;

c) Se prevé que la convocatoria establezca las modalidades y categorías de reconocimiento, y

d) No se incorpora el requisito de dos años de residencia, por las razones expuestas en el considerando OCTAVO.

Con base en los considerandos anteriores, esta Comisión somete a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 32 y se adiciona el artículo 32 Bis a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 32. Se crea el Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, con el objeto de reconocer y estimular las actividades de investigación científica **, humanística** y tecnológica de calidad, **así como** su promoción, difusión **y divulgación, realizadas** por **personas**

físicas duranguenses o que radiquen en el Estado, **de manera individual o en equipos, así como por personas morales legalmente constituidas que desarrollen dichas actividades en el Estado,** cuya obra en estos campos **las** haga **acreedoras** a tal distinción.

Tratándose de personas físicas, podrán participar, entre otras, personas científicas, humanistas, tecnólogas, docentes, estudiantes y divulgadoras, siempre que sus actividades correspondan al objeto del Sistema y cumplan los requisitos establecidos conforme a esta Ley y a la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 32 Bis. El Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación otorgará reconocimientos en las modalidades y categorías que establezca la convocatoria que para tal fin se emita, las cuales podrán comprender, entre otras, la investigación científica, la investigación humanística, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo del conocimiento. En todo caso, la convocatoria incluirá una modalidad específica de reconocimiento a la divulgación científica.

La Junta Directiva del COCYTED establecerá en la convocatoria correspondiente las bases, los requisitos y los criterios de valoración de cada modalidad, atendiendo a la calidad, el alcance y la contribución de las actividades al desarrollo científico, tecnológico y social del Estado y, cuando corresponda, a la trayectoria o etapa de formación de las personas participantes. En la modalidad de divulgación científica se valorarán, además, el rigor de sus contenidos, su accesibilidad y su contribución a la comprensión social de la ciencia y la tecnología en el Estado.

El otorgamiento de los reconocimientos se realizará con cargo a los recursos que anualmente se aprueben para el Sistema y se sujetará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de esta Ley.

A R T Í C U L O S T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las convocatorias del Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación publicadas antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán rigiéndose por las bases y términos con los que fueron emitidas.

La modalidad de reconocimiento a la divulgación científica se incorporará de manera progresiva, a más tardar en la convocatoria correspondiente al ejercicio fiscal 2027, conforme a la planeación institucional del COCYTED y a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente. Las bases, los criterios de evaluación y el apoyo económico se determinarán conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango.

CUARTO. La implementación del presente Decreto se realizará con cargo al presupuesto autorizado al COCYTED para el Sistema de Reconocimientos al Mérito Estatal de Investigación, por lo que no implicará la creación de nuevas estructuras administrativas ni la asignación de recursos adicionales en el ejercicio fiscal de su entrada en vigor. Las erogaciones de ejercicios posteriores se sujetarán a los presupuestos aprobados y a las disposiciones aplicables.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ
SECRETARIO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: Diputada Verónica González Olguín, le pueden registrar el voto a favor, por favor.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: con su permiso, Diputado Presidente le informo que hay 23 votos a favor 0 en contra y 0 en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, Diputado se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 511 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango,

9.- Discusión y aprobación de Dictámenes de la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos:

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por

la Comisión de Asuntos Agrícolas y que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango en materia de ganadería sustentable.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la "COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de ganadería sostenible; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 21 de enero del año 2025, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de ganadería sostenible; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones integrantes de la "COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- El desarrollo rural sustentable constituye un elemento fundamental para el crecimiento económico y social del Estado de Durango, toda vez que las actividades agrícolas y ganaderas representan importantes medios de producción, generación de empleo y sustento para numerosas familias del medio rural. En ese sentido, resulta necesario fortalecer las políticas públicas orientadas a incrementar la productividad del sector agropecuario, procurando que su desarrollo

sea compatible con la conservación de los recursos naturales y el aprovechamiento responsable de los mismos.

Bajo esta perspectiva, quienes integramos la Comisión dictaminadora reconocemos la importancia de promover mecanismos que contribuyan a mejorar las condiciones de producción, impulsar la incorporación de prácticas sustentables, fortalecer las capacidades de los productores y generar nuevas oportunidades de desarrollo económico para las comunidades rurales de nuestra entidad.

SEGUNDO.- La Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango establece entre sus objetivos impulsar el desarrollo rural en forma sustentable, fortalecer la producción agropecuaria, promover la participación organizada de los productores y favorecer la conservación y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

En concordancia con dichos propósitos, esta Comisión considera pertinente la finalidad de la iniciativa sometida a estudio, al plantear el fortalecimiento de la actividad ganadera mediante proyectos productivos sustentables, capacitación y asistencia técnica especializada, infraestructura adecuada y alternativas de diversificación económica que permitan aprovechar las potencialidades del medio rural.

No obstante, del análisis integral de la legislación vigente se advierte que algunas de las materias propuestas ya se encuentran contempladas en diversas disposiciones del ordenamiento, por lo que resulta necesario realizar adecuaciones a su contenido y ubicación normativa, a fin de evitar reiteraciones innecesarias y procurar una regulación clara, congruente y acorde con la estructura de la Ley.

TERCERO.- En relación con el impulso de proyectos de ganadería sustentable, debe señalarse que la legislación vigente contempla diversas atribuciones del Gobierno del Estado encaminadas al fortalecimiento de las actividades agropecuarias, así como a la promoción de programas y acciones que favorezcan el desarrollo económico de las comunidades rurales.

En particular, los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley establecen disposiciones relacionadas con las responsabilidades gubernamentales, la ejecución de acciones de desarrollo rural sustentable y la orientación de los programas dirigidos al sector.

Por tal motivo, esta Comisión estimó conveniente incorporar un artículo 14 Bis, dentro del Capítulo Tercero denominado De las Obligaciones y Atribuciones del Gobierno del Estado, mediante el cual se precise la promoción e impulso de proyectos orientados a la ganadería sustentable, particularmente aquellos destinados al fortalecimiento de la producción de carne y leche y a la conservación de razas autóctonas.

Asimismo, se reconoce la participación de las uniones ganaderas regionales y a los productores rurales en la presentación de dichos proyectos, favoreciendo su intervención individual o conjunta y fortaleciendo los mecanismos de participación del sector productivo.

De esta manera, se conserva la finalidad de la propuesta legislativa, incorporándola en el apartado que regula la actuación del Gobierno Estatal, sin reproducir de manera innecesaria atribuciones que ya se encuentran previstas en el ordenamiento.

CUARTO.- Por lo que respecta a la capacitación y asistencia técnica especializada para el sector ganadero, esta Comisión advierte que la Ley cuenta con un capítulo específico destinado a regular dichas materias, comprendido a partir del artículo 87, en el cual se reconoce a la capacitación,

investigación, asistencia técnica y transferencia de tecnología como instrumentos fundamentales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable.

De manera particular, el artículo 88 establece las acciones que deberán impulsarse mediante los programas de capacitación y asistencia técnica rural sustentable, comprendiendo aspectos relacionados con el fortalecimiento de las capacidades de los productores, el aprovechamiento de los recursos naturales y la incorporación de conocimientos y tecnologías en las actividades productivas.

En consecuencia, se consideró que la creación de una disposición autónoma para regular nuevamente la capacitación ganadera podría generar una reiteración normativa, por lo que se estimó más adecuado adicionar una fracción XXIII al artículo 88, con el propósito de incorporar expresamente la capacitación especializada en nutrición, reproducción y sanidad animal, manejo sustentable de pastizales y adopción de prácticas y tecnologías que favorezcan la productividad y sustentabilidad de la ganadería.

Con esta adecuación se fortalece el contenido del precepto vigente, se atienden las necesidades particulares del sector ganadero y se mantiene la congruencia con los mecanismos de capacitación y asistencia técnica que ya contempla la Ley.

QUINTO.- En materia de infraestructura ganadera sustentable, quienes integramos esta Comisión consideramos necesario atender el contenido de los artículos 98 al 102 de la Ley, correspondientes al Capítulo Tercero denominado De la Capitalización Rural, Compensaciones y Pagos Directos, los cuales establecen mecanismos para promover la capitalización de las unidades productivas, el mejoramiento de la infraestructura rural, la incorporación de tecnologías y el otorgamiento de apoyos para incrementar la productividad del sector.

En ese contexto, se advierte que el ordenamiento ya contempla instrumentos para el desarrollo de infraestructura y el fortalecimiento de las unidades de producción rural, por lo que incorporar una nueva disposición que establezca obligaciones de la misma naturaleza podría ocasionar duplicidad respecto de los mecanismos existentes.

Por ello, esta Comisión estimó jurídicamente más adecuado adicionar un tercer párrafo al artículo 100, a efecto de incorporar un criterio de prioridad para aquellos proyectos de infraestructura ganadera sustentable que contribuyan al aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, al bienestar animal y a la reducción del impacto ambiental de las actividades productivas.

Tal adecuación permite reconocer la importancia de impulsar infraestructura que favorezca una producción ganadera ambientalmente responsable, sin establecer un nuevo esquema de apoyos ni una obligación directa de asignación de recursos públicos, toda vez que su aplicación estará sujeta a los programas correspondientes y a la disponibilidad presupuestaria.

SEXTO.- La sustentabilidad de las actividades ganaderas implica procurar un equilibrio entre el incremento de la productividad, el bienestar animal y la conservación del entorno natural, mediante prácticas que permitan utilizar eficientemente los recursos disponibles y disminuir los efectos ambientales asociados con los procesos productivos.

En este sentido, resulta pertinente fomentar la incorporación de tecnologías y prácticas que favorezcan el manejo responsable del agua, suelo y pastizales, así como aquellas que contribuyan a reducir el impacto ambiental de la producción ganadera.

Por ello, esta Comisión considera que las adecuaciones propuestas en materia de capacitación especializada e infraestructura sustentable permiten atender de manera integral dichos objetivos, al vincular el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los productores con la promoción de proyectos que incorporen criterios ambientales.

Asimismo, se estima que la referencia a la reducción del impacto ambiental constituye un criterio suficientemente amplio para comprender distintas medidas de mitigación, incluidas aquellas relacionadas con las emisiones de gases de efecto invernadero, sin limitar la disposición a una práctica, tecnología o indicador ambiental específico.

SÉPTIMO.- Por otra parte, el desarrollo rural sustentable no debe limitarse exclusivamente al fortalecimiento de las actividades productivas tradicionales, sino que también debe propiciar alternativas económicas que permitan a las comunidades rurales aprovechar de manera responsable sus recursos naturales, culturales y productivos.

En ese sentido, el agroturismo representa una oportunidad para diversificar las fuentes de ingreso de la población rural, mediante actividades vinculadas con el entorno agropecuario, las tradiciones locales y el conocimiento de las prácticas productivas características de cada región.

Por lo anterior, esta Comisión estimó conveniente incorporar un segundo párrafo al artículo 20 de la Ley, relativo a la planeación del desarrollo rural sustentable, con el propósito de reconocer la promoción del agroturismo como una alternativa de diversificación económica, vinculada al aprovechamiento sustentable de los recursos de las comunidades rurales.

Con dicha incorporación se atiende el objetivo de la iniciativa de fomentar nuevas oportunidades económicas en el campo, sin establecer la obligación de crear rutas turísticas, infraestructura específica o programas independientes, permitiendo que su promoción se desarrolle en el marco de las disposiciones y mecanismos de planeación aplicables.

OCTAVO.- Finalmente, esta Comisión dictaminadora estima necesario precisar que las adecuaciones realizadas al proyecto original responden a criterios de técnica legislativa, congruencia normativa y adecuada distribución de las materias reguladas por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango.

En tal virtud, se consideró conveniente modificar la propuesta inicial de adicionar los artículos 12 Bis, 15 Bis, 18 Bis y 20 Bis, a fin de incorporar sus objetivos sustanciales en disposiciones que, por su contenido y ubicación sistemática, guardan una relación directa con las materias objeto de regulación.

Así, mediante la adición del artículo 14 Bis y de diversas disposiciones a los artículos 20, 88 y 100, se procura fortalecer la ganadería sustentable, la capacitación especializada, la infraestructura productiva ambientalmente responsable y la diversificación económica del medio rural, evitando la dispersión normativa y la reiteración de atribuciones ya contempladas en la legislación.

De igual manera, se procura que las disposiciones propuestas sean congruentes con los instrumentos de planeación, programación y apoyo previstos en el ordenamiento, sin establecer asignaciones presupuestarias obligatorias ni compromisos de gasto específicos ajenos a los procedimientos aplicables.

En consecuencia, quienes integramos esta Comisión consideramos procedente aprobar la iniciativa con modificaciones, al estimar que el proyecto de decreto resultante conserva sus propósitos fundamentales y fortalece el marco jurídico estatal en materia de desarrollo rural sustentable, bajo criterios de claridad, coherencia y eficacia normativa.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 14 BIS, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 20, UNA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 88 Y UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 100, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXI Y XXII AL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO
DE DURANGO

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 14 BIS.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, promoverá e impulsará proyectos orientados al desarrollo de la ganadería sustentable, con el propósito de fortalecer la producción de carne y leche, así como fomentar la conservación de razas autóctonas.

Los proyectos referidos podrán ser presentados por las uniones ganaderas regionales, productores rurales y de manera individual o conjunta, conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 20.- Las acciones que se establezcan en el PEC, se orientarán de manera sustentable en toda la cadena productiva, para incrementar la productividad, competitividad, empleo, ingreso y consolidación de empresas rurales, así como la capitalización de las unidades de producción rural.

Asimismo, se promoverá el agroturismo como una alternativa para la diversificación de las actividades económicas del medio rural, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, culturales y productivos de las comunidades rurales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ARTÍCULO 88.- La Secretaría atendiendo la demanda de la población rural, establecerá un programa de capacitación y asistencia técnica rural sustentable que impulse:

De la I a la XX.- …..

XXI.- Aportar asesoría calificada a los productores, a fin de formular sus planes y contratos de aprovechamiento de tierras**;**

XXII.- La agricultura familiar y de traspatio**; y**

XXIII.- La capacitación y asistencia técnica especializada en materia de nutrición, reproducción y sanidad animal, manejo sustentable de pastizales, así como en la adopción de prácticas y tecnologías que contribuyan a mejorar la productividad y sustentabilidad de la actividad ganadera.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA CAPITALIZACIÓN RURAL, COMPENSACIONES Y PAGOS DIRECTOS

ARTÍCULO 100.- Los apoyos para la capitalización fomentarán el desarrollo de procesos tendientes a elevar la productividad de los factores de la producción, la rentabilidad, la conservación y el manejo de los recursos naturales de las unidades productivas.

Además, el Gobierno Estatal promoverá estímulos complementarios para la adopción de tecnologías apropiadas, reconversión de procesos, consolidación de la organización económica e integración de las cadenas productivas.

En el otorgamiento de los apoyos para la capitalización rural, se procurará dar prioridad a los proyectos de infraestructura ganadera sustentable que contribuyan al aprovechamiento eficiente de los recursos naturales, al bienestar animal y a la reducción del impacto ambiental de las actividades productivas, de conformidad con los programas aplicables y la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye el Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, Diputado Presidente le informo que hay 23 votos a favor 0 en contra, 0 en abstención, es cuánto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor

MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto número 512 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos y que contiene reformas a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango en materia de Técnicas agropecuarias.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de técnicas agroecológicas, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto *por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 15 de abril del año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas a diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de técnicas agropecuarias; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo

Mendoza y Ana María Durón Pérez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que reforma el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, reconoce la importancia de promover prácticas productivas que contribuyan al aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los suelos y el desarrollo sustentable del sector rural.

SEGUNDO. El campo duranguense constituye una actividad fundamental para el desarrollo económico y social de la entidad. No obstante, enfrenta diversos desafíos relacionados con el cambio climático, la disponibilidad de agua y la conservación de los recursos naturales, circunstancias que hacen necesario fortalecer las medidas orientadas a preservar la productividad de las tierras y favorecer la continuidad de las actividades agropecuarias.

TERCERO. El desarrollo rural sustentable requiere armonizar la productividad de las actividades agrícolas con la protección del medio ambiente, procurando que el aprovechamiento de las tierras se realice mediante técnicas y prácticas acordes con sus características y condiciones. En ese sentido, resulta pertinente impulsar alternativas de producción que contribuyan a conservar la fertilidad del suelo, hacer un uso eficiente de los recursos naturales y favorecer la resiliencia de las comunidades rurales.

CUARTO. La agroecología representa un enfoque que permite orientar las actividades productivas hacia el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, mediante prácticas que favorecen la conservación de los suelos, la diversidad biológica y el uso eficiente del agua. Su incorporación como criterio en la legislación estatal contribuye a fortalecer el principio de sustentabilidad que rige el desarrollo rural, sin desconocer las particularidades de las unidades de producción ni las condiciones socioeconómicas de quienes trabajan la tierra.

QUINTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente incorporar expresamente la preferencia por las prácticas agroecológicas en el artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, a fin de promover técnicas de producción compatibles con la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento de la productividad de las tierras, atendiendo a su aptitud y a las condiciones de los productores, de igual manera contribuye al fortalecimiento de un desarrollo rural sustentable, ambientalmente responsable y acorde con las necesidades del campo duranguense.

SEXTO. La modificación propuesta fortalece el marco jurídico estatal en materia de desarrollo rural sustentable, al incorporar un criterio que orienta la selección de técnicas productivas hacia prácticas agroecológicas, manteniendo la disposición relativa al uso de tierras de pastoreo y la observancia de lo establecido en la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de

Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:?

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Durango

ARTÍCULO 63.- …..

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, **privilegiando la utilización de prácticas agroecológicas,** de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberá observar lo establecido por la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario, ¿quién?, Ah, Diputado Ernesto Abel Alanís a favor

Iván Soto a favor y se pide al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Le informo, Diputado Presidente, que son 22 votos a favor ser en contra y ser en abstención.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto número 513 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Y debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria electoral dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos que contienen reformas y adiciones

a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de Tecnificación agrícola.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de tecnificación agrícola; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 25 de mayo del año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, en materia de tecnificación agrícola; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, José Osbaldo Santillán Gómez, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Otniel García Navarro, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Integrantes de la "Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación", de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El desarrollo rural sustentable constituye una actividad de interés público y un elemento fundamental para el bienestar económico y social de las comunidades rurales del Estado de Durango. En este contexto, la modernización de las actividades agrícolas, mediante la incorporación de tecnologías y prácticas sustentables, representa una herramienta importante para

incrementar la productividad, optimizar el aprovechamiento de los recursos naturales y fortalecer las capacidades productivas de quienes dependen de esta actividad.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora, del análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, advierte que su propósito fundamental consiste en impulsar la tecnificación agrícola sustentable, particularmente mediante el uso eficiente del agua, el ahorro energético, la conservación del suelo y el fortalecimiento de los pequeños y medianos productores, a fin de contribuir al desarrollo de un sector agrícola más eficiente, competitivo y sostenible.

TERCERO. Al respecto, es importante señalar que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango contempla diversas disposiciones orientadas al mejoramiento tecnológico, el incremento de la productividad y la modernización de las actividades agropecuarias. Particularmente, el artículo 67 establece mecanismos de fomento para la adopción de tecnologías de producción que optimicen el uso del agua y la energía e incrementen la productividad sustentable; mientras que los artículos 118 y 119 contemplan mecanismos para impulsar el desarrollo productivo y orientar los apoyos hacia la tecnificación del riego, la adquisición de equipos e implementos, la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales, entre otras acciones. Por ello, esta Comisión considera conveniente aprovechar el marco normativo existente, evitando incorporar disposiciones que pudieran resultar reiterativas respecto de las atribuciones y mecanismos ya previstos en la legislación.

CUARTO. En ese sentido, esta Comisión estima pertinente incorporar al artículo 6 la definición de tecnificación sustentable del campo, con el propósito de precisar su alcance para efectos de la presente Ley, así como fortalecer las disposiciones vigentes mediante la incorporación expresa de prácticas de tecnificación sustentable del campo en el artículo 67, favoreciendo el aprovechamiento eficiente de los insumos y la reducción de los costos de producción; asimismo, incorporar la tecnificación sustentable en el artículo 118 y establecer en el artículo 119 un criterio de atención preferente a los pequeños y medianos productores que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad productiva y económica, atendiendo a sus necesidades particulares.

Con ello, se busca favorecer la adopción de tecnologías agrícolas que contribuyan al uso eficiente del agua, el ahorro energético, la conservación del suelo y el incremento de la productividad, considerando las necesidades de los productores de las distintas regiones de la entidad.

QUINTO. Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera necesario que las adecuaciones propuestas guarden congruencia con las atribuciones de las autoridades competentes y con los mecanismos de apoyo previstos en la legislación vigente. Por tal motivo, se estima conveniente que los criterios de prioridad señalados se observen en el marco de los programas y apoyos existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables y los recursos presupuestarios autorizados, sin establecer la creación de nuevos programas, estructuras administrativas u obligaciones directas de asignación presupuestaria.

SEXTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima procedente realizar adecuaciones de técnica legislativa a la propuesta original, a efecto de concentrar su contenido sustantivo en la adición de la fracción XLVIII al artículo 6, mediante la cual se incorpora la definición de tecnificación sustentable del campo; las reformas de los artículos 67 y 118, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 119 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, prescindiendo de las modificaciones y adiciones restantes por considerar que sus finalidades pueden atenderse mediante los mecanismos existentes y los criterios incorporados.

De esta manera, se busca fortalecer la tecnificación agrícola sustentable, privilegiando la economía legislativa, la congruencia normativa y el aprovechamiento de los instrumentos institucionales disponibles.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 67 Y 118; Y SE ADICIONAN, LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 6, RECORRIENDOSE LAS DEMÁS FRACCIONES DE MANERA SUBSECUENTE, Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 6.- …

De la I a la XLVII. …

XLVIII. Tecnificación Sustentable del Campo: La adopción y aplicación de técnicas, herramientas y procesos apropiados a las condiciones sociales, económicas y productivas del medio rural, orientados a incrementar la productividad, reducir los costos de producción y optimizar el aprovechamiento del agua, la energía y los insumos, con criterios de sustentabilidad;

XLIX.- Tierra: El sistema bioproductivo terrestre que comprende el suelo, la vegetación, otros componentes de la biosfera y los procesos ecológicos e hidrológicos que se desarrollan dentro del sistema; así como los acondicionamientos de los terrenos, la cubierta forestal y la infraestructura desarrollada en los terrenos rurales;

L.- Zonas de Restauración: Las que presentan grados severos de degradación de la tierra, en las que la autoridad, mediante declaratoria del Ejecutivo Federal, establece un régimen especial de utilización y manejo de las tierras, conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y

LI.- Zonas Frágiles o Tierras Frágiles: Tierras que pueden ser degradadas por fenómenos naturales, cambio climático, cambio de técnicas productivas o de utilización.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría, a través de los programas de fomento, estimulará a los productores de bienes y servicios para la adopción de tecnologías de producción y prácticas de tecnificación sustentable del campo que optimicen el uso del agua y la energía, favorezcan el aprovechamiento eficiente de los insumos, reduzcan los costos de producción e incrementen la productividad sustentable.

ARTÍCULO 118.- El Gobierno del Estado con la participación y aprobación de los consejos municipales, atenderá prioritariamente a aquellos productores y demás sujetos de la sociedad rural que, teniendo potencial productivo, carecen de condiciones para el desarrollo rural sustentable, con objeto de impulsar la productividad de las unidades económicas, capitalizar las explotaciones e implantar medidas de mejoramiento tecnológico, **tecnificación sustentable del campo**, que hagan más eficientes, competitivas y sustentables las actividades económicas de los productores.

ARTÍCULO 119. …

Tratándose de apoyos destinados a la tecnificación sustentable del campo, se procurará dar atención preferente a los pequeños y medianos productores que se encuentren en condiciones de mayor vulnerabilidad productiva y económica, atendiendo a sus necesidades particulares y a los criterios de prioridad establecidos en esta Ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a los programas respectivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierre el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia Diputado Ernesto Abel Alanís a favor el voto.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso, Presidente le informo que hay 24 votos a favor cero en contra, cero en abstención, es cuanto, Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor

VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	A Favor
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias, Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 514 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió en la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, que contiene reformas a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de Actualización normativa.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado de Durango, Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango, Ley Ganadera para el Estado de Durango, Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Durango, Ley de la Prevención y Gestión de Residuos del Estado de Durango, y la Ley de Seguridad Privada para el Estado de Durango, en materia de actualización normativa, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación del mismo:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Con fecha 14 de julio de 2026, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen,

presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 323 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - La iniciativa tiene por objeto actualizar la referencia normativa contenida en la ley materia de la presente reforma, a efecto de adecuar la denominación del ordenamiento jurídico al que deberá remitirse en caso de inconformidad con su aplicación, conforme a la legislación vigente.

TERCERO. - De acuerdo con los iniciadores la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el jueves 23 de diciembre de 2010, abrogó al Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en antes citado Periódico Oficial número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, como así se precisó en los artículos transitorios de dicha ley:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. - El Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 21, de fecha 11 de marzo de 2004, se abroga a partir de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, exceptuando lo dispuesto en el artículo siguiente; asimismo, se deroga cualquier disposición que se oponga a lo preceptuado en este ordenamiento.

TERCERO. - En los asuntos tramitados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, hasta antes de las cero horas con un minuto del día 15 de diciembre del 2010, se seguirán aplicando las disposiciones normativas del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Durango.

A su vez, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, mediante el decreto 194, de la LXVII Legislatura del Congreso local, publicado en el Periódico Oficial No. 63, de fecha 6 de agosto de 2017, abrogó la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, como así se precisa en los transitorios transcritos a continuación:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango.

TERCERO.- Los asuntos tramitados ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, antes de la entrada en vigor del presente decreto, se desahogarán conforme a las normas bajo las cuales se iniciaron.

CUARTO. - Por ello una ley que remite de manera imprecisa o desactualizada a la normativa aplicable para la solución de conflictos en materia administrativa genera inseguridad jurídica, dificulta su correcta interpretación y abre la puerta a criterios contradictorios en su aplicación.

Por ello, actualizar la descripción y la mención de la normativa de referencia no constituye un simple ajuste técnico, sino una medida indispensable para preservar la coherencia del sistema jurídico.

Si la ley contiene referencias normativas obsoletas o ambiguas, se compromete la posibilidad de que los gobernados conozcan con precisión cuál es el marco jurídico que regula sus derechos y

obligaciones, es decir, una ley oscura o desfasada debilita la confianza ciudadana en las instituciones y obstaculiza el acceso real a la justicia administrativa, en este caso.

QUINTO. - Coincidimos con los iniciadores en que la actualización normativa fortalece el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que permite que los procedimientos administrativos y los mecanismos de impugnación se desarrollen bajo reglas ciertas, evitando interpretaciones discrecionales.

La doctrina administrativista ha señalado reiteradamente que el derecho administrativo debe ser un instrumento de orden, previsibilidad y control del poder público; de ahí que la precisión normativa sea una exigencia estructural del estado de derecho.

No puede admitirse que la solución de conflictos dependa de remisiones legales confusas o de disposiciones que ya no corresponden al marco vigente.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 323, de la **Ley Ganadera para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 323. En contra de los actos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta ley, su reglamento y las NOM´s, se podrá interponer el recurso de inconformidad, previsto en **la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber intervención, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo

artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia, tomando en cuenta el voto del Diputado Bernabé Aguilar a favor y del Diputado Alejandro Mata a favor.

Diputado Secretario Julián César Rivas B Nevárez: Le informo Diputado Presidente que son 23 votos a favor cero en contra y cero en abstención, es cuánto.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	A Favor
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 515 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidente: Y quiero comentar que por parte de esta mesa directiva queremos hacer un reconocimiento y felicitación a las y los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Mezquital con sede en Guajolota, Mezquital Durango, aquí presentes por su destacada participación que los llevó a la semifinal de la competencia robótica RoboSTEAM Skills, organizado por la Secretaría de Educación además, de que extendemos el reconocimiento al rector Enrique González Alvarado por su excelente trabajo dentro de la universidad, muchas felicidades, muchas felicidades.

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de asuntos agrícolas y ganaderos que contiene reformas y adiciones a la Ley ganadera para el estado de Durango en materia de sanidad pecuaria.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Asuntos Agrícolas y Ganaderos,** le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con proyecto de Decreto, la **primera** presentada por los CC. Diputadas y Diputados Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos; y la **segunda** presentada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por medio de la cual se adiciona un Artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, en materia de sanidad pecuaria; por lo que en cumplimiento

a la responsabilidad encomendada y de conformidad *con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 118 fracción XIII, 132, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango,* nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que motivan la aprobación de las mismas:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 05 de febrero el año 2026, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene reformas y adiciones a la Ley Ganadera del Estado de Durango, en materia de pequeños ganaderos; la cual fue presentada por los CC. Diputados y Diputadas Alejandro Mojica Narváez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Julián César Rivas B Nevárez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango.

Así mismo, con fecha 23 de junio de 2026, le fue turnada a esta Comisión que dictamina, la iniciativa presentada por los CC. Diputadas y Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Celia Daniela Soto Hernández, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza y Ana María Durón Pérez, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, por medio de la cual se adiciona un Artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La actividad ganadera constituye uno de los sectores productivos de mayor importancia para el desarrollo económico y social del Estado de Durango, particularmente para las familias que dependen de esta actividad como principal medio de subsistencia. En este contexto, resulta necesario fortalecer las acciones orientadas a la protección de los productores ganaderos, así como los mecanismos de prevención y control de enfermedades que pudieran afectar la sanidad pecuaria y el patrimonio de quienes se dedican a esta actividad.

SEGUNDO. Esta Comisión dictaminadora, del análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, advierte que ambas coinciden en la necesidad de fortalecer las acciones de sanidad animal en la entidad, aunque desde distintas perspectivas. Por una parte, se busca promover una atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad económica y, por otra, fortalecer los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera como herramientas para la prevención, detección y control de enfermedades y riesgos zoosanitarios.

TERCERO. En ese sentido, esta Comisión considera pertinente establecer un criterio de atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos en la implementación de las campañas de sanidad animal, con la finalidad de favorecer su participación en las acciones preventivas y de control sanitario. Para ello, se estima conveniente incorporar dicha disposición mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 193 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, toda vez

que dicho precepto regula la coordinación de acciones para el desarrollo de las campañas de sanidad animal, guardando así congruencia con la estructura y sistemática del ordenamiento.

CUARTO. Por otra parte, la identificación y trazabilidad ganadera constituyen herramientas importantes para conocer el origen, movilización y condición sanitaria de los animales, facilitando la vigilancia epidemiológica y la detección oportuna de riesgos zoosanitarios. Al respecto, la legislación vigente contempla diversas disposiciones relacionadas con la identificación, registro y movilización del ganado, así como atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad animal, por lo que se considera conveniente fortalecer el aprovechamiento de dichos mecanismos en el desarrollo de las campañas sanitarias, en coordinación con las autoridades federales competentes y las organizaciones de productores.

QUINTO. En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora estima procedente realizar adecuaciones de técnica legislativa a las propuestas analizadas, a efecto de armonizar sus contenidos mediante la adición de un segundo párrafo al artículo 193 y de un artículo 193 Bis, ambos de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, dentro del capítulo relativo a la prevención. Con ello, se busca fortalecer las acciones de sanidad pecuaria mediante la atención prioritaria a pequeños productores en condiciones de vulnerabilidad económica y el aprovechamiento de los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera, en observancia de las disposiciones aplicables y de las competencias de las autoridades correspondientes.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa son procedentes, con las adecuaciones realizadas a las mismas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Por lo que se propone para su discusión y aprobación por parte de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un segundo párrafo al artículo 193 y un artículo 193 Bis a la Ley Ganadera para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 193. ...

En la implementación de las campañas de sanidad animal, se procurará brindar atención prioritaria a los pequeños productores ganaderos en condiciones de vulnerabilidad económica, de conformidad con la disponibilidad de recursos y las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las medidas zoosanitarias de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 193 BIS. En el desarrollo de las campañas de sanidad animal, la Secretaría, en coordinación con las autoridades federales competentes y las organizaciones de productores, promoverá el aprovechamiento de los mecanismos de identificación y trazabilidad ganadera, con la finalidad de fortalecer la vigilancia epidemiológica, facilitar la detección oportuna de riesgos zoosanitarios y contribuir a la prevención y control de enfermedades del ganado, conforme a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre del año 2026 (dos mil veintiséis).

COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS

DIP. JULIÁN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
SECRETARIO

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
VOCAL

DIP. GEROGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL

Presidente: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora.

Presidente: De no haber participación, se declara abierto el debate en lo general, por lo que se abre el registro de oradores a favor y en contra de una abstención del dictamen.

Presidente: De no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay un artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular.

Presidente: Diputado Héctor Herrera Núñez no, Diputada Nadia Monserrat retiran su participación, entonces de no haber intervención se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las y los Diputados si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservarse su discusión en lo particular.

Presidente: De no haber reservas por parte de las y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular informa la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular mediante el sistema de información parlamentaria por lo tanto las y los Diputados tienen hasta un minuto para emitir su voto.

Presidente: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Iván Soto Mendía para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputado Secretario Iván Soto Mendía: Con su permiso Diputado Presidente, le informo que hay 22 votos a favor, cero en contra cero en abstención, es cuanto Presidente.

NOMBRE DIPUTADO	VOTACIÓN
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ	A Favor
NOEL FERNÁNDEZ MATURINO	A Favor
CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN	A Favor
HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
GEORGINA SOLORIO GARCÍA	A Favor
ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ	A Favor
OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE	
NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ	A Favor
FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ	A Favor
JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ	
IVÁN SOTO MENDÍA	A Favor
BERNABÉ AGUILAR CARRILLO	A Favor
ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA	A Favor
ANA MARÍA DURÓN PÉREZ	A Favor
DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA	A Favor
OTNIEL GARCÍA NAVARRO	A Favor
VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN	
CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES	A Favor
MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA	A Favor
JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ	A Favor
MARTÍN VIVANCO LIRA	A Favor

Presidente: Gracias Diputado, se aprueba tanto en lo general como en lo particular y se ordena su expedición como decreto 516 para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del gobierno del estado de Durango.

10.- Asuntos Generales:

Presidente: A continuación, entramos al tema de asuntos generales para lo cual hago de su conocimiento esta asamblea que no se registró asunto alguno.

Presidente: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (17:31) diecisiete horas con treinta y un minuto, se clausura la sesión y se cita a las y los Diputados integrantes de esta Septuagésima Legislatura para el día de hoy (28) veintiocho de octubre del presente año a las (17:36) diecisiete horas con treinta y seis minutos. (campana). Damos Fe ----------.

Diputado Otniel García Navarro

Presidente

Diputado Julián César Rivas B Nevárez

Secretario

Diputado Iván Soto Mendía

Secretario